



---

---

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**“PROTOCOLO EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE  
EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ANÁLISIS DEL  
DISCURSO”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN PSICOLOGÍA**

**P R E S E N T A:**

**MARISOL GARCÍA VIZCAÍNO**

**DIRECTORA: DRA. MARÍA EMILY REIKO ITO SUGIYAMA**

**REVISORA: LIC. TANIA FABIOLA DOMÍNGUEZ ZÚÑIGA**

**SINODALES:**

**MTRA. CITLALI ORTIZ HERNÁNDEZ**

**DR. RAFAEL LUNA SÁNCHEZ**

**DRA. LUCIANA ESTHER RAMOS LIRA**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, CD.MX., 2024**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

Gracias infinitas a mi amada familia...  
nunca dejaron de creer que lograría este resultado  
y siempre caminaron junto a mí.

### **Agradecimientos especiales a:**

Dra. María Emily Reiko Ito Sugiyama

Lic. Tania Fabiola Domínguez Zúñiga

Dr. Rafael Luna Sánchez

Dra. Luciana Esther Ramos Lira

Mtra. Citlali Ortiz Hernández

Por tomarse el tiempo de compartir  
su conocimiento y experiencia.

## Índice

Resumen .....	5
Introducción .....	6
<b>Capítulo 1. Estrategia metodológica .....</b>	<b>10</b>
1.1. Planteamiento del Problema .....	11
1.1.1. Objetivo General.....	12
1.2. Corpus .....	12
1.2.1. Procedimiento .....	12
<b>Capítulo 2. La Trata de personas.....</b>	<b>14</b>
2.1. Antecedentes históricos.....	14
2.2 Concepto de Trata de personas.....	21
2.2.1. Modalidades de Trata de personas .....	25
2.2.2. Algunas consideraciones conceptuales.....	29
2.3. Cifras mundiales acerca de la Trata .....	31
2.3.1. Algunas cifras en México.....	37
<b>Capítulo 3. Perspectivas acerca de la Trata de Personas .....</b>	<b>41</b>
3.1. Perspectiva del discurso político-jurídico.....	41
3.1.2 Estrategia Analítica .....	44
3.2 Contexto político-jurídico de los delitos en materia de Trata de personas en México. Fase Preconstituyente.....	49
3.2.1 Legislación mexicana en materia de Trata de personas. Fase Constituyente ....	53
3.3 La Perspectiva Psicosocial .....	58
3.3.2 La perspectiva psicosocial en el acompañamiento a víctimas de Violaciones de Derechos Humanos.....	61
<b>Capítulo 4. El protocolo, un análisis socio-político-jurídico .....</b>	<b>67</b>
4.1 Marco Normativo del Protocolo .....	67
4.2. Estructura del Protocolo .....	70
4.3. Desglose de estructura, tópicos, comentarios e instancias-actores del Protocolo.....	71
4.4. Las víctimas de la Trata de personas en el Protocolo.....	93

<b>4.4.1 Caracterización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.....</b>	<b>95</b>
<b>4.4.1.1 Caracterización de los Ofendidos .....</b>	<b>95</b>
<b>4.4.1.2 Caracterización de los Testigos .....</b>	<b>100</b>
<b>4.4.1.3 Caracterización de las Víctimas directas de Explotación Sexual. ....</b>	<b>102</b>
<b>4.4.1.4 Cómo son las Víctimas directas de la explotación sexual .....</b>	<b>110</b>
<b>4.5. Interpretación .....</b>	<b>120</b>
<b>Capítulo 5. El discurso del Protocolo acerca de la Trata de personas y la caracterización de las víctimas.....</b>	<b>126</b>
<b>6. Conclusiones.....</b>	<b>135</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>139</b>

## Resumen

La Trata de personas es una problemática histórica, económica y psicosocial, alrededor de la cual el ámbito político-jurídico ha desarrollado discursos y prácticas que la constituyen y atienden especialmente como un delito; sin embargo, la Trata de personas, al convertirse en uno de los mayores negocios ilícitos del crimen organizado ha hecho que lejos de disminuir aumente sus víctimas y perpetue nuevas formas de esclavitud como una práctica social cuyos efectos no se limitan al ámbito individual, demostrando que es necesario accionar otros enfoques que permitan comprender más a la Trata de personas y mejorar o en su caso cambiar algunos esquemas discursivos y de acción, particularmente los relacionados con el acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes. Así, el presente trabajo expone el análisis de las posibles implicaciones psicosociales en las víctimas, de la caracterización acerca de la Trata de personas en el *Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México*, documento normativo-pragmático que no solo da cuenta de sus discursos político-jurídicos, sino que nos abre la puerta para conocer el escenario en que se constituye, reproduce, crea y hasta transforma la realidad social de la Trata de personas. Dicho análisis permite no solo conocer los posibles puntos de mejora en política pública en materia de Trata de personas, sino de la necesidad de integrar enfoques como el psicosocial, que coloca la concepción integral del ser humano como elemento central para plantear el discurso acerca de la Trata de personas y las practicas que garanticen no solo la restitución individual, sino la del tejido familiar, laboral, escolar y social de los cuales las víctimas son parte, así como garantizar el acompañamiento y el respeto a la agencia y autodeterminación de las víctimas y sobrevivientes en todo su proceso de retorno a una vida libre.

**Palabras Clave:** Trata de personas, Victimización, Análisis del discurso, Política pública, Rehabilitación Psicosocial.

## Introducción

En las últimas décadas a nivel global y en particular en México, la vida cotidiana ha sufrido transformaciones significativas tanto en sus prioridades como en sus prácticas de convivencia social, pues los gobiernos y la población en general han tenido que desarrollar estrategias cada vez más complejas que vinculan el día a día con la frágil seguridad pública, en donde la población teme constantemente por su integridad física, económica y hasta por un elemento fundamental como la libertad. Esto, en el marco de un entorno cargado de violencia, crímenes y violaciones a derechos humanos a causa principalmente de la conjunción de corrupción, impunidad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad, discursos de odio y una individualización en donde se ha colocado el *yo* por encima del *nosotros*, privatizando elementos sociales como la seguridad, la justicia, los derechos humanos, la restauración a las víctimas y el encuadre de las problemáticas sociales.

En un país en donde el 61.2% de la población considera la inseguridad como una de las principales problemáticas que le aqueja (ENVIPE, INEGI, 2022), con aproximadamente 92 mil ,710 personas desaparecidas y no localizadas entre 2006 y el 14 de noviembre de 2021, (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Secretaría de Gobernación, 2022) y una tasa de homicidios de 26.6 muertes por cada 100,000 habitantes, o más de 34,000 víctimas (Instituto para la Economía y la Paz, IEP, 2022) y una cifra negra del 93.2% (delitos en donde no hubo una denuncia o no se inició una carpeta de investigación, ENVIPE, INEGI, 2022) sin que se tenga claro cómo atender el dolor humano que afecta no solo a las víctimas directas sino también a todo su entorno, quienes también son memoria viva del desbordamiento de la violencia y la constante injusticia, se inserta un crimen de *lesa humanidad* la Trata de personas.

Uno de los delitos que representa un desafío mayor en su contención y disminución a nivel nacional e internacional es la esclavitud y sus prácticas análogas que actualmente se engloban en la Trata de personas. El peligro de la Trata de personas radica no solo en sus actos delictivos, violencia y afectaciones en la vida y contextos de las víctimas,

sino en su *normalización discursiva* que le ha permitido adaptarse y convertirse en una práctica de violación de derechos humanos que con frecuencia se encuentra a plena vista en fábricas, maquilas, campos, bares, prostíbulos, servicios domésticos, en las tradiciones y costumbres y las guerras, convirtiéndose en parte central del funcionamiento de la vida cotidiana y en uno de los tres negocios ilícitos más rentables en todo el mundo. En contraste con los datos monetarios que genera, no se tiene certeza de la magnitud real de la Trata de personas, pues la falta de consenso y homogeneidad en la definición, detección y registro de sus modalidades de explotación a lo largo de los países dificulta la tarea, lo que supone una estructura tipo iceberg en donde solo se conocen una fracción de los casos. A pesar de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC por sus siglas en inglés) en su informe 2022 (ONU, 2022) indica que el número de víctimas detectadas a nivel global descendió por primera vez en 20 años, esto puede deberse a que durante la pandemia por COVID-19 los países tuvieron menos capacidad para detectar a las víctimas, así como hubo menores oportunidades de movilidad y operación para los explotadores, debido a las restricciones sanitarias por el COVID-19, para el caso de la región de América del Norte (región en donde se ubica México), la historia es distinta, ya que durante 2020 se incrementó en un 26% la detección de víctimas hombres y un 14% de víctimas mujeres, mientras hubo una caída del 35% en el número de condenas por Trata de personas.

Es esta vaguedad e incertidumbre acerca no solo de la dimensión de la Trata de personas, sino de la efectividad de las políticas públicas en la materia y el escueto conocimiento de lo que ocurre con las víctimas más allá de los procesos penales, lo que ha gatillado el interés y la necesidad del presente trabajo por analizar el discurso que ha constituido el frente contra la Trata de personas, el discurso político-jurídico, cuya estrategia de multiplicación de legislaciones, el endurecimiento de las sanciones y la restauración integral a las víctimas, no parece disminuir la problemática, sino apenas contenerla.

Es precisamente esta visión centrada en el delito del discurso político-jurídico y no en las personas, en las víctimas y sus contextos histórico sociales, lo que nos hace

preguntarnos si hemos delegado y omitido la responsabilidad, como ciencia social y como perspectiva de acción, de participar en la construcción de la Trata de personas como una problemática social, más allá de los convencionales servicios de atención y peritaje que como profesionales de la psicología, hacemos para la demostración del delito y daño a las víctimas.

Ante estos escenarios, el presente trabajo considera que la capacidad preceptiva, performativa y coactiva que el discurso político-jurídico tiene sobre la Trata de personas, hace necesario y pertinente en primer lugar un ejercicio de análisis del discurso político-jurídico acerca de la Trata de personas y la caracterización que se hace de las víctimas, lo que permite entender mejor desde dónde parten las políticas públicas en la materia, sus implicaciones psicosociales en las víctimas, los vacíos, opciones de mejora y propuestas en los que las ciencias sociales en general y el enfoque psicosocial en particular, puedan articularse de forma transdisciplinaria, presentando un panorama más amplio y complejo de la mirada hacia las víctimas, sobrevivientes y acciones frente a la Trata.

Para el cumplimiento de este objetivo, el análisis realizado que se presenta en este documento se encuentra estructurado en cinco capítulos que a continuación se describen brevemente.

El primer capítulo contiene la estrategia metodológica basada en el modelo de Giménez (1989) que plantea el análisis del discurso no solo como un análisis aislado del significado de un documento normativo, sino de sus demás elementos contextuales y coyunturales que permitan ampliar la perspectiva de interpretación y conocer de forma un poco más profunda *a quién* dirige el discurso y *desde dónde* lo emite, con la finalidad de plantear un análisis e interpretación integral. A partir de este supuesto es que se determinó pertinente presentar desde un inicio la estrategia metodológica que permite colocar a cada capítulo desarrollado como parte del análisis contextual que constituye al documento central de análisis que es el *Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México*.

En el capítulo dos, se encuentran los antecedentes históricos, su concepto actual y el estado del arte de la Trata de personas, lo que posibilita posicionarla no solo como una problemática social actual, sino en tanto proceso histórico, social, político y jurídico que se ha construido en términos del derecho, el delito y el daño, adaptando principios y estrategias de otras disciplinas que poco a poco han complejizado tanto los procesos penales como la atención y actuaciones frente a las víctimas.

En el capítulo tres se exponen y confrontan las cualidades y miradas que las perspectivas político-jurídica y psicosocial elaboran acerca de la Trata de personas, sus estrategias, limitantes y consideraciones en el campo especialmente de la atención y reparación integral a las víctimas, lo que abona al análisis reflexiones acerca de cómo complejizar tanto a la Trata de personas como problemática individual, familiar, comunitaria y social, para generar estrategias no solo vinculadas al acceso a la justicia sino también a la reconstrucción del tejido social, al reconocimiento de la agencia individual y comunitaria, así como a señalar la importancia de la integración de estas estrategias en la lucha contra la Trata de personas.

A lo largo del capítulo cuatro, se realiza el análisis del discurso político-jurídico del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, comenzando por la descripción de los antecedentes normativos en los cuales se basaron los principios y actuaciones que se implementan para realizar la detección, atención y reparación integral a las víctimas. Así mismo, se efectúa un desglose estructural que permite conocer los principales tópicos y comentarios que componen cada sección del Protocolo y que posteriormente complementan la caracterización que el Protocolo hace acerca de la Trata de personas, las víctimas y la perspectiva de atención institucional a estas últimas.

Finalmente, en el capítulo cinco se lleva al cabo la integración de los contextos de la Trata de personas, la caracterización de las víctimas, los procesos de atención y restitución integral, llevando a la reflexión las posibles implicaciones psicosociales para las víctimas,

planteando al mismo tiempo las limitantes del discurso político-jurídico pero también la oportunidad y la responsabilidad de la psicología social y otras ciencias sociales, de vincularse a los canales de creación de política pública en la materia que promuevan la descentralización de ésta como delito, enlazándose más a las víctimas, sobrevivientes y la reconstrucción del tejido social, así como extendiendo la invitación a ampliar los espacios de acompañamiento, junto a las víctimas de la Trata de personas y de otras violaciones a derechos humanos, reconociendo su agencia y vital aportación para reconstruir la esperanza de que es posible y urgente revertir la violencia social.

## **Capítulo 1. Estrategia metodológica**

La Trata de personas es un fenómeno histórico, geográfico, político-jurídico y psicosocial, con múltiples posibilidades de abordaje, pues puede considerarse como una violación de derechos humanos, un crimen de *lesa* humanidad y habrá quienes lo vean como uno de los negocios ilícitos más rentables de mundo. De este modo, la propuesta del presente trabajo fue esencialmente conocer más a fondo uno de los discursos emblemáticos acerca de la Trata, el discurso político-jurídico, desde donde se le ha constituido principalmente como un delito que debe ser prevenido, atendido, sancionado y resarcido.

El discurso político-jurídico acerca de la Trata de personas usa a su vez al discurso del derecho como herramienta reguladora de las prácticas de carácter normativas, performativas, sistemáticas y coactivas que constituirán la ideología hegemónica frente a la Trata de personas.

El análisis del discurso es una herramienta que permite no solo acercarse a los contenidos del mismo, sino que a través de la revisión “de quién es este discurso”, sus condiciones de producción, contextos, sus actores, así como la interacción de sus significados (enunciados y omitido) es posible conocer y hasta comprender más a fondo los efectos que éste tiene o puede tener sobre alguna realidad social. Así, el análisis del discurso nos abre la puerta para conocer el escenario en que constituye, reproduce, crea y hasta transforma la realidad social, en el caso de este trabajo, esa realidad-objetivo ha sido conocer más el discurso acerca de la Trata de personas.

A partir de ello, uno de los medios que se consideró pertinente en este análisis discursivo, fue tomar un documento normativo-pragmático que no solo diera cuenta de sus antecedentes político-jurídicos como las legislaciones en la materia, sino que nos permitiera conocer la caracterización que hace acerca de la Trata de personas y las víctimas de estos delitos. Este instrumento fue el *Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México*.

### **1.1. Planteamiento del Problema**

La Trata de personas es una problemática social de magnitudes mundiales, que se ha construido especialmente desde el enfoque político-jurídico como un delito grave. Tiene entonces el discurso político-jurídico una importancia vital en la creación, producción, reproducción y transformación de esta problemática social, a través de normas que regulan las acciones y prácticas en torno a la Trata, como la prevención, acceso a la justicia, atención a víctimas y sanción del delito.

Una muestra del discurso político-jurídico acerca de la Trata son los instrumentos normativos como convenciones, legislaciones, reglamentos y protocolos internacionales, nacionales y locales que guían las actuaciones frente a la Trata en varios niveles, pero que igualmente resultan de gran utilidad y valor para su análisis conceptual, pragmático, así como en la caracterización que se hace a partir de esos elementos de las víctimas de la Trata de personas, permitiéndonos visualizar y reflexionar acerca de las posibles implicaciones previstas y no previstas que estos discursos tienen sobre las víctimas.

Por lo anterior, en este trabajo se busca dirigir la atención a conocer cómo son esos discursos político-jurídicos acerca de las víctimas de la Trata de personas, basados en un corpus normativo más preciso, como lo es el primer Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, que se deriva de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de

personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSEDMTP, 2012) y de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México (LPAAVDMTPCDMX, 2021)

### **1.1.1. Objetivo General.**

Analizar las posibles implicaciones psicosociales en las víctimas, de la caracterización acerca de la Trata de personas en el *Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México.*

## **1.2. Corpus**

*Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México.* Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (2017)<sup>1</sup>.

### **1.2.1. Procedimiento**

Para cumplir el objetivo general, se usó la propuesta de análisis del discurso político-jurídico, mediante el método del *ciclo constitucional* propuesto por Gilberto Giménez (1989), el cual consiste en el desglose y análisis de las diferentes fases por las que atraviesa un discurso político-jurídico para constituirse como norma o ley, a continuación se presentan de forma sintética los pasos seguidos:

- a) Se reconstruyeron las condiciones contextuales y coyunturales de los marcos legales asociados y de las principales instituciones responsables de la producción y aplicación del Protocolo en materia de Trata de personas con fines

---

<sup>1</sup> En esta tesis será denominado como: Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México o Protocolo.

de explotación sexual de la Ciudad de México, por tanto, la información vertida en cada capítulo formó parte del análisis contextual;

- b) Se describió la estructura y organización del Protocolo, derivado de ello se realizó el desglose de tópicos, comentarios y actores con el propósito de comprender de manera integral la producción y pragmática del mismo;
- c) Se caracterizó a las víctimas de la explotación sexual de acuerdo con el discurso político-jurídico del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México. Es importante subrayar que la caracterización llevada a cabo en el presente trabajo, se realizó a partir de las descripciones extraídas del texto del Protocolo y no es necesariamente la manera en que los autores del mismo lo concibieron.
- d) Finalmente, se analizó la dimensión formal que tiene el discurso político-jurídico, como producto y como elemento constitutivo de la Trata de personas para deducir posibles implicaciones psicosociales en las víctimas.

## Capítulo 2. La Trata de personas

### 2.1. Antecedentes históricos

La humanidad, desde tiempos antiguos, ha transformado su fuerza y energía en productos que le ayudan a cubrir sus necesidades, este proceso en el que interactúa con la naturaleza y obtiene los medios para su sobrevivencia es el trabajo; sin embargo, el trabajo no solo se ha desarrollado entre humano y naturaleza, sino entre humano y humano, por lo cual este proceso ha sido sometido a normas de convivencia social, en donde desde hace varios siglos, se generaron y aceptaron desigualdades para que algunas esferas aprovecharan la fuerza de trabajo y ejercieran poder, creando y perpetuando privilegios.

Además de ello, no solo se trataba de aprovechar el trabajo del propio grupo, sino incrementar esta energía a través de actos como la guerra, que en caso de victoria representaba ganancias extraordinarias, la guerra primitiva por ejemplo, combatía sin destruir al enemigo, para así aprovechar la energía de éste, someterlo y explotarlo.

*La explotación*, por tanto, representó una actividad social en donde los miembros de ciertas élites se beneficiarían del trabajo de otros aun cuando ello implicara un perjuicio; esta actividad trajo un bajo costo y amplias ganancias, lo cual creó una clase en la base de la pirámide social, *los esclavos*.

Desde sus comienzos la esclavitud tenía como características:

[...] la pérdida de la facultad de disponer libremente de su persona, la privación de su libertad de movimientos, de elegir trabajo u ocupación, de establecer el tiempo en que los tenían que ejercitar, es la privación de libertad para establecer relaciones personales, tener amigos, casarse, tener hijos. El esclavo era un objeto, un elemento animado de un sistema de propiedad, una mercancía para la que había mercado con sus compradores y vendedores. La condición del esclavo es la negación de la dignidad, la soberanía y la autonomía de la persona. (Sebastián, 2000, pp. 29-30)

El fenómeno de la esclavitud como actividad social y económica se remonta a determinadas civilizaciones antiguas, como Egipto, Mesopotamia, el Imperio Romano y Grecia, estas últimas se consideraron como las primeras sociedades esclavistas.

En el caso de la Grecia antigua (1200-140 a.C.), las actividades manuales eran consideradas como actividades indignas de los ciudadanos y había que asignárselo a quienes supuestamente “estaban hechos para servir”. De acuerdo con Lastra (2000, p. 198), la tesis expuesta por Aristóteles<sup>2</sup> sostenía que: “la intención de la naturaleza era hacer diferentes los cuerpos de los hombres libres y de los esclavos: los últimos robustos para el servicio necesario; los primeros erguidos e inservibles para esta ocupación pero útiles para la vida de la ciudadanía”.

Dichas prácticas se convirtieron en una regla heredada a los descendientes de los esclavos y de esa forma se naturalizó aún más la ideología esclavista, había humanos que nacían en la esclavitud por lo que no les era reconocida su calidad de seres humanos sino que eran considerados un bien mueble. Con esto, se fijaba, la ley de propiedad y desigualdad en los cuerpos humanos.

“Diógenes Laercio<sup>3</sup>, biógrafo de los filósofos más ilustres refiere que en el testamento de Aristóteles, éste dispone de sus esclavos de la siguiente manera [...] que ningún niño de mis esclavos será vendido, sino que de ellos deberán servirse mis herederos”. (Lastra, 2000, p.198)

El caso de Roma fue similar, su sistema económico igualmente se basó en la esclavitud, pero agregó un elemento además de la servidumbre natural, ya que con la transgresión de ciertas reglas, los hombres *libres* podían caer en la esclavitud, por ejemplo, tanto hombres como mujeres podían volverse esclavos por motivos de guerras, por no pagar deudas, por cometer robos, no pagar impuestos o incluso por negarse a inscribirse en los registros del censo.

“Los romanos hicieron cientos de miles de esclavos en sus diferentes guerras de conquista y la población de esclavos creció hasta tal punto, que la proporción de esclavos a ciudadanos libres se hizo tan superior para aquellos que se temió por el orden y la estabilidad de la ciudad. En consecuencia, el trato a los esclavos se hizo cada vez más duro, por el mismo miedo de los ciudadanos a las insurrecciones [...]”. (Sebastián, 2000, p. 31)

Avanzando ya a la época de la colonización europea de América, ésta también se encontraba fuertemente impregnada por prácticas esclavistas, aunque en un principio la

---

<sup>2</sup> Aristóteles (1969) *Política*, México, Porrúa, Libro I, cap. II, pp 159-161 citado en Lastra, 2000.

<sup>3</sup> Diógenes Laercio (1984) *Vida de los filósofos más ilustres*. México, Porrúa, p.117 citado en Lastra, 2000.

mano indígena fue sometida a trabajo duro en campos y minas también se comenzaron a trasladar variantes de la esclavitud que habían florecido con nuevos sistemas económicos como el colonialismo, el feudalismo y el capitalismo (Lastra, 2000), así el esclavo se unía de manera perpetua a la tierra ajena, para cultivarla y asegurarle una renta al propietario de ella, a cambio de la protección de su señor y de alguna retribución mínima que mantenía a los indígenas en un lugar de explotación.

Conforme las nuevas condiciones económicas iban surgiendo, la esclavitud siguió su camino con mínimas modificaciones, entre las más importantes se encontró el arribo de la revolución industrial:

“Con el desarrollo del transporte y la expansión del comercio colonial, la esclavitud se convirtió en un negocio moderno, organizado y financiado con la racionalidad propia [...] los esclavos se necesitaban para cultivar la tierra y trabajar en las minas, además del servicio doméstico las casas y palacios, y se empleaban también para divertir a los ciudadanos [...]” (Sebastián, 2000, p. 30)

Con base en lo anterior, es posible notar que en un principio se dio la supremacía de pequeños grupos sobre el resto de la población estableciéndose el poder a través del modelo jerárquico impuesto por el sistema antiguo, el sistema feudal.

Para el siglo XVIII, tras el surgimiento de un nuevo orden político y filosófico como la ilustración y por otro lado el nuevo orden económico, la revolución industrial, es que acontecen cambios en el sistema de explotación, en donde el sistema feudal y colonial ya no encaja, pues no solo es necesaria la explotación de la tierra y el comercio, sino que se hace necesaria la especialización y división del trabajo para atender a una producción masificada y el comercio a gran escala. Estas nuevas reglas económicas se entrelazan a través de un nexo laboral que obtiene su punto culminante en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) durante la Revolución Francesa.

Estas revoluciones y otros hechos históricos de índole social, política y económica fueron fundamentales para generar una ideología en donde los hombres establecieran sus derechos entre ellos y plasmaran en la ley el deseo de una convivencia humana favorable a todos, marcando así un progreso más integral de las personas y terminando con las

formas de gobierno monárquicas y absolutistas, estableciendo en su lugar estados con representaciones unánimes; es decir, partiendo de un principio de democracia, donde todos tienen derecho a elegir y participar en las decisiones de una nación. Las primeras aboluciones de la esclavitud se dieron en Francia (1794), luego en Inglaterra y posteriormente se fueron dando en cadena, en América.

Fue entonces que comenzaron a desarrollarse leyes y dictados constitucionales que le darían al hombre una protección en contra de los malos tratos por parte de sus superiores. A pesar de la lucha por los derechos del hombre, éstos fueron apenas los inicios del reconocimiento de una forma de explotación hacia ciertos sectores de la población, pues en ese primer documento de los derechos del hombre y el ciudadano, dejaron de lado formas de explotación humana que afectaban a la población con otras características de edad, sexo, clase social, raza, estado de migración entre otras, perpetuando las condiciones desiguales respecto de los *hombres ciudadanos*.

Es a partir de finales del siglo XIX, cuando se comienza a reconocer a la explotación sexual como otra forma de explotación, llamándole “Trata de blancas”<sup>4</sup>. Este reconocimiento fue concebido evidentemente desde la mirada patriarcal occidental, pues no cabía el reconocimiento de explotación sexual en personas de otro sexo (hombres), edad (niños, adolescentes, ancianos) y raza (razas no blancas), generando el estereotipo de las mujeres blancas como las únicas víctimas.

La “Trata de blancas” es enunciada como un delito por primera vez en el Convenio Internacional para la represión de la Trata de Blancas<sup>5</sup> (Sociedad de las Naciones, 1910), en donde se define como:

“Artículo 1.- Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos

---

<sup>4</sup> Se le llamaba Trata de blancas, debido a que las mujeres europeas eran llevadas con fines de Explotación Sexual a diferentes países de Europa del Este, Asia y África, es decir era una explotación de mujeres de raza blanca.

<sup>5</sup>Firmado en París el 4 de mayo de 1910 y adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 4 de mayo de 1949.

licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes.”

Consecutivamente se adoptó el término “Trata de mujeres y niños” en un Congreso de la Liga de las Naciones en 1921, por considerar que reflejaba con mayor claridad el fenómeno, posteriormente, en 1926 la Organización de las Naciones Unidas genera la Convención sobre la Esclavitud definiendo en su artículo 1 la esclavitud y la Trata de esclavos como:

[...] 1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.”

Como vemos, son los primeros esbozos en el reconocimiento de otras formas de explotación, como las actividades análogas a la esclavitud, en concreto en esta convención se menciona a los trabajos forzados, así como los medios usados para cometer la explotación.

Ya en 1930, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificaba al trabajo forzado como otra forma de esclavitud y que después sería integrada a las modalidades que actualmente son reconocidos como delitos en materia de Trata de personas, el Convenio sobre el Trabajo Forzoso (OIT, 1930) lo define en su artículo 2 como:

[...] la expresión **trabajo forzoso u obligatorio** designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.”

A un año de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el término “Trata de personas” es usado por primera vez en el Convenio para la Represión de la Trata de personas y la Explotación de la Prostitución Ajena (ONU, 1949), una de las principales aportaciones de éste fue reconocer que nadie puede consentir su propia explotación. Por otro lado, aunque esta Convención se enfocó nuevamente solo en la explotación sexual, no criminalizaba a las mujeres que ejercían la prostitución, sino a los

terceros que “concertaran, dirigieran o explotaran dichos actos”. Asimismo, contempló la necesidad de las acciones de prevención, de que las víctimas pudieran levantar denuncias en contra de sus explotadores, el no registro o sometimiento a controles administrativos por parte de los gobiernos, así como la necesidad de investigaciones acerca de la Trata, la prostitución y el derecho de las víctimas de ser protegidas y rehabilitadas.

A pesar de los logros alcanzados en la Convención de 1949, la definición de explotación de prostitución ajena continuaba como la “acción de satisfacer las pasiones de otro” manteniendo la ambigüedad del término arrastrado desde la Convención de 1910.

Respecto de otras modalidades de explotación de la Trata de personas, es en 1956 que mediante la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la Trata de esclavos y prácticas análogas a la esclavitud, la ONU reconoce y define otras modalidades además de la explotación de la prostitución ajena (explotación sexual) y el trabajo forzado (explotación laboral), estas otras modalidades fueron definidas en su artículo 1 como:

“[...] a) La servidumbre por deudas [...] el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba [...] la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) –*Matrimonio Forzado*<sup>6</sup>- Toda institución o práctica en virtud de la cual:

**i)** Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

**ii)** El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

---

<sup>6</sup> Las cursivas son mías

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d)-*Adopción ilegal con fines de explotación*<sup>7</sup> Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven". (ONU, 1956)

No fue sino hasta 1989 que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, utiliza por primera vez en un instrumento internacional el término "Explotación Sexual", aunque no se propone alguna definición para caracterizarla. Se señala en el artículo 34, que "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales", señalando que la explotación sexual debe ser castigada como un delito. No obstante, no se trabajó para generar un consenso acerca del concepto o definición de la explotación sexual, por lo que fue y es hasta la fecha, un tema con algunos puntos que se mantienen en ambigüedad, a pesar de que la explotación sexual de acuerdo con informes internacionales y nacionales, es la modalidad de la Trata de personas con mayor cantidad de víctimas en todo el mundo, lo que se revisará en apartados posteriores.

A partir de este punto, es relevante mencionar que el mayor desarrollo de instrumentos para combatir la Trata de personas y sus diversas modalidades, se ha realizado en los últimos 30 años, siendo uno de los más importantes el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" adoptado por la UNODC (ONU, 2000). Este Protocolo ha sido tomado como modelo legislativo por los países firmantes por lo que en los siguientes puntos se aborda de forma más detallada.

---

<sup>7</sup> Las cursivas son mías

## 2.2 Concepto de Trata de personas

El concepto de la “Trata de personas” y sus modalidades convergen en el abuso de poder y la degradación de la condición humana, inicialmente delimitada a la explotación sexual de las mujeres y posteriormente, a toda acción que utilice a las personas con fines de explotación y como mercancía, hablamos del sometimiento hacia la esclavitud y cualquiera de sus prácticas análogas.

De acuerdo a la investigación realizada en el presente documento, el fenómeno de la Trata de personas puede entenderse esencialmente desde tres perspectivas:

La primera, basada en el enfoque de Derechos Humanos, concibe a la Trata como una violación a los Derechos Humanos Universales (ONU, 1948) suprimiendo las condiciones mínimas que todo ser humano merece para su desarrollo integral y su bienestar; es decir, violando los derechos universales de vivir en libertad, igualdad en dignidad y seguridad sin importar su origen o cualquier otra condición en la que se encuentren las personas. La Trata se encuentra especificada en los artículos 4 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948, p. 3 ) y desde este enfoque, se busca asegurar que todas las acciones políticas, legislativas, económicas y sociales estén orientadas a garantizar tanto el acceso como el disfrute de los Derechos Humanos y en el caso de la Trata, que se garantice especialmente en la esfera legal, el respeto a los principios basados en derechos humanos durante la ejecución del proceso jurídico correspondiente.

Un segundo enfoque de la Trata de personas es de concepción jurídica y la caracteriza como un delito grave. Es en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) de la ONU, en donde se reconoce a la Trata de personas como un crimen de *lesa humanidad* (CPI, 1998, pp. 5-6), ya que durante la cadena de explotación se cometen actos graves contra las personas, en el que las víctimas son expuestas de forma permanente y extrema a varios tipos de violencia, como la tortura, la violencia sexual, coacción e intimidación, aislamiento, entre otros; llegando en varios casos hasta ser

exterminadas; mientras que aquellas que sobreviven ya sea por rescate o bien porque han conseguido escapar, de acuerdo con los reportes médicos y psicológicos pueden tener secuelas psicológicas, físicas y sociales que dificultan el proceso de recuperación de las víctimas. Este enfoque ha jugado un papel importante en la creación de las políticas públicas de prevención, atención y en la reparación integral a las víctimas.

Un tercer y último enfoque es el económico, en el que la Trata ya es vista como una actividad ilegal redituable y de bajo riesgo, que encuentra en la vulnerabilidad social un medio facilitador para captar víctimas. Condiciones como la desigualdad económica, de género, falta de situación migratoria, discriminación étnico-racial, pobreza y el difícil acceso a la justicia (incluido el recorrido institucional) hacen que se encuentre entre los tres primeros crímenes transnacionales que genera más ganancias, solo después del delito de falsificación de productos/piratería (923 mil millones a 1.13 billones de dólares anuales) y el tráfico de drogas (426 mil millones a 652 mil millones de dólares anuales). Las ganancias por la Trata de personas se estiman en 150 mil 200 millones de dólares anuales, es decir, incluso el tráfico de armas pequeñas y ligeras no supera sus ganancias (mil 700 millones a 3 mil 500 millones de dólares anuales) (Global Financial Integrity, 2017). La Trata ha logrado adaptarse de manera óptima a los sistemas económicos vigentes, sometiendo las relaciones humanas al mercado, listas para consumirse y desecharse, en un mundo de oferta-demanda que entienden y ejecutan perfectamente las redes de delincuencia organizada, quienes conocen bien el proceso para explotar a las personas, darle la vuelta a la ley vía la corrupción o huecos legales y obtener un producto y ganancias.

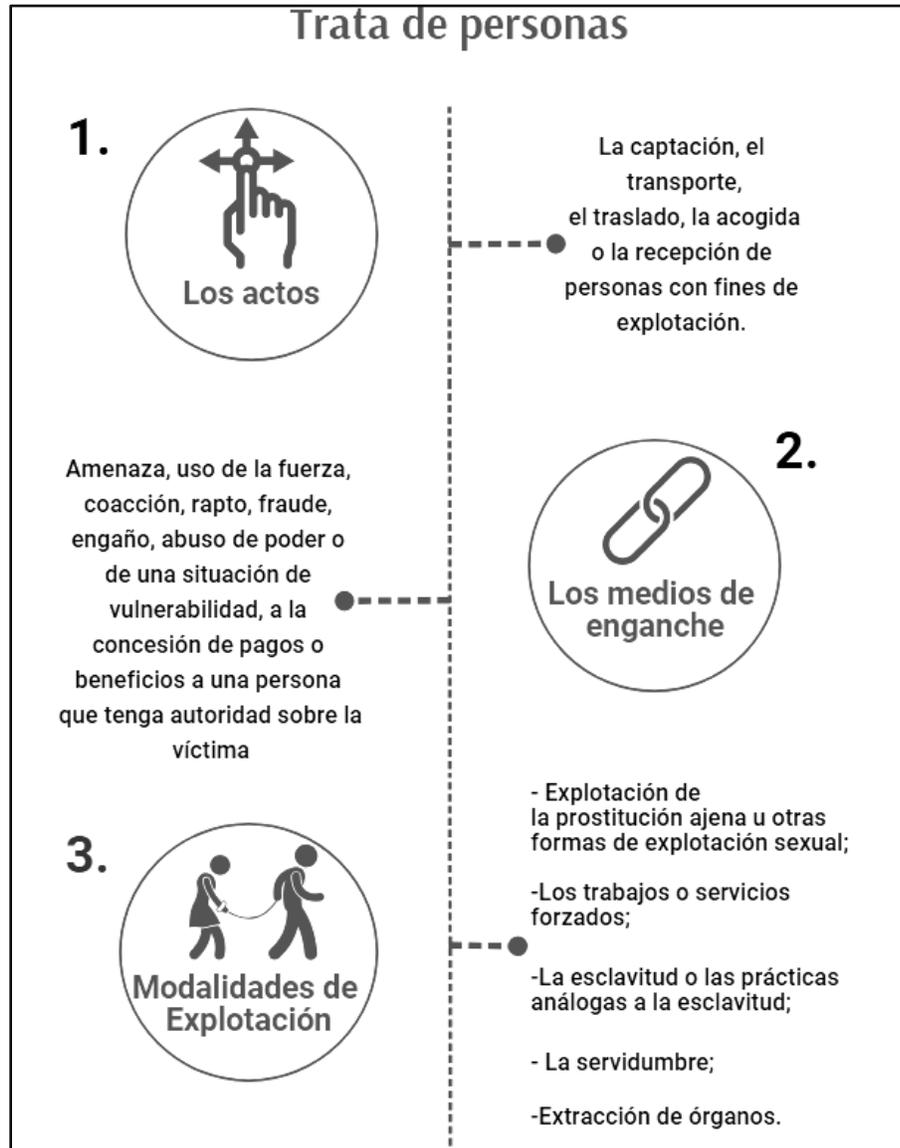
Ahora bien, el fenómeno de la Trata de personas no es nuevo, ha operado durante siglos, tomando formas y esquemas de explotación de acuerdo con el momento histórico ideológico-político e incluso económico en el que se encuentra; sin embargo, la concepción de la Trata como un delito y una problemática social corresponde a una historia reciente. A partir de mediados del siglo XX se han construido *desde el discurso político-jurídico*, instrumentos legales para prevenir, atender, castigar y “resarcir” el daño a las víctimas. Uno de los instrumentos más relevantes en esta materia, es el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y

Niños” adoptado en el año 2000 (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que **define a la Trata de personas** en su artículo 3 como:

- a) “[...] la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años”. (pp. 56-57)

Esta definición se ha convertido en un modelo de *caracterización legislativa y científica* del fenómeno a nivel mundial que aportó valiosos elementos en la descripción no solo de los delitos en materia de Trata, sino del proceso delictivo en sí mismo, es decir el *proceso* que sigue la Trata previo a cometer la explotación. Así mismo, en este ordenamiento se deslinda el “consentimiento” de las víctimas para ser explotadas como argumento de ausencia del delito, ya que pone en claro que ninguna persona puede consentir su propia explotación, pues son los engaños y coacciones las que permean ese “consentimiento”.

Con el fin de clarificar cuál es la definición de Trata de personas y la lista de formas de explotación que *mínimamente* los Estados parte de la ONU *deben considerar*, de acuerdo con el Protocolo de Palermo se presentan una síntesis en la Figura 1



*Figura 1.* La Trata de personas de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).

En consecuencia, la Trata de personas es un delito complejo y diversificado, incluso las formas de explotación se realizan de manera simultánea con la finalidad de obtener múltiples “productos” que aseguren ganancias millonarias para las organizaciones delictivas.

Ante esta complejidad, el papel de los instrumentos internacionales y en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, *Protocolo de Palermo* (2000), ha resultado fundamental, ya que ha dado a conocer la Trata de personas como pocos, convirtiéndose en un punto de referencia para la formulación del delito, los procedimientos penales, las medidas de prevención y atención a las víctimas. A pesar de lo anterior, es importante señalar que el Protocolo de Palermo también es un instrumento que tomó el objetivo de “no limitar” las acciones en contra de la Trata por lo que *no realiza una definición de las modalidades ni una lista exhaustiva de las formas de explotación*, es decir, define a la Trata de personas por los actos y medios de enganche, así mismo indica las modalidades que mínimamente los Estados *deben considerar* como delitos en materia de Trata sin definir estas modalidades, lo que puede tener algunas implicaciones que se retomarán más adelante.

### **2.2.1. Modalidades de Trata de personas**

En 2003, México ratificó el Protocolo de Palermo (2000), como se mencionó antes. En dicho Protocolo, se define la Trata pero no las modalidades, por lo que en el caso mexicano, se crea la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (2007) la cual fue abrogada y sustituida por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos (LGPSEDMTP, 2012), ley vigente en donde se define a la Trata y los delitos en la materia (modalidades) reconocidas por el Estado mexicano.

De acuerdo con el Artículo 10 de la LGPSEDMTP (2012) la Trata de personas es:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación”. Entendiendo por explotación a la esclavitud o formas análogas a ésta, la cual es “el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad” (LGPSEDMTP, 2012, p.7).

En la Tabla 1 se sintetizan las definiciones de las modalidades de la Trata de personas reconocidas por el Estado mexicano en la LGPSEDMTP, 2012.

<b>Tabla 1. Modalidades de la Trata de personas de acuerdo a LGPSEDMT</b>	
<b>Modalidad</b>	<b>Definición de actos</b>
<b>Esclavitud</b>	“[...] el dominio de una persona sobre otra, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad” (Art. 11, p. 7).
<b>Condición de Siervo</b>	<p>“[...] Por deudas: se trata de la situación en que una persona, por deuda o por acuerdos tácitos desventajosos, es sometida a trabajar sin retribución económica ni libertad para cambiar su condición, es decir, no se limita su duración.</p> <p>Por gleba [...] –<i>aquel que</i>-<sup>8</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;</li> <li>b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona;</li> <li>c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio” (Art. 11, p. 8).</li> </ul>
<b>Explotación sexual o prostitución ajena</b>	“[...] – <i>beneficio de un tercero con</i> - <sup>9</sup> la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo [...]” (Art. 13, p. 8).

<sup>8</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<sup>9</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

**Tabla 1.**  
**Modalidades de la Trata de personas de acuerdo a LGPSEDMTP**

Modalidad	Definición de actos
<p align="center"><b>Explotación Laboral y Trabajo Forzado</b></p>	<p>“[...] <b>Existe explotación laboral</b> cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p><b>I.</b> Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;</p> <p><b>II.</b> Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o</p> <p><b>III.</b> Salario por debajo de lo legalmente establecido.” (Art. 21, p.10)</p> <p>“[...] <b>Hay trabajo forzado</b> cuando el mismo se obtiene mediante:</p> <p><b>I.</b> Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;</p> <p><b>II.</b> Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p><b>III.</b> El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad” (Art. 22, p 10).</p>
<p align="center"><b>Explotación de la mendicidad ajena</b></p>	<p>“[...] Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño” (Art. 24, p. 11).</p>
<p align="center"><b>Utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas</b></p>	<p>“-Se entiende como el utilizar a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada -como <i>terrorismo, tráfico de personas, tráfico de armas y Trata de personas entre otros</i>-<sup>10</sup>” (Art. 25, p. 11).</p>

<sup>10</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<b>Tabla 1. Modalidades de la Trata de personas de acuerdo a LGPSEDMTP</b>	
<b>Modalidad</b>	<b>Definición de actos</b>
<b>Adopción ilegal de personas menores de dieciocho años</b>	“[...] –Se define como la acción del <sup>11</sup> - padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación [...]” (Art. 26, p.11).
<b>Matrimonio forzado o servil</b>	“[...] se define como: I. –El obligar- a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II.- El obligar- a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. –El ceder o transmitir <sup>12</sup> - a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera”(Art. 28, p.11).
<b>Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos</b>	“[...] -se entiende como <sup>13</sup> - la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento [...]” (Art. 30, p. 12).
<b>Experimentación biomédica ilícita en seres humanos</b>	“[...] - se define como aplicar <sup>14</sup> - sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia” (Art. 31, p.12).

Elaboración propia a partir de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. Capítulo II. De los delitos en materia de Trata de personas (2012).

<sup>11</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<sup>12</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<sup>13</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora

<sup>14</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

### 2.2.2. Algunas consideraciones conceptuales

La Trata de personas como se ha revisado en el punto anterior, puede conformarse de un o una cadena de actos, medios y fines de explotación, razón por la cual jurídicamente se habla de ella con el término “los delitos en materia de Trata de personas” pues aunque la cadena de delitos no llegue a consumir la explotación, si se comprueba que tenía esa intención, los delitos que preparaban ese fin también son considerados Trata de personas y son punibles, algunos de los delitos con los que más se confunde a la Trata de personas es el Tráfico ilegal de migrantes, la prostitución y la pornografía adulta legal, entre otros, en los que la línea entre lo legal y la Trata es muy delgada.

Por ello, se consideró importante retomar algunas precisiones conceptuales que deben tenerse en cuenta al hablar de los delitos en materia de Trata de personas. Una de estas primeras consideraciones es la variabilidad en cuanto a la lista y definición de las modalidades de explotación en cada país, pues aunque haya instrumentos guía como el Protocolo de Palermo (ONU,2000) éste *no* contiene una lista *exhaustiva* de formas de explotación *ni define a las modalidades* que menciona en su artículo 3º, en función de *no limitar sus definiciones* y las posibles actividades ilícitas que se le relacionen<sup>15</sup> (Global Rights, 2005), aunque ello también *puede implicar* que no se ha podido llegar a consensos respecto a los límites entre una actividad legal y la explotación humana es el caso de la explotación sexual y la prostitución adulta, en donde el principal elemento diferenciador es la acción “forzada”, compleja de determinar sobre todo países como México en donde la prostitución adulta continúa como una actividad tolerada pero no regulada, no es legal, ni ilegal.

Otro delito con el que la Trata de personas es frecuentemente confundida es el Tráfico ilícito de migrantes, debido a que se tiene el estereotipo de que todos los actos cometidos en la Trata son trasladando a las víctimas de forma ilegal dentro del propio país de origen o cruzando fronteras. Sin embargo, de acuerdo con el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, mismo que complementa la Convención de las Naciones

---

<sup>15</sup> Artículo 4 y 5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000), *tráfico ilícito de migrantes* se define como:

“a) [...] la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado (...) del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por *entrada ilegal* se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor” (Art. 3, p.67).

Por tanto, el Tráfico ilícito de migrantes se refiere prácticamente al acto de llevar a una persona de un país a otro de manera ilegal, el fin es el movimiento y las facilidades prestadas para atravesar dichas fronteras serán remuneradas con dinero o en especie, mientras que en la Trata de Personas el movimiento es un medio para la explotación de la persona, como se explica en la Figura 2.

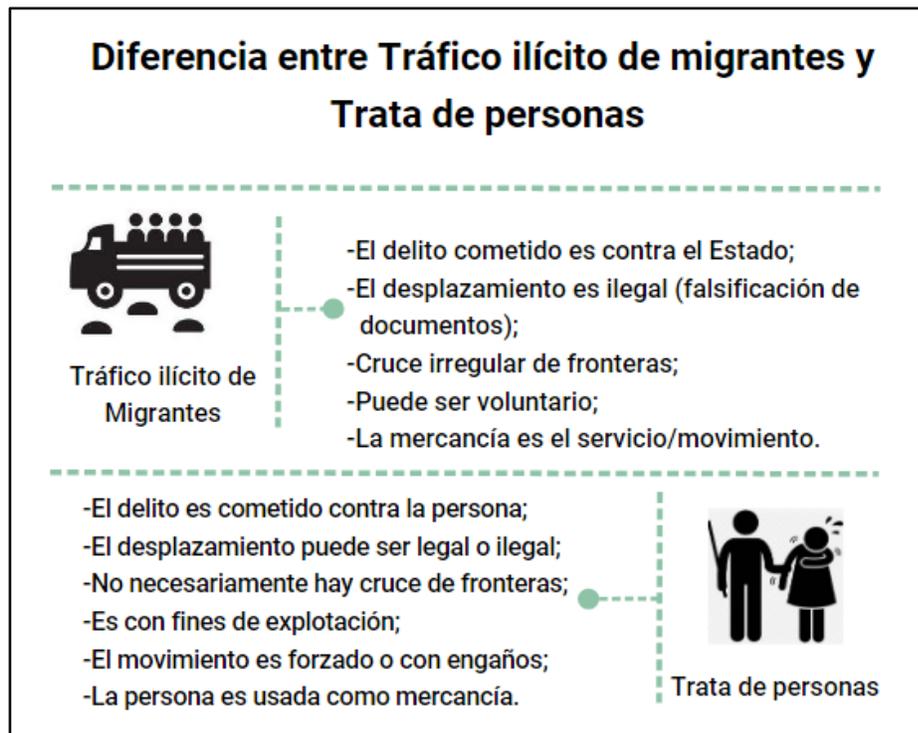


Figura 2. Diferencias entre la Trata de Personas y el Tráfico de personas, elaboración propia a partir del protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata De Personas y el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, 2000).

Un último elemento a considerar es que la Trata de personas ha sido principalmente abordada y definida desde el enfoque político-jurídico, lo que no es raro al ser categorizada como un delito. No obstante, por ser un fenómeno con posibles efectos importantes en la vida de las víctimas directas e indirectas genera la duda en la pertinencia abordarla prácticamente desde esta perspectiva, cuando hay indicadores de la poca efectividad que se tiene para erradicarla o disminuirla; señalamientos y denuncias como los emitidos por Global Rights (2005), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2011), la Coalición contra el tráfico de mujeres y niñas en América Latina, (CATWLAC, 2010, 2016) en donde no solo se realiza una revisión estructural del Protocolo de Palermo y en el caso mexicano de la LGPSEDMTP (2012), sino que dan cuenta de la vida de estas legislaciones, sus fallas y sus posibles efectos en las víctimas, invitan a reflexionar acerca de si hay en la preponderancia de un tipo de discurso, el del derecho, una imposición-negligencia que no solo reproduce vacíos, sino que impide a otras disciplinas subsanarlos, aportar otros enfoques, prácticas y abordajes que “mejoren” o “afrenten” esta grave problemática social que es la Trata de personas.

### **2.3. Cifras mundiales acerca de la Trata**

La Trata de personas, aunque se perfila como uno de los tres delitos más rentables junto con la venta de drogas y venta ilegal de armas, por su complejidad no cuenta con cifras fiables y actualizadas acerca de su magnitud real. Incluso, las organizaciones internacionales utilizan diferentes métodos para la recolección de la información que a su vez difiere con los métodos utilizados por cada país. Así mismo, es importante señalar que se presta mayor atención tanto “estadística” como legislativa a las modalidades de explotación sexual y explotación laboral (trabajo forzado) por ser las que más “víctimas reportan”. En consecuencia, se conoce poco acerca del matrimonio forzado, la adopción ilegal, la extracción ilegal de órganos, la mendicidad forzada, la utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas y la explotación mixta, por lo que las cifras que a continuación se presentan describen de forma parcial a la Trata de personas y en consecuencia, también se enfocan en una parte de las víctimas, sin que esto signifique

que las mujeres y las niñas sean las únicas víctimas o las más frecuentes para todas las modalidades.

En 2022, la OIT estimó que habría cerca de 49.6 millones de personas víctimas de la esclavitud moderna, ya sea obligadas a trabajar contra su voluntad o a vivir en un matrimonio sin su consentimiento. Entre las personas víctimas de la esclavitud moderna, el trabajo forzoso representa 27,6 millones y el matrimonio forzoso 22 millones. Las cifras estimadas por la OIT son alarmantes, pues en 2005 esta organización calculaba que el número de víctimas era de 12.3 millones, es decir desde 2005 a la fecha el porcentaje estimado de víctimas de Trata de personas se incrementó un 303 %.

Por otro lado, en el informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2022), reporta que el número de víctimas detectadas durante el año 2020 fue de 13 mil, 642, cifra por debajo de las víctimas detectadas en el 2019, en donde hubo un pico histórico anual de 24 mil víctimas detectadas en alguna modalidad de Trata de personas a lo largo de 110 países, esto puede deberse a que durante la pandemia por COVID-19 los países tuvieron menos capacidad para detectar a las víctimas, así como hubo menores oportunidades de movilidad y operación para los explotadores, debido a las restricciones sanitarias por el COVID-19, para el caso de la región de América del Norte (región en donde se ubica México), la historia es distinta, ya que durante 2020 se incrementó en un 26% la detección de víctimas hombres y un 14% de víctimas mujeres, mientras hubo una caída del 35% en el número de condenas por Trata de personas.

De acuerdo con ambos informes, del total de las víctimas de Trata de personas en promedio el 60% son mujeres y niñas, mientras que los hombres y los niños representan aproximadamente el 40% (durante 2020 se incrementaron las víctimas detectadas de hombres y niños). Ahora bien, de acuerdo con la UNODC, las víctimas mujeres y niñas reciben tres veces más violencia física extrema a manos de los traficantes, siendo las principales modalidades de explotación la sexual con 38.7% de los casos detectados y el trabajo forzado con 38.8% de los casos detectados. Para el caso de América del Norte,

región en la que se encuentra México, la principal forma de explotación es la sexual hacia mujeres y niñas (UNODC, 2022).

En relación a la característica de edad, la UNODC (2022) reporta que a nivel global las víctimas en edad adulta ocupan aproximadamente un 65% ( una disminución del 9.7% en comparación a los casos detectados en 2018) mientras que las víctimas menores de dieciocho años ocupan el 35% de los casos (incremento del 25% respecto de las víctimas detectadas en 2018); sin embargo, existen variaciones por región en los que son los menores de dieciocho años los principales explotados, ejemplo de esto es la región de Centroamérica y el Caribe cuyas víctimas menores de edad ocupan un 73% de los casos, mientras que en África subsahariana las víctimas menores de dieciocho años ocupan el 60% de los casos.

En la Tabla 2 se presentan los hallazgos porcentuales de las víctimas de acuerdo al tipo de explotación y la región del mundo de acuerdo al informe de la UNODC (2022).

<b>Tabla 2. Porcentajes de víctimas de Trata de personas, de acuerdo a modalidad de explotación y región del mundo. 2020 o más reciente</b>			
<b>Región/ Modalidades</b>	<b>Explotación Sexual</b>	<b>Explotación Laboral</b>	<b>Otras modalidades<sup>16</sup></b>
<b>América del Norte<sup>17</sup></b>	<b>73%</b>	21%	6%
<b>Centroamérica y el Caribe<sup>18</sup></b>	71%	21%	8%
<b>Europa Central y Sudoriental<sup>19</sup></b>	63%	23%	14%
<b>Asia del Este y el Pacífico<sup>20</sup></b>	38%	54%	8%

<sup>16</sup> Matrimonio Forzado, extracción ilegal de órganos, conscripción militar.

<sup>17</sup> La región está conformada por Canadá, México y Estados Unidos de Norteamérica, esta zona es mayoritariamente de Trata local; sin embargo, es considerada como una región significativa para destino de la Trata de regiones lejanas.

<sup>18</sup> En esta región se encuentran países como Bahamas, Barbados, Costa Rica, Cuba, Nicaragua y el Salvador, es considerada una zona de destino intrarregional y de origen hacia otras regiones.

<sup>19</sup> En esta región se encuentran países como Estonia, Polonia, Hungría, Serbia y Albania, siendo una zona de origen dentro del oeste y centro de Europa, así mismo es considerada una zona de destino dentro de la propia región y Asia Central.

<sup>20</sup> En esta región se encuentran países como Australia, China, Japón, República de Corea y Tailandia; en el flujo de la Trata es un lugar considerado de destino intrarregional y origen hacia otras regiones.

**Tabla 2.**  
**Porcentajes de víctimas de Trata de personas, de acuerdo a modalidad de explotación y región del mundo. 2020 o más reciente**

Región/ Modalidades	Explotación Sexual	Explotación Laboral	Otras modalidades <sup>16</sup>
Asia del Sur <sup>21</sup>	37%	56%	7%
América del Sur <sup>22</sup>	36%	63%	1%
África Subsahariana <sup>23</sup>	34%	62%	4%
Europa occidental y meridional <sup>24</sup>	29%	26%	<b><u>45%</u></b>
África del Norte y Oriente Medio <sup>25</sup>	25%	31%	44%
Europa Oriental y Asia Central <sup>26</sup>	9%	<b><u>87%</u></b>	4%

Elaboración propia a partir del Informe Global de la Trata de Personas de la UNODC (2022) las regiones están acomodados de forma decreciente de acuerdo con la modalidad de explotación sexual. También se subrayan las regiones con mayor porcentaje en explotación sexual, laboral o trabajo forzado y otras modalidades.

Tras la pandemia por COVID-19, las actividades de los delitos en materia de Trata de Personas cambiaron su comportamiento y a nivel global se disminuyó la detección de víctimas de explotación sexual, mientras otras modalidades de explotación como la explotación laboral o trabajo forzado se acrecentó junto a otras modalidades de Trata de Personas, aun así de acuerdo con el informe de la UNODC (2022), la región con mayor registro de víctimas en la modalidad de explotación sexual es América del Norte (región en donde se encuentra México) con un 73% de casos, mientras que en la modalidad de explotación laboral o trabajo forzado la región con mayor porcentaje de víctimas detectadas es Europa Oriental y Asia Central con un 87% de los casos.

<sup>21</sup> En esta región se encuentran países como Afganistán, Bangladesh, Bhutan, India, Maldivas, Sri Lanka y Pakistán; la zona es considerada como de origen para la Trata transregional.

<sup>22</sup> En esta región se encuentran países como Argentina, Brasil, Colombia, Paraguay y Chile, es considerada una zona de destino intrarregional y de origen hacia otras regiones.

<sup>23</sup> En la región se encuentran países como Camerón, Congo, Burundi, Ruanda, Mozambique y Sur África; en el flujo de la Trata de personas es un lugar considerado como destino intrarregional, pero de forma creciente es una zona de origen para la Trata transregional.

<sup>24</sup> En esta región se encuentran países como Austria, Bélgica, España, Inglaterra, Alemania, Grecia y Turquía, considerada una zona de destino particularmente para regiones de mediana distancia.

<sup>25</sup> En esta región se encuentran países como Egipto, Sudán, Moroco, Israel y Emiratos Árabes Unidos; la región es considerada destino transregional y de origen para la trata intrarregional del Norte de África.

<sup>26</sup> En la región se encuentra países como Armenia, Belarus, Rusia, Kazakstán y Uzbekistán, la zona es considerada como parte del flujo de la Trata como destino intrarregional y origen transregional.

Respecto a la región que presenta mayor incidencia de otras modalidades de Trata, como el matrimonio forzado, extracción ilegal de órganos y conscripción militar, puede observarse un incremento significativo para el periodo del reporte 2020 a nivel global, siendo la región con más víctimas detectadas en estas modalidades Europa Occidental y Meridional con un 44% de los casos, lo anterior llama la atención, ya que en el reporte de 2018 la detección de otras modalidades a nivel global no superaba el 13%.

A pesar de que el informe de la UNODC (2022) señala una notable disminución en las víctimas de explotación sexual detectadas a nivel global, ello no significa que la explotación sexual realmente haya disminuido, pues es muy probable que por la pandemia de COVID-19 los Tratantes buscaron espacio más privados (departamentos y casas de seguridad) o medios virtuales para realizar estas actividades, disminuyendo así la capacidad de los países para detectar a las víctimas ante un panorama de confinamiento, lo cual ha impactado en la disminución de un 27% de las condenas por los delitos de Trata de personas a nivel global, incrementándose la impunidad ante estos delitos.

Sumado a lo anterior y también como consecuencia de la Pandemia por COVID-19 y conflictos armados o guerra, el debilitamiento de las economías y desempleos han favorecido la migración masiva de personas que incrementan su riesgo de caer en la Trata de personas y no ser detectadas.

En este mismo informe se detalla que de las tres regiones donde predomina la explotación sexual coinciden con las regiones en donde en promedio el 79% de las víctimas son mujeres (adultas y menores de dieciocho años); mientras que las tres regiones en donde la explotación laboral o trabajo forzado predomina como forma de explotación coinciden con que el porcentaje de víctimas mujeres disminuye y se equilibra con las víctimas hombres, teniendo en promedio 58% víctimas mujeres y 42% víctimas hombres (adultos y menores de dieciocho años), lo que nos lleva a sugerir que las generalizaciones respecto a que en todo el mundo las principales víctimas son las mujeres debe manejarse siempre aclarando excepciones, en los que puede caerse en

invisibilizar a las víctimas hombres, ya no digamos que estas categorías no son suficientes pues no cubren a las personas transgénero.

Otro elemento reportado en el informe, indica que, en siete de las diez regiones, el 62% de las víctimas son adultos. No obstante, en tres regiones, las de Centroamérica y el Caribe (73%), África del Norte y Oriente Medio (61%) y África subsahariana (60%) las principales víctimas fueron personas menores de dieciocho años con un promedio de 64% de las víctimas.

Sumada a estas breves descripciones, lo presentado en el informe UNODC (2022) también nos permite visibilizar el estereotipo que se tiene de los tratantes como exclusivamente hombres, pues de acuerdo con el mismo, de los porcentajes de personas investigadas, procesadas y condenadas por delitos en materia de Trata de personas, aunque en siete regiones se reportan tratantes del sexo masculino entre un 60 y 70% de los casos, también se han reportado dos regiones en donde los porcentajes de tratantes mantienen cifras similares entre hombres y mujeres (América del Sur, Asia del Este y el pacífico) mientras que en la región de Europa Oriental y Asia Central son mujeres (85%) quienes presentan mayor porcentaje de investigación y condena por delitos en materia de Trata de personas.

Así mismo, en informes previos (UNODC, 2016 y 2018) se reportó que, aunque prevalecen los tratantes hombres, entre el 2012 y el 2014 se observó un incrementado de las tratantes mujeres. Esto nos habla de las nuevas estrategias que la delincuencia utiliza para neutralizar las detecciones y facilitar el enganche de mujeres y menores de edad a través de la confianza que puede generar las tratantes mujeres por el estereotipo de que las mujeres no suelen ser parte de la delincuencia organizada. Un último dato que nos ofrece el informe respecto de las características de los tratantes es que quienes captan a las víctimas, usualmente son de la misma nacionalidad que la víctima y al atravesar fronteras, el tratante que explota es de la misma nacionalidad del país de destino.

Finalmente, es importante señalar que no en todas las regiones del mundo se obtienen datos de todos los países que las conforman, por lo que lo planteado en los informes de organizaciones internacionales deben leerse como tendencias y siempre son un recordatorio de que estas cifras son apenas la punta de un gran iceberg, que pueden ser una guía más no refleja la amplia realidad de la Trata de personas.

### **2.3.1. Algunas cifras en México**

La realidad en cifras de la Trata de personas en México al igual que en varios países del mundo, es aproximada. Solo algunos estudios y registros delincuenciales dan cuenta de la posible magnitud que los delitos en materia de Trata de personas tienen sobre la población. La Trata de personas sin duda suma también al incremento de la violencia a escala mundial y local, pues el nivel promedio de paz por país se ha deteriorado en un 3.2% entre 2008 y 2021 (IEP, 2022)<sup>27</sup>.

Sobre este escenario, en donde las cifras acerca de la Trata de personas se nutren de estudios académicos y algunos informes internacionales, se ha evidenciado el vacío de datos y políticas públicas al respecto, tras la presión de entidades internacionales en el cumplimiento de los convenios firmados por el Estado Mexicano para prevenir, atender y sancionar los delitos en materia de Trata de personas. La sociedad civil también ejerció presión para que finalmente, en septiembre de 2018, los informes de incidencia delictiva del fuero común del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) integraran las categorías delictivas de Trata de personas y feminicidio.

Dentro de estos informes anuales, en concreto a nivel nacional de 2015 a 2022, se registraron 4 mil 25 víctimas de Trata de personas y 17 mil 693 víctimas por corrupción de menores, este último tiene incluida la mendicidad con fines de explotación, la asociación forzada delictuosa y la exposición de menores de dieciocho años a materiales

---

<sup>27</sup> El índice de paz Global calcula de forma anual y analiza tres principales indicadores: a) Seguridad (percepción de la criminalidad, tasa de homicidios, tasa de encarcelamiento, acceso a armas pequeñas, crímenes violentos, refugiados y desplazados internos etc.) b) Conflicto en curso (conflicto interno o con otros países) y c) Militarización (importación y exportación de armas, armas pesadas y nucleares, financiamiento de mantenimiento de la paz de la ONU entre otros).

pornográficos, lo que da como resultado que parte de las víctimas de alguna modalidad de Trata se encuentren incluidas en dicha clasificación (SNSP, 2023).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su informe acerca de la situación de la Trata de personas en México 2021, reportó que, a nivel nacional, de agosto de 2017 a julio de 2021, las Procuradurías y Fiscalías federales y estatales identificaron a 3 mil 896 víctimas de Trata de personas, siendo el 2020, el año en que se registró el mayor número de víctimas con 1,072 en total.

Del total de víctimas detectado entre 2017 a 2021, el 56% eran adultas y el 40% eran menores de dieciocho años; el 75% eran mujeres y niñas mientras que el 20% eran hombres y niños, lo cual, aclara la propia CNDH no debe interpretarse estrictamente como una ausencia de víctimas hombres, pues es probable que no se les identifique como población vulnerable ante los delitos en materia de Trata de personas.

En este sentido, cabe mencionar que en el registro de las víctimas de Trata de personas de forma desagregada, la CNDH expone que las Procuradurías y Fiscalías Generales, reportaron mayoritariamente “sin información” la categoría de grupos en condiciones de vulnerabilidad, este vacío impide obtener un panorama nacional respecto de qué grupos poblacionales se encuentran en mayor riesgo. No obstante, se identificó que del total de las víctimas, el 3% de ellas corresponde a personas que se encuentran en alguno de los grupos identificados en condiciones de vulnerabilidad ante los delitos en materia de Trata de personas. Dentro de este porcentaje, la CNDH identificó que el 64% corresponde a las personas de comunidades indígenas, 25% a personas jornaleros agrícolas, 5% a personas con discapacidad, 3% a personas migrantes, 1% a personas LGBTTTIQ+ y el 2% corresponde a otros grupos de población.

En este mismo informe se señala que, debido a su posición geográfica, México es un país de origen, tránsito y destino de la Trata; sin embargo, durante el periodo de 2017 a 2021, las Procuradurías y Fiscalías reportaron a la CNDH que el 93% de las víctimas eran mexicanas provenientes principalmente de Chiapas, Chihuahua, Nuevo León, Baja

California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Morelos, Nayarit, Querétaro y Yucatán: mientras que el 7% de las víctimas restantes eran de 18 países distintos, principalmente del continente americano y en menor proporción, de naciones europeas.

Respecto del idioma de las víctimas, del total reportado por las Procuradurías y Fiscalías, poco más del 55% de ellas no cuenta con esta información, mientras que se señala que del 45% sí identificó una lengua, de ese último porcentaje el 95% habla español, 4% es hablante de alguna lengua indígena y menos del 1% habla otro idioma. Destaca que a nivel nacional únicamente se registran ochenta y tres víctimas con un idioma distinto del español, situación que no refleja el número de víctimas extracontinentales identificadas y la pluriculturalidad de México. Las lenguas indígenas identificadas fueron huasteco, huichol, mixteco, náhuatl, rarámuri, tlapaneco, totonaco y tzotzil.

Ahora bien, al hablar de la administración de justicia en materia de los delitos de Trata de Personas, las sentencias emitidas de acuerdo con el diagnóstico de la CNDH (2021) indican un total de 62 sentencias definitivas dictadas por delitos en la materia: del total de las sentencias definitivas, tres fueron absolutorias y 59 condenatorias en el ámbito de competencia estatal. Así mismo, se reportaron 296 personas sentenciadas por delitos en materia de Trata de personas, de las cuales el 63% de las personas sentenciadas eran hombres, mientras que el 37% fueron mujeres.

Del total de las personas sentenciadas, se cuenta con la nacionalidad del 87%, mientras que del 13% restante no se informó, siendo la mayoría de origen mexicano (253), provenientes en un 28% del Estado de México, 26% de la Ciudad de México y 10% de Guanajuato, mientras que las personas extranjeras sentenciadas fueron de Venezuela y Honduras (CNDH, 2021).

Con relación al número de enjuiciamiento de tratantes, en 2021 las autoridades iniciaron 35 investigaciones federales y 621 estatales<sup>28</sup>. Aunque autoridades federales no

---

<sup>28</sup> Comparadas con 55 investigaciones federales y 550 estatales en 2020; 133 investigaciones federales y 544 investigaciones estatales en 2019; 127 investigaciones federales y 298 investigaciones estatales en

emitieron condenas en 2021, las autoridades estatales condenaron a 75 tratantes, dos de los cuales obligaron a los niños a transportar sustancias ilícitas. El gobierno mexicano emitió sentencias para tratantes convictos que van desde 3 años a 135 años de prisión, y también ordenó a pagar multas y restitución del daño a las víctimas.

Otra fuente de información acerca de los delitos en materia de Trata de personas en México, es el reporte del Departamento de los Estados Unidos de América (2022), en el cual se realizan diversas observaciones al Estado Mexicano, entre las más importantes de encuentran, el que las Fiscalías están faltos de personal y carecen de recursos suficientes para enjuiciar de manera eficaz los delitos de Trata de personas en las comunidades rurales e indígenas. Además, la coordinación entre los niveles estatal y federal es lenta y poco efectiva. Un ejemplo de ello es que a pesar de que en los Estados de Veracruz, Tlaxcala y Guerrero contaron con una alta prevalencia de delitos en materia de Trata de personas, las autoridades de estos Estados no condenaron a ningún tratante durante dos años consecutivos, 2020 y 2021.

Por otro lado, el informe señala que, a pesar de que el Estado mexicano identificó más víctimas y mantuvo los esfuerzos de protección durante 2021, no brindó los servicios adecuados, ya que las agencias federales y estatales generalmente ofrecen servicios de emergencia a las víctimas, atención médica, alimentos y refugio de forma temporal. Lo anterior, con la colaboración de ONG's, que brindan atención psicológica, asistencia legal, acceso a educación y oportunidades de empleo. Sin embargo, los servicios no están disponibles en todo el país y fueron particularmente inadecuados para víctimas masculinas, víctimas de trabajos forzados y víctimas en áreas rurales. (Departamento de Estado, E.U.A., 2022).

En este mismo informe, las ONG dieron a conocer que el gobierno proporcionó fondos insuficientes para servicios de víctimas críticas y las víctimas en la mayoría de los estados no recibieron suficiente ayuda, ya que el apoyo médico y psicológico a menudo no se

---

2017; 188 investigaciones federales y 288 investigaciones estatales en 2016; y 250 investigaciones federales y 415 estatales por trata en 2015.

extendía más allá de evaluaciones superficiales; los refugios tanto en el nivel estatal y local normalmente alojaban a las víctimas solo mientras durara el juicio penal, aunado a que las víctimas mayores de 13 años y 12 Estados de la república carecían de albergues que aceptaran a víctimas de la Trata; por último, los servicios de reintegración a largo plazo eran muy limitados, dejando a las víctimas altamente vulnerables. (Departamento de Estado, E.U.A., 2022).

En este mismo sentido, las ONG informaron que algunas víctimas de Trata de personas como migrantes y solicitantes de asilo a menudo tienen miedo de denunciar abusos debido a la desconfianza hacia las autoridades y temores de castigo u otras repercusiones.

Con base en lo anterior, se detectan algunos pendientes que el Estado mexicano tiene con las víctimas de la explotación sexual y otras modalidades de Trata de personas y, aunque se han hecho esfuerzos, son insuficientes frente a la falta de información respecto a la aplicación de protocolos que unifiquen la recolección y sistematización de información, la cual es necesaria para homologar y garantizar servicios de atención integrales que consideren un enfoque psicosocial, diferencial y con perspectiva de género para la exitosa reinserción de las víctimas al ámbito social.

### **Capítulo 3. Perspectivas acerca de la Trata de Personas**

#### **3.1. Perspectiva del discurso político-jurídico**

La realidad se construye a partir de cómo leemos, interpretamos y conocemos el mundo, para lo cual usamos varios recursos. Entre los más importantes se encuentra el discurso, a través del cual establecemos procesos de comunicación que, hasta hace poco, se habían pensado como procesos simples, en los que se tiene un emisor que envía un mensaje a través de un canal (lenguaje) y que llega finalmente a un receptor.

Aunque el discurso es un recurso de comunicación a través del cual se expresan y reproducen ideas, sus capacidades no se limitan a ese ámbito, pues el discurso no está

aislado, se convierte en un aparato dinámico y relacional que crea, reproduce y transforma las relaciones, los significados y en consecuencia la realidad (Giménez, 1989).

En 1916, Ferdinand de Saussure comienza con un análisis del lenguaje desde el estructuralismo, cuando nos habla del discurso como “lenguaje en acción” que se constituye de un sujeto fuente y el uso de juegos y reglas. A pesar de que el lenguaje divide al mundo en signos arbitrarios, sus conceptos no son aleatorios, ya que éstos están relacionados con el tipo de sociedad y cultura en la que se vive. Así, la forma en que nos relacionamos es lo que hace posible que surjan ciertos conceptos y no otros (Vitores, 2005). Por tanto, el discurso adquiere su significado con las relaciones sociales, mientras que también adquiere su valor cuando se encuentra en contraste con otros; por ejemplo, el significado y el valor del signo mujer existe porque es diferenciable de otros conceptos similares como niño, niña, hombre o anciano.

La visión del discurso como acción basada en reglas, implica un uso estable o una costumbre, desde donde seguir la regla para hacer algo no es interpretarla, sino seguirla ciegamente. Esta perspectiva representó una visión limitada acerca de los efectos del discurso, pues negaba la posibilidad de creación que tiene el propio agente que emite ese discurso, así como la posibilidad de modificarlo y adaptarlo de acuerdo con las condiciones de producción que le rodean, cambiando su significado a partir del contexto histórico social en el que se desarrolla; así, la forma estática de analizar el discurso mediante una serie de significados preexistentes también le daban una connotación de ser un proceso momentáneo. A pesar de ello, a principios de 1950 se inicia la consolidación de un enfoque en el que la filosofía es recuperada como base del análisis del discurso. Desde esta aproximación, el discurso no era una forma del transporte del pensamiento sino una forma *constituyente* de los hechos y de la realidad (Vitores, 2005).

A partir de estas concepciones, John L. Austin en 1955 desarrolla lo que llama *Teoría de los actos del habla*, lo cual se basa un poco en los juegos del discurso, pero con el agregado de que no hablamos a partir de diferenciar conceptos y seguir reglas en la vida cotidiana, sino que lo que hablamos desencadena acciones a través del efecto de

diversos actos de éste. La clasificación que realizó Austin (en Vitores, 2005, p. 205) es la siguiente:

- Acto locutivo: en el que se produce la emisión. Ejemplo: “Los platos están sucios” (lo que se dice);
- Acto Ilocutivo: la acción que se realiza por la emisión, siguiendo con el ejemplo, la acción realizada es insinuar o resaltar que se espera que se haga algo con los platos sucios (lo que se hace cuando se dice);
- Acto Perlocutivo: el cual se refiere al efecto de los dos anteriores, es decir, que alguna de las personas que escucha se sienta aludido o que se le ha dado de manera indirecta una orden de lavar los platos, por lo que se levanta y los lava (lo que provoca lo que se dice).

En este último enfoque, se entiende por discurso “toda práctica enunciativa considerada en función de sus condiciones sociales de producción [...]” (Giménez, 1989, p. 145). Reconoce a las prácticas discursivas como prácticas sociales que tienen las siguientes características:

a) Todo discurso se inscribe dentro de un proceso social de producción discursiva y asume una posición determinada dentro del mismo y por referencia al mismo (interdiscurso);

b) Todo discurso remite implícita o explícitamente a una premisa cultural preexistente que se relaciona con el sistema de representaciones y de valores dominantes o subalternos, cuya articulación compleja y contradictoria dentro de una sociedad define la formación ideológica de esa sociedad:

c) Todo discurso se presenta como una práctica socialmente ritualizada y regulada por aparatos en el marco de una situación coyuntural determinada” (Portine, 1978, en Giménez, 1989, p. 145).

Estos elementos constituyen al discurso como un medio de comunicación, un proceso de producción y reproducción de prácticas socio-culturales y un producto (efectos) de las relaciones históricas, políticas, económicas y socioculturales, con capacidad de constituir una realidad hegemónica, pero también con la capacidad de generar procesos de resistencia y oposición a ésta.

### 3.1.2 Estrategia Analítica

Para el abordaje del discurso político-jurídico y su enfoque hacia las problemáticas sociales, es necesario considerar las características e implicaciones que poseen de forma separada, para luego relacionar sus discursos concretos a través de discursos constitucionales que mayoritariamente definen y regulan temas de convivencia social.

El **discurso político** es un discurso esencialmente retórico-argumentativo, se encuentra dentro de la “escena política”, es decir, en las esferas en donde se desarrolla abiertamente el juego del poder. El discurso político, a partir de este juego, instaura proyectos considerados valiosos para la organización de la convivencia social, por lo que enuncia valores que, argumenta, son importantes, realizables y, en consecuencia, necesita la participación de las personas como estrategia para hacerlos posibles. En este sentido, el discurso político tiene dos elementos característicos, por un lado, el proceso de instauración de valores que reflejen la visión acerca de una realidad y, por otro lado, la designación de los actores que operarán las estrategias para llevar a cabo esos valores (Giménez, 1989). En consecuencia, es posible considerar como discurso político no solo los discursos de los partidos políticos, sino también al discurso ministerial, el presidencial, el parlamentario, el militar y el policial, entre otros.

La característica retórica argumentativa del discurso político se traduce prácticamente en “teatralizar” de determinada forma el ser y el deber ser de la política, ante un “público”, cuyo objetivo de incidencia, contrario al objetivo de convencer al adversario de la retórica tradicional, opta por realizar un ejercicio de reconocimiento, “distinguir y confirmar a los partidarios y atraer a los indecisos” (Giménez, 1989, p. 149). En este sentido, frecuentemente tiene una tendencia a polemizar los temas, a polarizarlos, pues el público es tomado como partidario o adversario, lo que hace que el discurso político anticipe su réplica ante el adversario y a su vez exponga argumentos de peso en contra de éste.

Por otro lado, el discurso político también tiene un carácter performativo, de acuerdo con Giménez, “quien lo sustenta no se limita a informar o a transmitir una convicción sino que también produce un acto, expresa públicamente un compromiso y asume una posición”

(1989, p.150), lo que explica su efectividad y fuerza sociales. Asociado a esta característica, se encuentra la hipótesis de Regine Robin (en Giménez, 1989), quien refiere que en el análisis del discurso político se debe invertir el esquema metodológico tradicional como sigue:



Figura 3. Axioma metodológico de Robin (en Giménez, 1989, pp. 150-151). Análisis del discurso político, en donde se invierte la lógica de analizar el discurso para determinar la intención del emisor por el conocimiento del emisor y su contexto para conocer su discurso.

Esta perspectiva del discurso político cuestiona la posibilidad de conocer a un determinado grupo político en función de las palabras que usa, ya que en la pragmática los medios discursivos no son propiedad de nadie, circulan de esfera en esfera y lo que puede definirlos o diferenciarlos son las circunstancias, así como las coyunturas instauradas en un momento histórico-social determinado.

Por otro lado, pero estrechamente relacionado, el **discurso jurídico** (Giménez, 1989) también es un discurso retórico-argumentativo que, a diferencia del discurso político que determina los proyectos para la organización de la convivencia social, elabora e interpreta el Derecho para legitimar y sistematizar esos proyectos, es decir, se organiza en función de un proyecto que debe ser negociado y fundamentado frente a varias esferas; la forma de su argumentación toma entonces estrategias lógicas (codificación) cuyo objetivo es regular e inducir un consenso acerca de una situación, sujeto u objeto. En este sentido, utiliza estrategias del enfoque “positivo” que se basa en la obtención de hechos, pruebas y elementos objetivos que puedan medirse y cuantificarse; sin embargo, el discurso

jurídico no puede dejar atrás su característica retórica-argumentativa, pues es palpable cuando analizamos los discursos sobre la norma o a propósito de la aplicación de la norma que, aunque codificados a través de un proceso constitucional en artículos y legislaciones, son el resultado de una exposición de motivos y debates políticos (Vignaux, 1979, en Giménez, 1989).

El discurso jurídico tiene un carácter principalmente preceptivo y directivo que es reforzado por sus propiedades *performativas, sistemáticas y coactivas*, generalmente usado para producir y reproducir un orden global, histórico, económico, político, social y hegemónico, que toma la forma de leyes y normas generalmente coactivas<sup>29</sup>, que estructuran y administran la monopolización del Estado en el uso de la fuerza y la regulación de las prácticas sociales, entre ellas, las sanciones tras el incumplimiento de una norma, teniendo como un elemento disponible la suspensión de ciertos derechos humanos, así como el uso legítimo de la violencia ante circunstancias determinadas o bajo ciertos contextos (Giménez, 1989).

De esa forma, el discurso jurídico transporta una imagen determinada de la realidad social, “visión jurídica del mundo”, bajo una lupa positivista que trata de remitir a las mismas condiciones de posibilidad “igualdad ante la ley” al tiempo que obliga a ella bajo la forma de “equivalencia” de circunstancias, objetos y sujetos jurídicos, por lo que al codificar las condiciones de posibilidad, en añadidura define al sujeto jurídico, a quien esa codificación hace reconocible y representable.

Ahora bien, tras observar las características tanto del discurso político como del jurídico, es evidente que están interrelacionados y que juntos generan un discursos de gran relevancia e impacto en la vida objetiva y subjetiva de las personas, así como en las esferas subjetivas de la vida pública y privada, por lo que podemos definir al **discurso político-jurídico** como:

---

<sup>29</sup> Lo que las diferencia de otros órdenes normativos.

“[...] una clase de discurso producido dentro de la *escena política*, que se refiere *grosso modo*, a la estructura y la organización jurídica fundamental del poder de Estado. [...] **por antonomasia es el discurso constitucional**. Éste representa en efecto, el arquetipo del discurso del poder dominante, estatalmente entronizado y su contenido expresa la juridificación actual de las relaciones políticas de dominación.” (Giménez, 1989, pp. 155-156)

A partir de la definición anterior, tenemos que el discurso político-jurídico es la cristalización normativa, que muestra un acuerdo, pacto o compromiso entre las “fuerzas del poder” luego de un proceso de debates en la escena política, generados frecuentemente por un estado de crisis política frente a alguna problemática social.

En el análisis del discurso político-jurídico pueden usarse diversas estrategias de análisis del discurso. Sin embargo, el enfoque socio-histórico que propone Giménez (1989, p.156), permite aplicar el esquema de conocimiento y análisis de Regine Robin, que toma en cuenta el conocimiento del grupo o emisor a partir de sus condiciones de producción que luego permiten elaborar un análisis más integral de su discurso, estrategia metodológica que se ha retomado en parte en el presente trabajo, y que Giménez desarrolla como el análisis del ciclo constitucional que comprende el desglosar sus fases en como sigue:

a) *Fase preconstituyente*: en donde hay un seguimiento de los debates ideológicos y políticas de coyuntura; en el caso de este trabajo ha sido el abordaje de la Trata de personas desde sus antecedentes históricos como la esclavitud y su reconocimiento como una problemática social, un delito, una violación de derechos humanos y un negocio ilícito;

b) *Fase Constituyente*: que consta de la revisión de antecedentes inmediatos de los debates ideológicos y políticos de un tema y su codificación constitucional, en cuyo caso representa en este documento la evolución de los instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que han desarrollado el tema de la Trata de personas vigente; es, decir los delitos en materia de Trata de personas y la reparación integral del daños a sus víctimas;

c) Fase de Codificación Constitucional: en esta fase es necesario desarrollar una contextualización y análisis de documentos formales que han sistematizado normativamente la estructura, organización de los aparatos del Estado; en esta fase se encuentra el elemento central de este trabajo, pues se realiza un análisis de discurso del Protocolo en materia de trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, en donde a través de contextualizarlo histórica, política y socialmente, se pueden describir sus elementos constituyentes y sus posibles implicaciones psicosociales en las víctimas;

d) Fase de la vida constitucional: que se refiere al seguimiento y análisis, así como sus enmiendas y adiciones, en función de nuevos contextos, en función de las nuevas situaciones y de nuevos desplazamientos de la relación de fuerzas sociales. El presente trabajo no llega a tocar esta fase, pero puede alimentarla desde la perspectiva de las recomendaciones que del análisis de discurso puedan surgir como nuevos elementos a debatir e integrar junto al discurso político-jurídico acerca de la Trata de personas.

Si partimos del papel que juega el discurso de la perspectiva política-jurídica en la Trata de personas, podemos decir que ha sido determinante, pues primero se caracterizó como una especie de derecho primitivo de dominación y explotación; tras un proceso histórico-social de luchas sociales y democratización, las prácticas enfocadas en la explotación y la esclavitud se reconocieron como incompatibles con la ideología de justicia, derechos humanos y garantía de la dignidad humana que de forma prácticamente global se concretó a través de convenciones y legislaciones que garantizan la protección de los mismos.

Así, tenemos que la Trata de personas ha sido reconocida y definida en la mayoría de sus aspectos desde el discurso político y jurídico como una problemática social que puede generar daños graves a las personas y que debe ser atendida en su dimensión delictiva y social. Delictiva, a través de la tipificación de sus delitos y sanciones; mientras que por el lado social se ejecuta el marco normativo de protección de derechos de las personas víctimas de estos delitos. Estas acciones abarcan varios aspectos que conforman la realidad de las víctimas, como la prevención, la atención

y el resarcimiento del daño. Derivado del enfoque “positivo” que es parte del discurso político-jurídico, para llevar a cabo la intervención correspondientes a cada dimensión de la Trata de personas, desde la perspectiva político-jurídica, se busca la valoración del daño físico, psicológico, económico, entre otros, que se ha sufrido, a través de pruebas y hechos medibles, cuantificables y observables que sean inteligibles en el marco de los aparatos de justicia establecidos, lo que deriva en la determinación del impacto causado a las víctimas y las medidas necesarias para restituir, rehabilitar y reparar el daño a las mismas.

### **3.2 Contexto político-jurídico de los delitos en materia de Trata de personas en México. Fase Preconstituyente.**

Para conocer el contexto político-jurídico de los delitos en materia de Trata de personas en México, se propone no enfocarse como tal en esta problemática, sino en la construcción de la democracia global, en el ejercicio de esa democracia en México y su interpretación y uso a través de las políticas públicas que, a su vez, se codifican en legislaciones y programas específicos, de donde se desprenden las actuales políticas que se tienen en este caso para la Trata de personas.

Para ello, nos ceñiremos a la historia reciente, exponiendo la crisis del capitalismo entre los años 60 y 70 donde movimientos sociales, entre éstos, los movimientos estudiantiles, cuestionaron y colocaron en jaque al sistema capitalista mundial, los gobiernos con políticas de opresión, instalando varios regímenes autoritarios que apoyaron el mantenimiento del capitalismo en su conjunto, a partir del combate y eliminación de dichos movimientos (Martínez, 2011).

Tras la conclusión de los conflictos, tanto a nivel mundial como nacional comienzan las “transiciones a la democracia”, cuyo punto crítico fue el proceso de democratizar la toma de poder gubernamental impuesto, por un gobierno elegido a través de elecciones limpias, libres y abiertas. Sin embargo, esta democratización no se dio en el ideal de las buenas voluntades, pues estos mecanismos democráticos se lograron a través de negociaciones y compromisos entre las élites políticas, en donde líderes de las fuerzas políticas y de los grupos sociales clave pactaron entre ellos acuerdos a modo, aceptables

para la transición, conservando “lo que el gobierno puede o no puede hacer” (Huntington, 1998, en Rubio, 2012, p. 16).

Para el campo de las ciencias sociales, comenta Martínez (2011), los intelectuales más prestigiados fueron atraídos hacia la idea y el debate de la construcción de la *democracia*, poniendo énfasis en el perfeccionamiento de los procesos electorales y la participación ciudadana, así mismo las ciencias sociales se involucran en el “análisis político” teórico y práctico, que ayudaría a modernizar a los Estados, democratizándolos y haciéndolos menos violentos, “reeducar al Estado a partir del análisis del poder” (Martínez, 2011, p. 5) .

Es también en este momento de transición en que el significado de *justicia* se expresa en dos vertientes: en un primer momento, la justicia se traduce de forma prioritaria y casi exclusiva a través de la vertiente legal, en específico la penal; mientras que en un segundo momento este enfoque gracias a la comprensión anterior, se posiciona como un tipo de justicia genuino y funcional para la democracia. Es así que se piensa que el *procesamiento penal* es el más importante en detrimento de los demás componentes de la justicia (Ramírez-Barat, 2007 en Rubio, 2012, pp. 14-15).

La transición democrática trajo consigo “nuevas” formas de políticas públicas que en teoría, debían representar los nuevos ideales humanos, la administración de los recursos de las naciones, regular la convivencia social nacional e internacional pero sobre todo, dar solución a las grandes problemáticas sociales generando condiciones de bienestar y la resolución de problemáticas sociales.

Así, el proceso de creación de las políticas públicas se fundó en el razonamiento científico, con fases ordenadas y sistemáticas en donde se realizase la formulación del problema e incluyera un análisis de las posibles soluciones disponibles para elegir aquella que fuera la mejor en costo-efectividad, seguidos de su implementación práctica que culminaría en la evaluación de la vida efectiva de dicha política, traducida en legislaciones, protocolos o programas.

Este escenario implicaba un Estado trabajando para la población aprovechando todos los recursos disponibles, especialmente los recursos de conocimiento en favor del bien común, lo que en la realidad no ocurrió en México y prácticamente en ningún otro país, pues como lo menciona Martínez (2011, p. 5):

“[...] el Estado abrió sus compuertas y dejó que grupos de intelectuales recorrieran los túneles y pasillos del aparato del Estado para que como “buenos arquitectos” contribuyeran a su remodelación o remozamiento. La discusión, de los grandes problemas nacionales, se redujo al buen funcionamiento del Estado, entonces pues, el fetichismo del Estado consistía en concebir esos grandes problemas como un asunto técnico y no como de la política.

Esto trajo como consecuencia, la sustitución del político por el tecnócrata. Detrás de la política, se esconde la técnica, donde este estilo de Estado daba una calurosa acogida a la globalización neoliberal con sus terribles formas de depredación social, mientras por otro lado, entretenía a los intelectuales en la discusión sobre “qué tipo de democracias convenían más al mundo.”

Así, el discurso de la *política pública* se definió como un accionar concreto y cotidiano del gobierno como sistema político clientelar, en donde el Estado se puso al servicio ya no del capital internacional, sino del capital que hubiera contribuido y encumbrado el poder en turno.

De esta forma, podemos decir que se preservó y potenció la sociedad neoliberal que fincó su funcionalidad en que la población asumiera una nueva ideología del riesgo y la sobrevivencia, profundizando la desigualdad social y el desbordamiento de la violencia estructural y social. Lo que ha obligado por un lado, al Estado Mexicano, tanto de derecha como de izquierda a usar las políticas públicas para garantizar el orden (reguladoras de la violencia y la gobernabilidad) y por otro lado, la política pública que intenta resolver los problemas colectivos en distintas esferas a través de medios técnicos.

Ahora bien, como ya hemos visto parte de la transición a la democracia trajo consigo el posicionamiento de la justicia penal como principal elemento de la misma, aunque no el único, pues en este punto histórico surge también *la justicia restaurativa* que retomada

del concepto *restitutio in integrum*<sup>30</sup> es adoptada por el Derecho Internacional, para el caso de la región latinoamericana, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, OEA, 1969) que en su artículo 63.1 a la letra dice:

“[...] Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

Lo cual implica y abarca la acreditación de daños en los bienes jurídicos materiales e inmateriales y el otorgamiento de mecanismos como la investigación de los hechos, la restitución de derechos, bienes y libertades, la atención para la rehabilitación física, psicológica o social, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición de las violaciones o revictimización y la indemnización compensatoria por los daños materiales e inmateriales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha tenido y tiene un papel constitutivo del Estado de Derecho y la vigencia de los derechos humanos en los países miembro de la OEA, por lo que el Estado mexicano ha incluido estos conceptos en sus legislaciones y políticas públicas, como parte inherente a la democracia, aunque ello implica desde luego la interpretación tanto de la democracia como de los Derechos Humanos que se hace al interior de las políticas públicas. Y es precisamente este contexto de interpretación y discurso de derechos humanos y democracia en donde se enmarcan las legislaciones y protocolos en materia de Trata de Personas, mismos que, en forma, pueden cumplir con los lineamientos propios de ambas dimensiones pero que pueden ser interpretados de múltiples maneras y llevar a prácticas sociales no concordantes, lo que es parte del origen de esta tesis.

---

<sup>30</sup> Recurso del Derecho Romano de carácter extraordinario utilizado por el Pretor en determinadas circunstancias, para anular un acto o negocio jurídico, que si bien era perfectamente válido, acarrearba consecuencias notoriamente injustas y perjudiciales.

### **3.2.1 Legislación mexicana en materia de Trata de personas. Fase Constituyente**

La legislación en México establece el reconocimiento de los derechos humanos, como la libertad, la no discriminación bajo ningún precepto y la responsabilidad de todas las autoridades del Gobierno Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, en el artículo 1 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta:

“[...] En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...]

Todas las autoridades [...] tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...] en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos [...]

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (pp.1-2).

Así mismo en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dicta que:

“[...] El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa [...]” (p.11).

Por otro lado, en 2003, como ya se ha mencionado previamente, México ratificó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo, ONU, 2000). Sin embargo, no fue sino hasta 2007 que se expidió la primera “Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas”; dentro de los aspectos sobresalientes de esta ley se encuentra la reforma del Código Penal Federal en donde por primera vez aparece la figura de Trata de personas, así mismo aparece la obligación del Gobierno mexicano de brindar información, orientación, protección así como otorgar las facilidades migratorias a las víctimas tanto nacionales

como extranjeras, se ordena la construcción de albergues especializados, asistencia médica, psicológica y alimentaria colocando el énfasis en mujeres, niñas y niños, así mismo, al menos en la letra, se genera la obligación de capacitación de los Servidores Públicos vinculados a procuración, impartición de justicia y migración.

En este primer intento de Ley, no obstante, también hubo deficiencias. La más importante fue la poca claridad de la definición de Trata de personas que aun provocaba su confusión con delitos asociados como el lenocinio y el tráfico de personas, así mismo la ley no tomaba en cuenta los medios comisivos que generaban el “consentimiento de la víctima para su propia explotación”. Por ello, el 14 de junio de 2012 se publicó la “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos” (LGPSETP) que abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de 2007.

La definición de la Trata de personas de la LGPSETP logró apearse a la del Protocolo de Palermo, quedando en su artículo 10 como:

“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...]” (p. 7)

En este mismo artículo, se reconoce como formas de explotación a la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, la mendicidad forzada, la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, la adopción ilegal de menores de dieciocho años, el matrimonio forzado o servil, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y la experimentación biomédica ilícita en seres humanos.

Ahora bien, uno de los principales aciertos de la LGPSETP es perseguir y sancionar *los* delitos en materia de trata de personas, no *el* delito de trata de personas, con lo cual se persigue y sanciona todos los delitos relacionados con alguna forma de explotación; es decir, se persigue a los diferentes actores involucrados, al que realiza la Trata (conductas de reclutamiento, captación, traslado, etc.) y al que realiza la explotación a una persona (cualquier modalidad de explotación), aunque este último no haya realizado las conductas

de Trata (reclutamiento, captación, traslado, etc.). Así, se puede juzgar a una persona por “los” delitos de Trata de personas y por cada una de las modalidades de explotación que haya ejecutado o en la que haya intervenido. Lo anterior fue complejo de separar en el sistema de justicia en México, en donde algunas lecturas legislativas colocaban a la “Trata” como igual o sinónimo de “Explotación”; tras la aclaración legislativa la Trata fue resignificada como una conducta o conductas anticipadas que tan solo por tener el fin de la explotación es un delito, aunque éste no haya llegado a su consumación o materialización, es decir, a la explotación de la persona.

Otro aspecto a resaltar de la LGPSETP es la inclusión de que el consentimiento dado por la víctima no es causa excluyente de la responsabilidad penal del tratante o explotador (aunque las víctimas tendrán que probar los medios comisivos); se integró un programa de protección que no solo protege a las víctimas sino también a los ofendidos y testigos de Trata; además los delitos previstos en la Ley, incluyen la posibilidad de cambio de identidad y reubicación nacional o internacional a cargo del Estado cuando esté involucrada la delincuencia organizada (CATWLAC- Delegación Cuauhtémoc, 2016).

Empero, la LGPSETP también presenta elementos pendientes, como la aclaración de cómo se debería manejar la inclusión de los casos en que las personas/clientes no respeten lo convenido en un “contrato de prostitución” y realicen conductas con fines de explotación (Art. 19) que ha sido incluida en la modalidad de explotación sexual, cuando la prostitución es una actividad que hasta el momento no ha sido regulada o penalizada en México, lo que probablemente invalida ese contrato de prostitución sobre el que se pudiera iniciar un proceso de investigación de Trata (CATWLAC- Delegación Cuauhtémoc, 2016).

Otra observación que se ha hecho a esta legislación es que a diferencia de la definición de Trata que figura en el derecho internacional, la LGPSETP estableció el uso de la fuerza, el fraude o la coacción como factores agravantes en lugar de elementos básicos del delito ( Art. 42 Fracción II, p. 13).

Por otro lado, uno de los principales objetivos de la LGPSETP, fue responder a las necesidades de homologar las legislaciones en materia de Trata, los códigos penales así como distribuir competencias y delinear las formas de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios; resultado de esto es que al cierre del año 2022, 29 estados de la República ya contaban con una legislación para los delitos en materia de Trata de personas, de los cuales 18 cuentan con un Reglamento de Ley en la materia.

Uno de los primeros Estados en homologar su legislación y el reglamento con la LGPSETP fue el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, que publicó la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal (LPAAVTPDF) en 2014, actualizada en 2021 con la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México (LPAAVDMTPCDMX), por otro lado en el 2015 se publicó el Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, finalizando el proceso para la operación de la misma en 2017, con la publicación del Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, que es el corpus de análisis del presente trabajo.

El Protocolo en mención, también es el resultado no solo de la normatividad legislativa en la materia, sino de la visión gubernamental del sexenio 2013-2018, pues la problemática de la Trata de personas estuvo considerada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) específicamente en la Meta Nacional uno, llamada México en paz (ver Figura 4), la cual buscó “[...] *fortalecer la cooperación institucional, los acuerdos entre actores políticos y sociales encargados de la seguridad nacional y pública, promoviendo el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, para ello las estrategias señaladas fueron la prevención del delito, disminución de factores de riesgo asociados a la criminalidad, profesionalización de*

*cuerpos policiales, puesta en marcha un nuevo sistema de Justicia penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes.”...(Sic)*

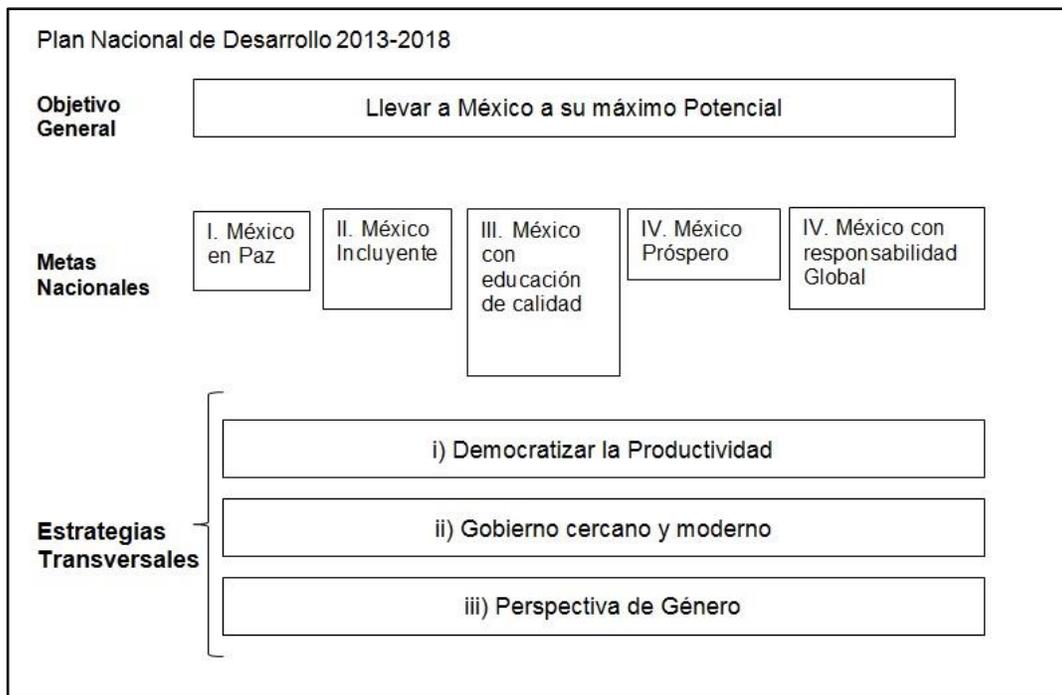


Figura 4. Síntesis del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, retomado del Gobierno Federal de México.

Dentro de la meta México en Paz, la Trata de personas aparece en dos ocasiones: como ejemplo del combate a otras actividades delictivas del crimen organizado en materia seguridad pública nacional y como parte de las líneas de acción (8, 9 y 10) de la estrategia transversal de perspectiva de género que a continuación se citan:

“[...] Propiciar la tipificación del delito de trata de personas y su armonización con el marco legal vigente.

Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientadas a mujeres, así como sobre la discriminación de género y los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres.

Capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de Migración y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, sobre las causas, consecuencias e incidencia de la trata de mujeres y las diferentes formas de explotación, así como en la atención a las víctimas de estos delitos.” (PND, 2013-2018)”

A lo largo de este apartado, se buscó mostrar desde dónde se crea tanto la visión de justicia reguladora y retributiva de derechos, así como las prácticas tecnocráticas para operarla, haciendo indispensable el análisis desde otras perspectivas que puedan abonar elementos para ampliar la comprensión de los impactos de la Trata de personas y traducirlos en discursos constituyentes de derechos humanos más integrales en favor de las víctimas y sus espacios sociales.

### **3.3 La Perspectiva Psicosocial**

La atención psicosocial, actualmente se ha retomado y relacionado como una forma de intervención “comunitaria” en poblaciones vulnerables, superponiendo la dimensión individual y lo grupal en donde se elaboran y desarrollan, no siempre en congruencia con la población o bien tomando en cuenta sus opiniones, conocimientos y necesidades, programas sociales que consideran a las personas como “beneficiarios de un servicio” sin que haya un diálogo y una integralidad entre las acciones, entre los propios profesionales que la desarrollan y la población, dando como resultado el cumplimiento de una actividad de cronograma centrada en la planeación y administración de los recursos, que no generan interacciones, y que lejos de promover empoderamiento, representan la reproducción del modelo de servicios estatales de pasividad y dependencia en las poblaciones “atendidas” (Villa, 2012).

El escenario anterior también se reproduce en la atención a víctimas de delitos graves, como las violaciones a derechos humanos, relacionando la atención psicosocial con una serie de “servicios de acompañamiento”. Así, tenemos servicios legales, médicos, psicológicos y de trabajo social inconexos entre ellos, que en general tienden a trabajar los casos como aislados e individuales, olvidando el contexto, la parte histórica, social y comunitaria que envuelven a las víctimas y de la cual ellas forman parte, lo que puede generar en las víctimas un sentimiento de incompreensión y desconfianza (Villa, 2012). De esta manera, la atención psicosocial se convierte en multidisciplinaria, ejecutando métodos especializados de cada disciplina sin que se tenga en cuenta cómo impactará a la persona y los demás procesos por lo que atraviesa. Muestra de ello es la cuantificación del daño en términos de tiempo de recuperación, gravedad, enfermedad-cura, etc., que

puede generar en las víctimas la percepción de ser investigadas y juzgadas, en vez de acompañadas y fortalecidas en su búsqueda no solo de restitución sino de justicia. Ante esta confusión entre los “servicios de acompañamiento”, “atención multidisciplinaria” y “perspectiva psicosocial” es necesario que se aborde con mayor detenimiento qué se considera entonces perspectiva psicosocial, desde su aspecto epistemológico hasta sus métodos y estrategias, que desde luego pueden ser utilizados como herramientas de trabajo de otras disciplinas. Cabe mencionar que el uso de estas estrategias no quiere decir necesariamente que exista un enfoque psicosocial en el proceso de intervención individual o comunitario.

La perspectiva psicosocial, por su parte, además de ser una estrategia de intervención, es en principio una concepción del ser humano dinámico (Villa, 2012) que se constituye por su interacción con otros y con condiciones biológicas, psicológicas, históricas, culturales, económicas y sociales. Esta concepción deja de lado la visión funcionalista del ser humano como una pieza individual e implica un análisis más integral de lo humano.

Así mismo, la perspectiva psicosocial debe estar ligada a principios que concuerden con esta concepción dinámica del ser humano, como los principios de agencia, apoyo mutuo, solidaridad, no discriminación, vida con calidad, e integrar otros enfoques como el de derechos humanos, de género y otros elementos diferenciales que se centren en la promoción y desarrollo de prácticas que reconozcan el valor de los seres humanos y sus contextos.

En cuanto a la dimensión epistemológica de la perspectiva psicosocial, se refiere al compromiso de integración interdisciplinaria en primer lugar del equipo de personas a cargo de llevar a cabo la intervención o acompañamiento (que implica dejar de colocar una barrera infranqueable de “neutralidad objetiva”) y al mismo tiempo al compromiso de inserción del equipo frente a la realidad que va a acompañar, esta inserción, comenta Villa (2012), debe realizarse desde dentro de los saberes, determinaciones e

interacciones de ese espacio social en que se encuentran, sin perder de vista la concepción de las personas en relación con este último.

De esta forma, se evitará que la perspectiva psicosocial caiga en el análisis y evaluación nosológica y estadística, que se enfoca en síntomas y trastornos, en la descripción de las carencias en donde, como decía Eduardo Galeano, los expertos hablan por los vulnerables y “nos cuentan en qué no trabajan, qué no comen [...] qué no piensan [...]”, lo que nos obliga a trabajar junto a las personas (Villa, 2012) desde sus sentimientos, significados, procesos colectivos, formas de resiliencia individual y colectiva, retomando su historia no como una condición de vulnerabilidad sino como una condición de empoderamiento que los hace ser quienes son, seres humanos, víctimas, sobrevivientes, con una capacidad inherente de decisión, afrontamiento y transformación.

La perspectiva psicosocial en el plano de la investigación, incluye métodos cualitativos de tiene la intención de aproximarse y desentrañar la estructura de los significados en cuanto a determinar su campo social y sus implicaciones en la realidad en la que se trabaja, sin aspirar a la construcción de teorías o modelos globalizadores, sino que aspiran a un ejercicio intelectual, de reflexión e “interpretación más densa” (Geertz, 1973, pp. 20-23). Por otro lado, en el aspecto de la intervención, la perspectiva psicosocial se enfoca más en el acompañamiento, pues al ser una visión relacional (biopsicosocial e histórica) privilegia su actuar en espacio sociales colectivos, familiares o públicos en donde pueden observarse las incidencias de la creación, reproducción y transformación de lo objetivo y lo subjetivo de quienes participan en estos espacios, sin que ello excluya las intervenciones individuales y desde la visión de agentes no de pacientes. Por lo que vincula a las personas, al contexto, a lo colectivo y, también, al Estado, no como una serie de islas, sino como un todo y a través de lo transdisciplinario.

A partir de esta serie de reflexiones y consideraciones, Villa (2012) define la perspectiva psicosocial como:

“[...] una mirada, una perspectiva y, al mismo tiempo, una forma de enfocar la realidad que posibilita escenarios de actuación que comprenden los

fenómenos humanos desde una visión integral y que por lo tanto, plantean alternativas, soluciones y procesos incluyentes que se despliegan en el tiempo y que producen nuevas subjetividades en marcos de mayor justicia, equidad, desarrollo a escala humana, sana convivencia y paz.” (p.362)

### **3.3.2 La perspectiva psicosocial en el acompañamiento a víctimas de Violaciones de Derechos Humanos**

La trata de personas es considerada como una violación a los derechos humanos, debido a sus características y sus múltiples modalidades de explotación que pueden generar diversos impactos tanto en las víctimas directas, como en los ofendidos y testigos, afectaciones que atraviesan no solo de forma personal a cada víctima, sino que tienen un impacto en sus relaciones con los demás y con su contexto.

Desde varias perspectivas como la jurídica, psicológica, médica y sociológica se han generado modelos que abordan el impacto de delitos como la Trata de personas que realizan propuestas tanto de atención, prevención y resarcimiento del daño. Sin embargo, actualmente para cumplir con su obligación de garantizar los derechos humanos, el Estado mexicano utiliza la perspectiva política-jurídica como el principal enfoque desde donde se regulan y selecciona las estrategias de garantía, restitución y reparación del daño cuando éstos han sido violados. A pesar de que las estrategias seleccionadas pueden provenir desde otras disciplinas, el fin parece ser el mismo; *cuantificar el daño y con base en ello determinar la compensación para su resarcimiento.*

En este sentido, la perspectiva psicosocial aporta una visión dinámica y relacional del impacto de la Trata de personas en las víctimas, en donde autores como Carlos Martín Beristain (2011) han integrado su experiencia con las víctimas de diversas violaciones de derechos humanos, para trabajar junto a ellas desde el ámbito individual al social. Para ello, se consideran varios modelos de impacto como el trauma, el estrés extremo o lo que el autor llama la crisis, teniendo presentes elementos como la resiliencia, el estigma, la valoración integral y contextual de los agentes victimantes, así como la capacidad de agencia de las víctimas para tomar decisiones en todo su proceso.

Iniciando por el impacto de las violaciones a derechos humanos centrado en trauma, desde el enfoque psicosocial se reconoce que tras vivir un delito como la Trata de personas, es altamente probable desarrollar un trauma, el cual se caracteriza por:

“1) un sentimiento de desamparo, de estar a merced de otros, de haber perdido el control sobre la propia vida; 2) una ruptura de la propia existencia, una ruptura de un sentimiento de continuidad vital; 3) un estrés negativo extremo.” (Perrenklinger, 1996, en Martín Beristain 2011)

Esto significa que las víctimas tienen una ruptura en sus creencias básicas, acerca de sí mismas, del sentido del mundo y de los otros; por lo que tras el hecho victimizante hay un cambio que cada persona debe procesar con sus propios recursos psicosociales como su afrontamiento, su cultura, su religión, su salud, entre otras cuestiones; es decir, en función de todos los elementos individuales y colectivos que la integran.

Por ello, es importante considerar que este tipo de impacto tiene afectaciones diferentes para cada persona y es pertinente no realizar generalizaciones que puedan descontextualizar al hecho y las experiencias vividas por las víctimas. Así, por ejemplo, aun cuando las víctimas hayan padecido el mismo tipo de explotación o sean de la misma comunidad o edad, las circunstancias en que se vivió la Trata de personas, así como la sola lectura que hayan realizado de estos hechos y los recursos con los que se pudo enfrentarla, constituyen un impacto diferente.

Así mismo, antes de emitir una evaluación de impacto de cualquier delito relacionado con la violación de derechos humanos, de acuerdo con Martín Beristain (2011), deben considerarse variables como: el estado previo de la víctima, si vivió otros hechos traumáticos que hayan generado un efecto traumático acumulativo, la etapa de la vida en la que la persona experimenta los hechos (la niñez, la adolescencia o la etapa adulta); por otro lado, un elemento de evaluación sumamente importante *conocer y reconocer los recursos* inherentes a la víctima, con los que afrontó estos hechos, pues esos recursos serán clave para que la víctima mediante el acompañamiento psicosocial recupere o constituya su agencia.

A pesar de que la perspectiva psicosocial no coincide con la práctica de generalizar el impacto traumático en términos nosológicos, reconoce desde la atención y el acompañamiento del Trauma individual y colectivo, que hay afectaciones mayormente relacionadas con las violaciones de derechos humanos como: la depresión, la ansiedad, los trastornos psicóticos y el estrés postraumático. Estas categorías son útiles, desde luego, como parte de la atención y evaluación del impacto, siempre que no sean determinantes en la evaluación ni como referente para la reparación del daño, pues nos encontraríamos ante el escenario en que la restitución se constituiría en términos de enfermedad-cura, lo que, refiere Martín Beristain (2011), descontextualiza los hechos, quita atención a la experiencia de las víctimas, así como a la naturaleza estresora de ese trauma, que son elementos fuera de la víctima y que involucran al ámbito social, en específico a la relación sociedad-Estado.

En esta misma línea, el enfoque psicosocial implica dentro de su intervención, la generación y reproducción social e institucional del estigma de “ser víctima”, ser “el torturado”, “la violada”, que no solo representa el señalamiento público y moral, sino que muchas veces viene acompañado de estereotipos de causa-efecto en donde hay discursos que pueden llegar a justificar la victimización, “algo habrá hecho”, “ella se lo buscó”, “andaba en malos pasos” y por otro lado, inmoviliza a las personas, pues deben asumirse como víctimas para poder “recibir el apoyo” estatal, lo que las coloca en una posición en que deben recordar constantemente su victimización como un hecho constitutivo de sí mismo. En estos casos, la visión psicosocial trabaja con la resignificación del término víctima cambiándolo con el de sobreviviente, para reflejar una evolución en su proceso pero desde luego que no anteceda a la persona.

Continuando con otro elemento que integra el análisis del impacto de la Trata de personas y otras violaciones a derechos humanos, así como las formas de atención y acompañamiento, la propuesta de Martín Beristain (2011) señala que también debe considerarse el impacto basado en la crisis o el estrés, en donde el estrés “es un estado de tensión psicológica y física como resultado de una amenaza, un desafío o cambio en

el propio ambiente que excede los recursos de la persona o el grupo” (p. 20), mientras que se consideran estresores las causas o circunstancias que generan el estrés.

Siguiendo con esta idea, tenemos que ante una fuente estresora (amenaza), hay un aumento en las exigencias emocionales y se ponen en tensión y a prueba los recursos de las personas para responder y resolver ese estresor. Cuando se da un afrontamiento efectivo y se resuelve, no habrá un impacto; sin embargo, en los casos de las víctimas, éstas ya han pasado por el intento fallido de defenderse ante el acto victimizante que tras fallar, genera un impacto que puede manifestarse como trauma, como herida, como cambio y que reinicia la rueda de este ciclo de crisis (Martín Beristain, 2011, p. 20). También tenemos este mismo escenario una vez que las víctimas ya han “salido del hecho victimizante” y se enfrentan a la incertidumbre de qué sigue, cómo seguir, y es donde puede surgir nuevamente el círculo de la crisis y revictimizar luego de un afrontamiento negativo.

Desde la perspectiva psicosocial, el papel del acompañamiento en un escenario como el que se ha presentado en un primer momento sería reconocer que el impacto de este modelo de crisis no solo genera en las víctimas sentimientos de tristeza, desesperanza y miedo, sino que las víctimas desde luego pueden sentir rabia, deseos de venganza o culpa en un intento por darle sentido a los eventos experimentados tanto dentro como fuera del hecho victimizante. Por ello, el acompañamiento psicosocial recomienda trabajar junto a las víctimas en otros espacios no solo de desahogo sino de acción, canalizado en la denuncia, en el apoyo que ellos ahora como sobrevivientes pueden brindar a otras víctimas o la lucha por el cambio de la situación personal.

Así mismo, la perspectiva psicosocial se enfoca en trabajar no solo con la víctima directa, ofendidos o testigos, sino que debe trabajar de forma colectiva el cuestionamiento y desmantelamiento de los estigmas y marcas culturales que a nivel social, tienen otro significado y función. Ejemplo de ello es el recurso de la culpa como elemento justificante de cometer actos de represión, criminalizar o usarla como una justificación ante un hecho victimizante, en donde se relativiza el sufrimiento de las víctimas para deshumanizarlas,

que acaba por normalizar las violaciones a derechos humanos y permite que siga sucediendo la culpabilización de las víctimas como un medio de control social.

En continuidad con la valoración del impacto en las víctimas, Martín Beristain (*ibid.*) habla del impacto centrado en el duelo, el cual hace referencia al proceso ambiguo del duelo en los casos como la desaparición forzada; sin embargo, esto no es aplicable al caso de la Trata de personas, pues es otro el impacto que consideramos relevante evaluar dadas las características de los delitos en materia de Trata y con ello nos referimos al *impacto del retorno de las víctimas*, el cual frecuentemente se asocia desde el enfoque político-jurídico a la atención post-rescate y preparación (capacitación) de las víctimas para reintegrarse a su proyecto de vida, sus redes de apoyo, redes familiares, espacios escolares o laborales. Por el lado de estos espacios, se habla más desde la evaluación del riesgo, evaluación de las relaciones familiares, de las garantías de no expulsión y del derecho a regresar a sus países de origen en los casos de víctimas extranjeras, lo cual desde luego son consideraciones importantes y básicas, pero ello no evita que se esté infiriendo que es suficiente con capacitar a las víctimas, con que su retorno sea voluntario y que los espacios a los que regresa o se integra, tengan condiciones de seguridad (especialmente física) para asegurar un efectivo retorno de las víctimas a la vida social.

Dado lo anterior, desde la perspectiva psicosocial, es poco pertinente asumir en su totalidad y de forma tan simple esta premisa *del retorno de las víctimas*, pues no todos los espacios sociales reclaman a sus víctimas de la misma forma, la realidad es que en todos los casos de violaciones de derechos humanos incluida la Trata de personas, la vida familiar, social, laboral y escolar es trastocada, lo que obliga a cambios, reacomodos, asumir nuevos roles y nuevas dinámicas. Ello también significa para “los retornados” la pérdida del papel y la posición que tenían antes de los hechos victimantes, implicando entonces un proceso de integración de ambas partes, no solo de parte de las víctimas, sino de cómo estos espacios sociales van a aceptar, reintegrar y adaptarse a las víctimas o sobrevivientes. En este punto, es subrayable la posibilidad de que en un primer momento o quizá de forma definitiva, la familia o la comunidad *no desee el regreso de la víctima* ya sea por el estigma, por las implicaciones económicas o de cuidado en

los casos en que las víctimas regresen con una incapacidad provocada por la Trata de personas, por el riesgo de represalias, así como las implicaciones de reacomodo relacional y sentimental, en donde es muy probable que haya conflictos porque la situación espacial y relacional no es como antes; es necesario pues, considerar en este proceso de retorno, el trabajo de los conflictos vinculados a la nueva situación de convivencia como la estigmatización “la/el violada (o)”, la vergüenza o la culpabilización hacia los familiares o personas cercanas como “fui víctima porque no me cuidaron”, “me fui porque necesitábamos dinero”, etcétera.

En este sentido, la evaluación del impacto del retorno de las víctimas de Trata de personas, desde la perspectiva político-jurídica es poco clara y lo descontextualiza, al no considerar el acompañamiento tras la “salida” de los programas de restitución integral y el proceso de retorno de las víctimas a su vida familiar y social.

Finalmente, en cada caso de evaluación del impacto ya sea desde el *enfoque centrado en el trauma, la crisis o el retorno de las víctimas*, la perspectiva psicosocial nos ayuda a proyectar para el largo plazo la situación de las víctimas y sobrevivientes, pues la mayoría de las veces la necesidad de afrontamiento no culmina una vez terminado el proceso penal o la rehabilitación. De hecho, ése es el inicio de una etapa importante y delicada en la que hay un reacomodo en la estructura familiar, en la estructura comunitaria y social que requiere entretejer nuevas relaciones e interacciones, implementar cambios sustanciales de la vida cotidiana, como en el caso de la Trata de personas, en donde ciertas circunstancias obligan al cambio de identidad, cambio de vivienda, implementación de protocolos de seguridad y además afrontar el estigma, el cambio de papeles familiares y sociales.

Es decir que el enfoque psicosocial reconoce los cambios sustanciales en las esferas histórico-social, individual y colectiva de las personas, que necesitarán estrategias de afrontamiento que promuevan, respeten y potencien la agencia de los sobrevivientes, la reconstrucción del tejido social y prevenga nuevas victimizaciones.

## **Capítulo 4. El protocolo, un análisis socio-político-jurídico**

En este capítulo se presenta el análisis del discurso político-jurídico realizado al Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, comenzando por la descripción de los antecedentes normativos en los cuales se basaron los principios y actuaciones que se implementan para realizar la detección, atención y reparación integral a las víctimas. Así mismo, se efectúa un desglose estructural que permite conocer los principales tópicos y comentarios que componen cada sección del Protocolo y que posteriormente complementan la caracterización que el Protocolo hace acerca de la Trata de personas, las víctimas y la perspectiva de atención institucional a estas últimas.

### **4.1 Marco Normativo del Protocolo**

El protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México, *en adelante Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México o Protocolo*, describe el procedimiento de un ciclo completo de atención ante casos de Trata de personas con fines de explotación sexual, desde la detección o búsqueda, hasta la restitución y reintegración social de las víctimas, esto obedece a lo establecido en los artículos 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 24, 26, 34 y 36 de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal (2014) ahora Ley Para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia e Trata de Personas de la Ciudad de México y 11, 12, 13 y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal (2015).

Cabe señalar que el Protocolo al ser publicado en 2017, año en el que el Distrito Federal aún se encontraba en transición administrativa hacia la entidad federativa que ahora es Ciudad de México, por lo que todas las referencias que en la Constitución y demás

ordenamientos jurídicos, incluido el Protocolo, se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a Ciudad de México.

El protocolo retoma disposiciones de prevención, atención, acceso a la justicia y reparación del daño, de los instrumentos internacionales, nacionales, y locales así como basó sus actuaciones en relación a las metas y estrategias de los planes de desarrollo nacional y local; en la Tabla 3 se enlista la normatividad de cada rubro siguiendo un orden jerárquico (de internacional a local) y dentro de cada rubro, del más reciente al más antiguo.

<b>Tabla 3</b>	
<b><i>Listado de Instrumentos internacionales y nacionales asociados al Protocolo</i></b>	
<b>Instrumentos Internacionales del Protocolo</b>	
<b>Institución Emisora</b>	<b>Normatividad Aplicable</b>
Organización de las Naciones Unidas (ONU)	Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000).
	Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (2000).
	Convención de los derechos del Niño (1989).
	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer (CEDAW, 1979).
Organización de los Estados Americanos (OEA)	Convención Interamericana para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer (Belem do Pará, 1994).
<b>Legislación y disposiciones Federales</b>	
<b>Institución Emisora</b>	<b>Normatividad Aplicable</b>
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México	Ley General de Víctimas (LGV, 2013).

<b>Tabla 3</b>	
<b>Listado de Instrumentos internacionales y nacionales asociados al Protocolo</b>	
<b>Instrumentos Internacionales del Protocolo</b>	
<b>Institución Emisora</b>	<b>Normatividad Aplicable</b>
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSEDMTP, 2012).
	Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia (LGAMVLV, 2007).
Presidencia de la República	Programa Nacional para Prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a víctimas 2014-2018.
	Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
<b>Legislación y disposiciones Locales (Ciudad de México)</b>	
<b>Institución Emisora</b>	<b>Normatividad Aplicable</b>
Asamblea Legislativa del Distrito Federal / Ahora congreso de la Ciudad de México.	Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal (2015).
	Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal (LPAAVTPDF, 2014) y su actualización para la ahora Ciudad de México realizada en el 2021.
Gobierno de la Ciudad de México	Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México 2013- 2018.

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

## 4.2. Estructura del Protocolo

El Protocolo, como se menciona previamente, describe las actuaciones y procedimientos a ejecutar en un ciclo completo de atención a casos de trata de personas con fines de explotación sexual, por lo que a continuación se presenta en la Figura 5, la estructura y flujo que sigue.

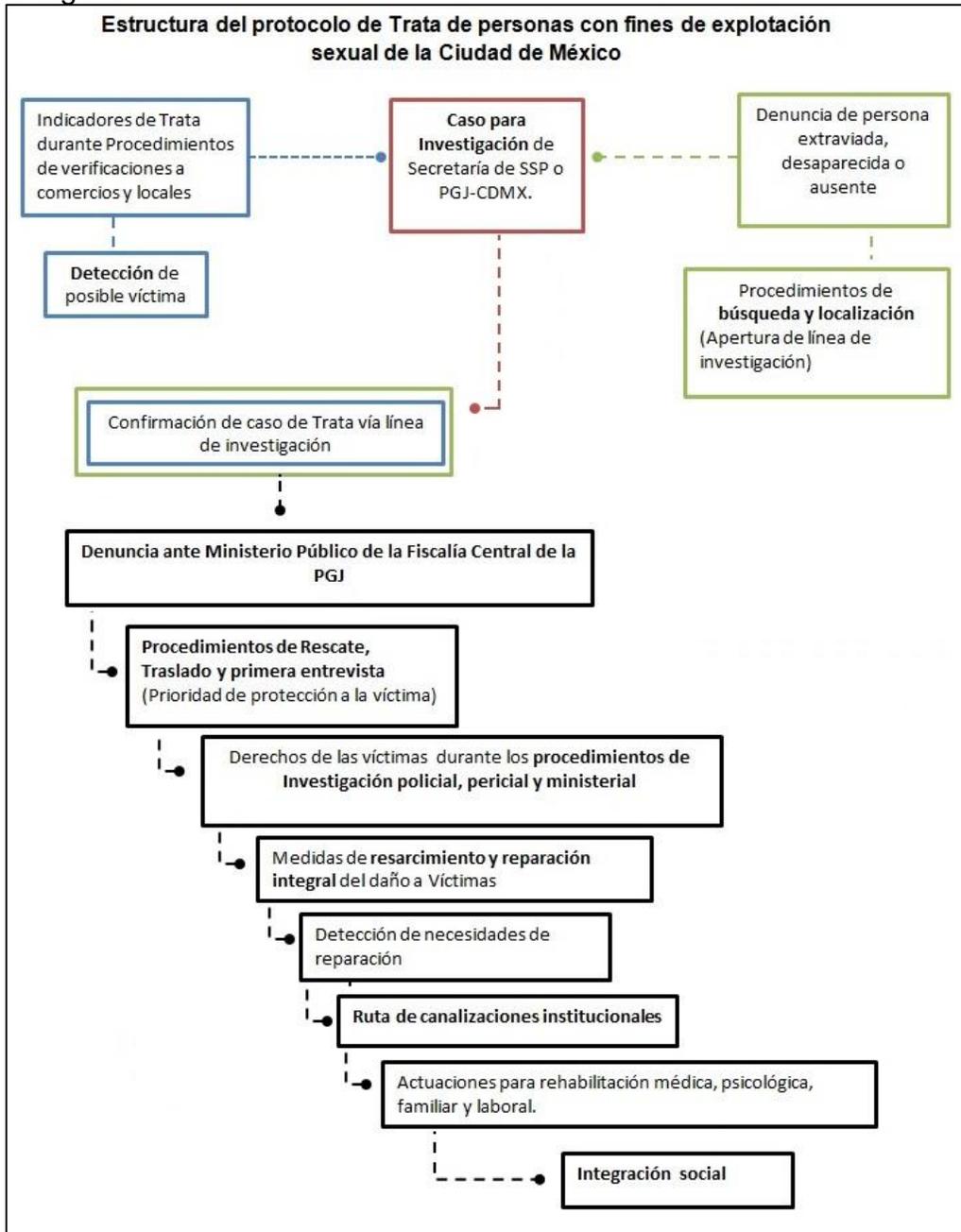


Figura 5. Estructura y flujo de procesos. Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017)

### **4.3. Desglose de estructura, tópicos, comentarios e instancias-actores del Protocolo**

El protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México tiene una extensión de 46 páginas, 321 párrafos y se encuentra dividido en siete secciones, a través de las cuales se describen los derechos de las víctimas de Trata de personas, los enfoques y principios de actuación para garantizar estos últimos, las rutas y acciones operativas, así como los rubros que las instancias competentes y servidores públicos deben cubrir durante un ciclo completo de atención a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas. Así mismo, se aclara que debido a la complejidad y amplitud que representan las modalidades de la Trata de personas, el protocolo se ciñe a la explotación sexual, pues esta modalidad representa la mitad de los delitos cometidos en materia de Trata de personas en Ciudad de México (Protocolo, 2017, Párr. 31-32).

Ahora bien para realizar el desglose estructural, se consideró como mínimo dos líneas para formar un párrafo y no se tomaron en cuenta los anexos; en cada sección se realizó una síntesis de los tópicos, comentarios e instancias o actores en forma de esquemas globales, que a su vez fueron el resultado de tablas de contenido.

Respecto de las denominaciones de “instancias” o “actores” en las síntesis de tópicos y comentarios, deriva de la descripción que el Protocolo tiene en cada sección; es decir, tenemos secciones en donde la descripción de los responsables, proporcionada por el Protocolo se queda al nivel de instancias y de manera implícita se sabe que se refiere a los servidores públicos que laboran en ellas, pero no hay mayor información por lo que, en este documento a esa generalidad lo denominamos “instancias”; mientras que hay otras ocasiones en las que el Protocolo brinda información más específica acerca de qué servidores públicos al interior de las instancia son los responsables de ejecutar directamente las actuaciones, a estos elementos los hemos denominado “actores”.

A continuación se desglosa cada sección:

**a) I.- Presentación e Introducción:** con 32 párrafos (1 al 32); en esta primera sección el Protocolo hace referencia a las competencias institucionales para la creación del documento, los enfoques y la finalidad del mismo frente a un estado del arte de la Trata de personas, en específico la explotación sexual. Ver Figura 6 y Tabla 4.

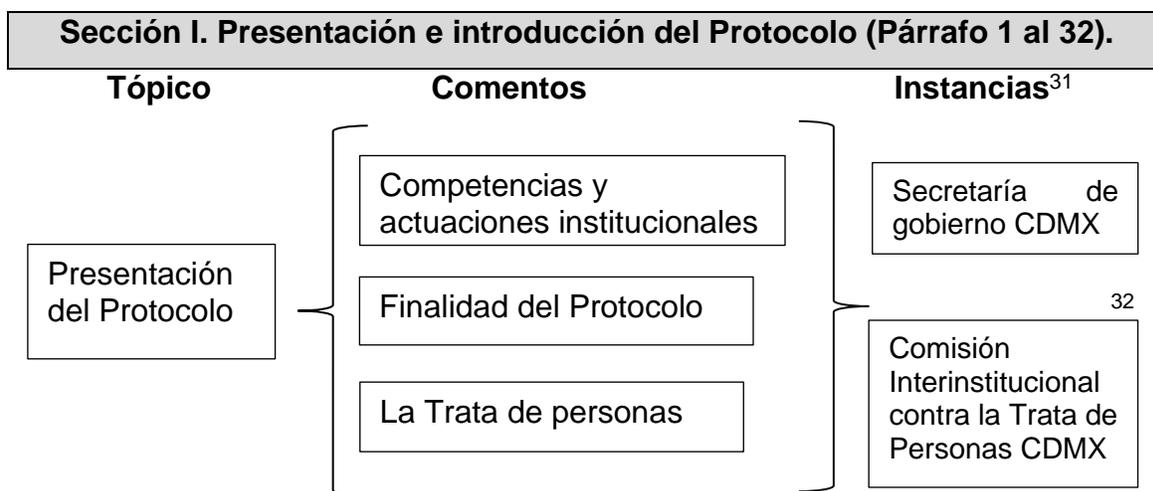


Figura 6. Síntesis de tópicos, comentarios y actores de sección I del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<sup>31</sup> Por instancias se entenderá los representantes o servidores públicos de las dependencias, órganos y entes de la Administración pública de Ciudad de México y en su caso de orden Federal; también se encuentran en este rubro OSC's que cumplan con el registro y aprobación para brindar servicios de atención a víctimas de Trata de Personas, conforme a la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y los lineamientos de la Comisión Interinstitucional contra la Trata de la Ciudad de México.

<sup>32</sup> La Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la Ciudad de México es un órgano colegiado permanente, cuya creación se encuentra ordenada en el Capítulo III, Título Tercero de la LPAVDMTPCDMX (2021) y está integrada esencialmente por: 1) Jefatura de gobierno (presidencia), 2) Tribunal Superior de Justicia, 3) Secretaría de Gobierno (quien sustituye al Jefe de Gobierno en sus ausencias), 4) Procuraduría General de Justicia (Coordinación ejecutiva), 5) Secretaría de Seguridad Pública, 6) Secretaría de Salud, 7) Secretaría de Educación, 8) Secretaría de Desarrollo Social, 9) Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, 10) Secretaría de Turismo, 11) Instituto de las Mujeres y 12) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. La comisión tiene como invitados permanentes a un representante de la Comisión de los Derechos Humanos de la Ciudad de México, personas titulares de las Alcaldías, la persona que presida la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México y dos representantes de la sociedad civil organizada o expertos con conocimiento y trabajo relevante en el tema.

<b>Tabla 4.</b>		
<b>Sección I. Presentación e introducción del Protocolo (Párrafo 1 al 32).</b>		
<b>Tópicos/ comentarios</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias</b>
<b>Competencias y actuaciones institucionales</b>	-Vigilancia en el ámbito administrativo, del cumplimiento de los preceptos constitucionales (especialmente los que refieren derechos humanos)/ 2	Secretaría de gobierno de CDMX
	-Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos señalados en el Protocolo/8  -Actuaciones desde un enfoque diferencial, especializado y transversalizados por el enfoque de género y el de derechos humanos/ 30	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la CDMX
<b>Finalidad del Protocolo</b>	-Cumplir con los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, confidencialidad, secrecía en la investigación/ 4  -Garantizar a las víctimas el respeto del derecho a la protección, la libertad y seguridad sexual, sin discriminación alguna /5  -Guía de actuación para los servidores públicos frente a un ciclo de Trata de personas con fines de explotación sexual/ 31  -Señalar los Alcances del protocolo, Temas pendientes en materia de Trata para el gobierno CDMX / 32	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la CDMX

<b>Tabla 4.</b>		
<b>Sección I. Presentación e introducción del Protocolo (Párrafo 1 al 32).</b>		
<b>Tópicos/ comentarios</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias</b>
<b>Caracterización de la Trata de personas</b>	-Violación a derechos humanos/ 23 -Diversas Modalidades / 24 -Uno de los delitos con mayor rentabilidad a nivel mundial/ 25, 29 -Víctimas más frecuentes Mujeres, niñas y adolescentes /26, 27, 28 -Condiciones de vulnerabilidad /26 -Algunas causas / 30	Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas de la CDMX

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**b) II.- Marco de Referencia** con 42 párrafos (33 al 75), en este apartado se colocaron los principales instrumentos normativos internacionales y legislaciones nacionales, previamente expuestos en el punto número uno de este documento, así como los principios de actuación que guiarán a las instancias y los servidores públicos durante un ciclo de atención a las víctimas de Trata de personas con fines de explotación sexual. Ver Figura 7 y Tabla 5

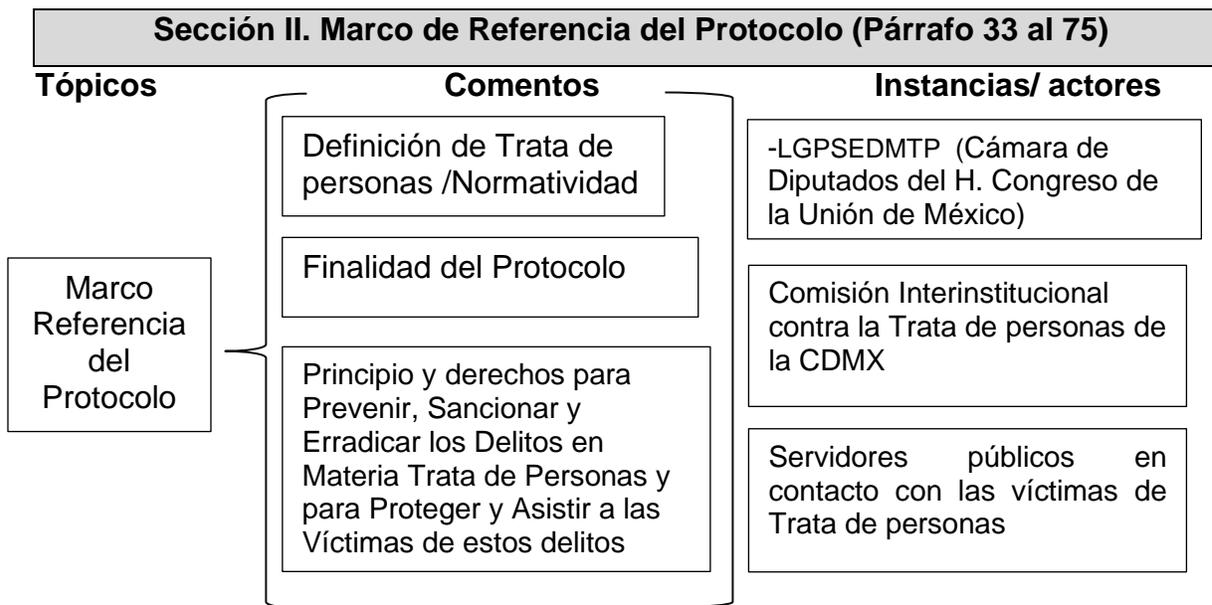


Figura 7. Síntesis de tópicos, comentarios y actores de sección II del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<b>Tabla 5</b>		
<b>Sección II. Marco de Referencia del Protocolo (Párrafo 33 al 75)</b>		
<b>Tópico/ Comentarios</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias /Actores</b>
<b>Definición de Trata de personas</b>	-Actos, medios y fines de la Trata de personas/ 35-37, 49  -Modalidades de la Trata/ 50, 51	-LGPSEDMTP (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de México)
<b>Finalidad del Protocolo</b>	- Estrategias y objetivos contra la Trata de personas en CDMX / 57, 60	Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la CDMX
<b>Principios y derechos para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas de estos delitos<sup>33</sup></b>	- Máxima protección /64 -Perspectiva de género / 65 -Prohibición de la esclavitud/ 66 -Interés superior de la infancia/ 67 -Debida diligencia/ 68 -Prohibición de devolución o expulsión /69 -Reparación del daño/ 70 - Garantía de no revictimización/71 - Laicidad y libertad de religión /72 -Presunción de minoría de edad/73 -Beneficio de medidas de atención, asistencia y protección a todas las víctimas/ 74 -Enfoque diferencial y especializado/ 75	Servidores públicos en contacto con las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<sup>33</sup> En la LGPSEDMTP son llamados únicamente principios, sin hacer alguna distinción entre principios y derechos, sin embargo llama la atención que en el Protocolo se coloca como título Principios y derechos “para prevenir, sancionar y erradicar [...]” lo cual hace parecer que son principios y derechos de actuación de los servidores públicos y no principios de actuación de los servidores públicos y derechos de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (caracterización y discusión)

c) **Capítulo 1. Detección, indicadores y primera entrevista a víctimas de Trata de personas** con 65 párrafos (76 al 141), se describe una base general de indicadores observables por servidores públicos que den indicios de una posible víctima de Trata, especialmente de explotación sexual. Ver Figura 8 y Tabla 6.

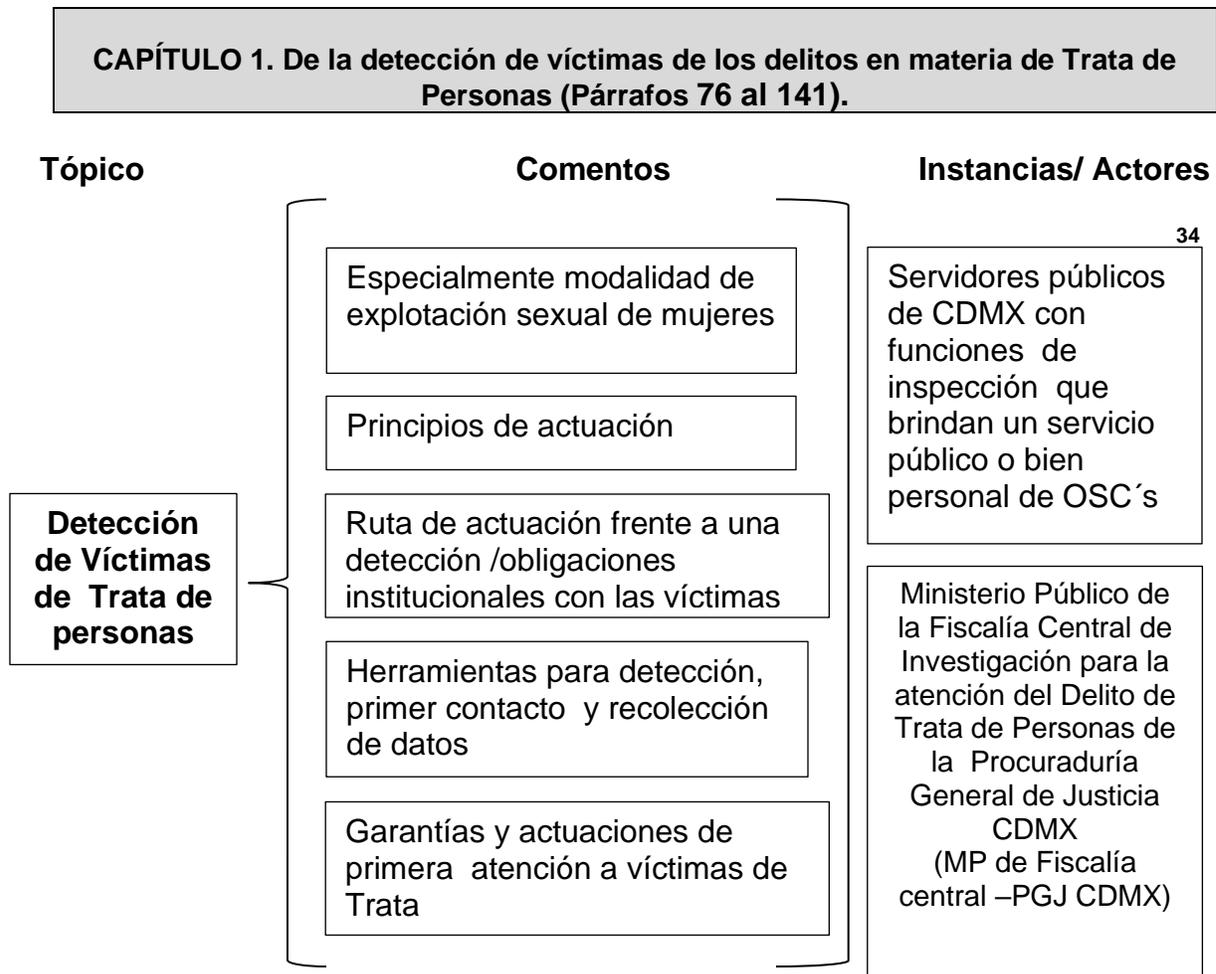


Figura 8. Síntesis de tópicos, comentarios y actores del Capítulo 1 del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<sup>34</sup> Ejemplos: Instituto de Verificación Administrativa CDMX (INVEA), Autoridades De las Demarcaciones , Protección Civil, Secretaria de Salud CDMX (SEDESA), Instituto de las mujeres CDMX (INMUJERES), Secretaría del Trabajo y Previsión Social CDMX (STyPS), OSC's, entre otros. (Protocolo, 2017, Párr. 81-83)

**Tabla 6**  
**CAPÍTULO 1. De la detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas (Párrafos 76 al 141).**

Tópico / Comento	Contenidos/ # párrafo	Instancias/ Actores
<b>Detección de Víctimas de Trata de personas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-es difícil/ complejo 76</li> <li>-Hay indicios observables en cada modalidad /76</li> </ul>	<p>Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la CDMX</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Indicadores generales de Trata de personas /79, 98, 99,</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-mediante investigaciones de instituciones de seguridad /80</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría de Seguridad Pública<sup>35</sup> (SSP- CDMX) y</li> <li>-Procuraduría General de Justicia (PGJ- CDMX)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Detecciones durante inspecciones o verificaciones en locales o en vía pública/ 81, 82, 87, 92, 93, 94</li> <li>-Detección por contacto con servicios gubernamental /82, 95, 107</li> <li>-Denuncia de la propia víctima o tercero/ 82</li> <li>-Lugares de detección de explotación sexual/88</li> <li>-Lugares de detección de otras modalidades de Trata / 90</li> </ul>	<p>Servidores públicos de CDMX con funciones de inspección, que brindan un servicio público o bien personal de OSC's</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Obligación de denunciar cualquier caso de trata de personas detectado/84</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF- CDMX),</li> <li>-Procuraduría de Protección de Niñas,</li> </ul>

<sup>35</sup> Actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX

<b>Tabla 6</b> <b>CAPÍTULO 1. De la detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas (Párrafos 76 al 141).</b>		
<b>Tópico / Comento</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias/ Actores</b>
<b>Detección de Víctimas de Trata de personas</b>		Niños y Adolescentes <sup>36</sup> (PPNNA- CDMX)
	-Investigación diligente	MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX
	-actuaciones coordinadas en casos de trata trasnacional, / 96, 97	-MP de Fiscalía Central-PGJ CDMX  - Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la República <sup>37</sup> (FEVIMTRA-PGR)  -PGJ’S de las Entidades  -Instituto Nacional de Migración (INAMI)
	-Indicadores de los delitos en materia de trata de personas /101, 102, 103, 104	Servidores públicos de CDMX con funciones de inspección, que brindan un servicio público o bien personal de OSC’s
	-indicadores médicos específicos de explotación sexual especialmente mujeres /105	
	-Herramientas de primer contacto / 106, 108, 119, 120, -Consideraciones e indicadores/ 109 al 111, 118 -Condiciones de seguridad, sensibilidad, conocimiento y ética /112, 114, 116, 121	

<sup>36</sup> Actualmente Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CDMX

<sup>37</sup> Actualmente Fiscalía General de la República

<b>Tabla 6</b> <b>CAPÍTULO 1. De la detección de víctimas de los delitos en materia de trata de personas (Párrafos 76 al 141).</b>		
<b>Tópico / Comento</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias/ Actores</b>
<b>Primera Atención a Víctimas</b>	-Medidas de actuación durante el primer contacto y primera atención / 123 al 130	Servidores públicos de CDMX con funciones de inspección, que brindan un servicio público o bien personal de OSC's
	-Solicitud de medidas de Protección en especial para mujeres/ 131 - 132	
	-Primeros auxilios médicos y psicológicos 133 al 136, 140, 141	
	-Atención cálida, confidencial y respetuosa/ 137, 138	
<b>Trata de personas</b>	-Estrategias de los tratantes para evitar ser detectados y denunciados/ 77 , 100	Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la CDMX
	-Trata trasnacional /86	FEVIMTRA- PGR
	- Explotación simultánea en varias modalidades /91	Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la CDMX
<b>Víctimas de Trata de personas</b>	-Sus declaraciones deben ser contextualizadas siempre / 78	Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la CDMX

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**d) Capítulo 2. De los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de Trata** con 43 párrafos (142 al 185) en los que se desarrolla la ruta de actuación desde la recepción del reporte de una mujer, niña, niño o adolescente como desaparecidos, extraviados o ausentes; hasta la información que debe ser recabada para alimentar de manera integral la investigación. Ver Figura 9 y Tabla 7.

**CAPÍTULO 2. De los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (párrafos 142 al 185).**

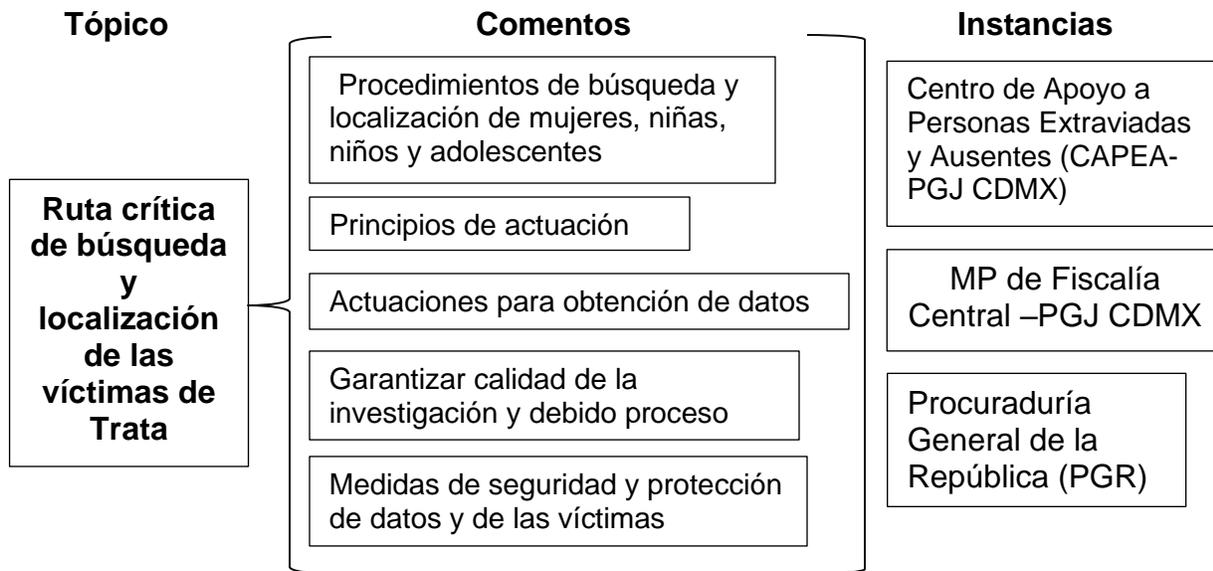


Figura 9. Síntesis de tópicos, comentarios y actores del Capítulo 2 del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<b>Tabla 7</b> <b>CAPÍTULO 2. De los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (párrafos 142 al 185).</b>		
<b>Tópico / Comento</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias</b>
<b>Ruta crítica búsqueda de víctimas de Trata de personas</b>	-Ruta crítica de búsqueda y localización de mujeres, niñas, niños y adolescentes / 144, 145	-Fiscalía Central
	-Denuncia de extravío, desaparición o ausencia de Mujer, NNA/ 146, 147	-CAPEA <sup>38</sup> ambas de la PGJ CDMX

<sup>38</sup> Actualmente, Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas.

**Tabla 7**  
**CAPÍTULO 2. De los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (párrafos 142 al 185).**

Tópico / Comento	Contenidos/ # párrafo	Instancias
<b>Ruta crítica búsqueda de víctimas de Trata de personas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- elementos que deben recabarse para datos de identificación, características de desaparición y activación de solicitud de búsqueda/ 148, 155, 184, 185</li> <li>-Proceso y garantías de condiciones de toma muestra biológica a familiares/ 149, 150, 162, 163, 164, 165, 166, 167,</li> <li>- obtención de información de dispositivo, servicios telefónicos y aplicaciones que usaba la víctima /151-154</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fiscalía Central-CAPEA de la PGJ- CDMX</li> <li>-Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la CDMX (C5)</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Emisión de “Alerta General” a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, cuando se presuma que mujeres, niñas, niños o adolescente que sean reportados como extraviados, sustraídos o ausentes fueron llevadas a otras entidades o al extranjero / 156</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Procuraduría General de la República (PGR),</li> <li>-Procuraduría General de Justicia Militar<sup>39</sup> (PGJM),</li> <li>- Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Intercambio y manejo de información conforme protección de datos personales /157, 159</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría de Salud (SEDESA CDMX)</li> <li>-Secretaría de Desarrollo Social (SEDESO CDMX)</li> <li>-DIF CDMX</li> <li>-PGJ CDMX</li> </ul>

<sup>39</sup> Actualmente, la Fiscalía General de Justicia Militar.

<b>Tabla 7</b> <b>CAPÍTULO 2. De los procedimientos de búsqueda y localización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (párrafos 142 al 185).</b>		
<b>Tópico / Comento</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias</b>
<b>Ruta crítica búsqueda de víctimas de Trata de personas</b>	-criterios de evaluación de grado de vulnerabilidad de la persona desaparecida para la comisión de delitos en materia de trata de personas/ 161	- MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX
	-Proceso de Integración, cotejo y coincidencia de muestra biológica /169, 170, 171	-Instituto de Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia (INCIFO-TSJ-CDMX)  - MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX
<b>Ruta de localización de víctimas de Trata de personas</b>	- Actuaciones para localización de acuerdo con indicios obtenidos en la investigación y evidencia /173, 174, 175, 176 , 177	- MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX - C5 -PGR
	- Actuaciones ante posible ubicación de la víctima/ 178-181	- MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX
	- Actuación en casos de que la víctima localizada sea menor de edad/182	
	-Cadena de custodia de información recolectada de la entrevista a la víctima rescatada/183	-PGR

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**e) Capítulo 3.- Atención y protección a víctimas y testigos durante el rescate y post rescate**, con 30 párrafos (186-216) señala a las autoridades responsables del procedimiento de rescate, traslado y primera atención a las víctimas y testigos de los delitos en materia de Trata de personas. Ver figura 10 y Tabla 8.

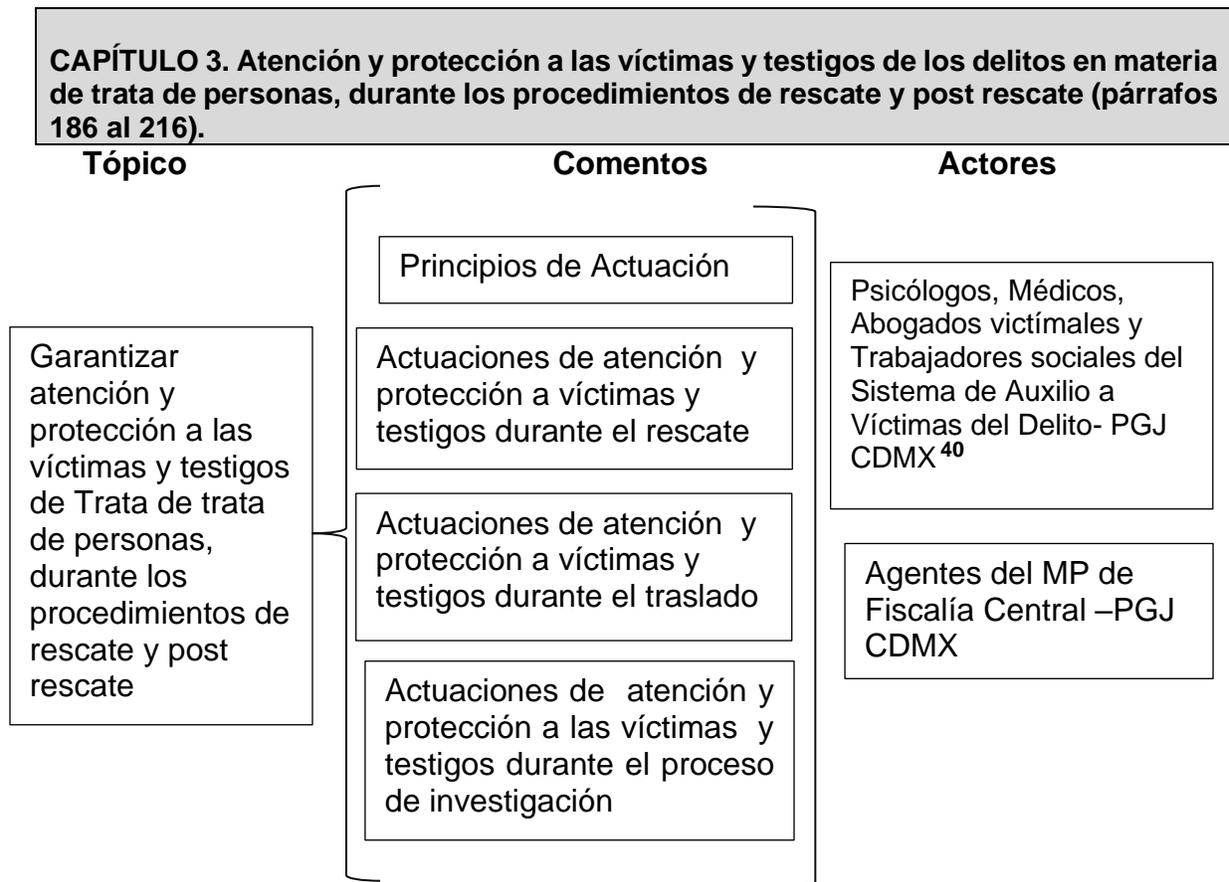


Figura 10. Síntesis de tópicos, comentarios y actores del Capítulo 3 del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

<sup>40</sup> El Sistema de Auxilio a víctimas del Delito pertenece a la Dirección General de Víctimas de Delito de la PGJ CDMX, tiene como objetivo brindar servicios multidisciplinarios e integrales a las víctimas in situ, durante y posterior al proceso penal, así como las gestiones para la reparación del daño, también puede rendir dictámenes psicológicos, médicos y de trabajo social para tramitar por ejemplo medidas de protección, servicios de mayor especialización médica, psicológica o bien el ingreso de las víctimas y familiares a refugios. El Sistema está integrado por psicólogos, médicos, abogados victimales y trabajadores sociales. (PGJ, 2009, 2010).

**Tabla 8**  
**CAPÍTULO 3. Atención y protección a las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, durante los procedimientos de rescate y post rescate (párrafos 186 al 216).**

Tópico/ Comentarios	Contenidos / # párrafo	Actores
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el rescate</b>	-actuación eficiente, perspectiva de género y derechos humanos con víctimas directas, indirectas y testigos/187	Personal ministerial, pericial, policial de investigación de la PGJ CDMX
	-Asistencia in situ a la víctima/188	Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX
	-Evaluación inmediata y priorización de necesidades médicas y por adicciones/189	
	-Obligación de recolección de datos personales de víctima y redes de apoyo /190	Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX
	-Consideraciones para primeros auxilios psicológicos durante rescate /191	
	-Generar sensación de seguridad /191	
	-Obligaciones de la asistencia jurídica a adultos y menores de edad/192, 200	Policía de Investigación-PGJ CDMX
-Obligación de rescate a hijos e hijas que se encuentren en el lugar de la víctima cuando se presuma minoría de edad /193		
-Reiteración de ofrecimiento de acciones de protección y asistencia a víctimas/195	-Agente del MP de Fiscalía Central – PGJ CDMX  -Policía de Investigación- PGJ CDMX	
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el traslado</b>	-Obligación de gestión de medios de transporte seguro para víctimas y sin contacto con las personas indiciadas /195	Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a

**Tabla 8**  
**CAPÍTULO 3. Atención y protección a las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, durante los procedimientos de rescate y post rescate (párrafos 186 al 216).**

Tópico/ Comentarios	Contenidos / # párrafo	Actores
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el traslado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resguardo ministerial y policial/ 169</li> <li>-Asistencia multidisciplinaria a necesidades básicas inmediatas/196</li> </ul>	Víctimas del Delito-PGJ  CDMX -Agente del MP de Fiscalía Central – PGJ CDMX  -Policía de Investigación- PGJ CDMX  Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito-PGJ CDMX
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el proceso de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantía de separación de víctimas de indiciados en las instalaciones receptoras/ 197</li> <li>- Entrevista a víctima y testigos de acuerdo a sus derechos humanos y características/198 , 200</li> <li>-Derecho de autodeterminación de la víctima para denuncia / 200</li> <li>-Solicitud de atención médica especializada o de urgencia / 199, 204</li> <li>-Consideraciones acerca de renuencia a la denuncia por parte de la víctima / 201</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Agentes del MP de Fiscalía Central – PGJ CDMX</li> <li>-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX</li> <li>-SEDESA</li> <li>-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas</li> </ul>

**Tabla 8**  
**CAPÍTULO 3. Atención y protección a las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, durante los procedimientos de rescate y post rescate (párrafos 186 al 216).**

Tópico/ Comentarios	Contenidos / # párrafo	Actores
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el proceso de investigación</b>		del Delito- PGJ CDMX
	-Reserva de Identidad las víctimas durante la entrevista /202, 216 -Asignación de tutor a víctimas menores de edad sin padres o tutor/202	-MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX -PPNNA- CDMX
	-Asignación a intérprete o traductor a víctimas que no hablen español o con alguna discapacidad auditiva, verbal o visual /203	-MP de Fiscalía Central –PGJ CDMX
	-Garantía de salvaguarda de víctima /204, 205 -Verificación de que la víctima esté en condiciones para declarar /204, 205	-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX
	- Evaluación de riesgos en traslado a refugio o albergue /206, 208	
	- Trámite del Derecho de acceso a albergue y atención integral a víctima y sus hijos / 207 - 209	-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX -Albergue PGJ -Albergue OSC´s
- Principios rectores que garantizan la ética, sensibilidad y diligencia de la atención a víctimas /210 a 212, 216	Servidores Públicos encargadas de la investigación y que entran en contacto con la víctima	

<b>Tabla 8</b> <b>CAPÍTULO 3. Atención y protección a las víctimas y testigos de los delitos en materia de trata de personas, durante los procedimientos de rescate y post rescate (párrafos 186 al 216).</b>		
<b>Tópico/ Comentarios</b>	<b>Contenidos / # párrafo</b>	<b>Actores</b>
<b>Actuaciones de atención y protección a las víctimas y testigos durante el proceso de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Misma calidad de atención a víctimas extranjeras/ 213</li> <li>- Competencia institucional local y federal /213, 214</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX</li> <li>-FEVIMTRA- PGR</li> <li>-OSC´s</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intercambio de información para la búsqueda y localización de más víctimas relacionadas a la investigación /215</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Coordinación de autoridades locales, municipales, estatales, federales</li> </ul>

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**f) Capítulo 4.- Consideraciones para la debida actuación e investigación para el acceso a la justicia de las víctimas**, con 24 párrafos (217 al 241) contiene las obligaciones y actuaciones de cada institución durante la investigación ministerial, pericial y policial. Ver Figura 11 y Tabla 9.

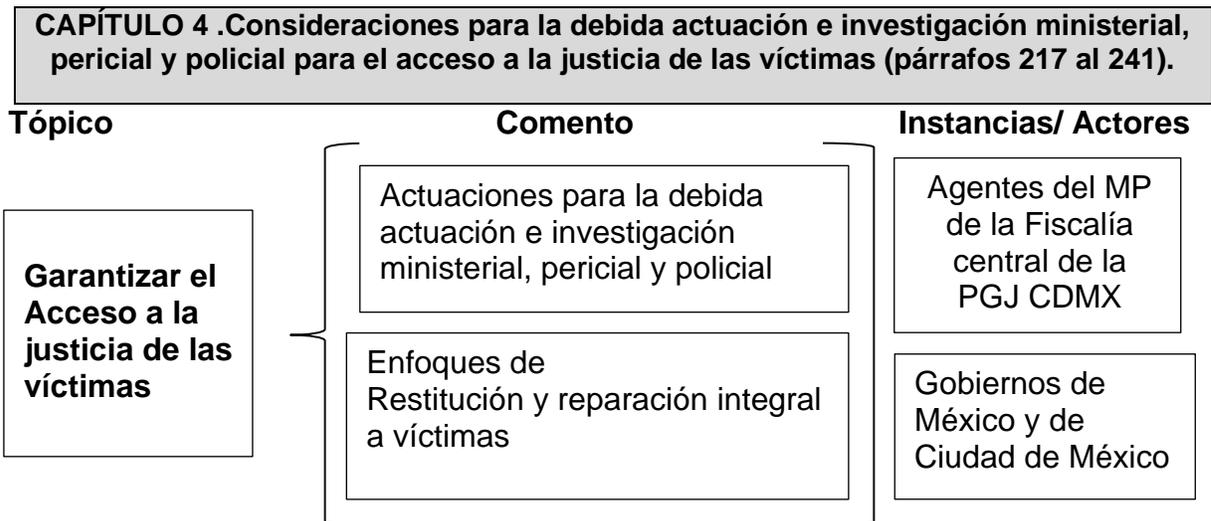


Figura 11. Síntesis de tópicos, comentarios y actores del Capítulo 4 del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**Tabla 9.**  
**CAPÍTULO 4 .Consideraciones para la debida actuación e investigación ministerial, pericial y policial para el acceso a la justicia de las víctimas (párrafos 217 al 241).**

Tópicos/ comentarios	Contenidos/ # párrafo	Instancias/ Actores
<b>Garantizar el Acceso a la justicia de las víctimas</b>	- Directa, eficaz y eficiente / 218	Cooperación interinstitucional
	- Debido proceso/220 - Conducción y mando de equipo de investigación/ 221 - Denunciar a servidores públicos involucrados en delitos de Trata que se investigan/224	Agentes del MP de la Fiscalía central de la PGJ CDMX
	- Debida Actuación/ 217 - Cadena de custodia de indicios y pruebas/222 - Todos los actos de investigación necesario independientes de la autorización judicial /223 -Estricta reserva y confidencialidad/225	
	- Garantizar derechos humanos de víctimas/ 226-227 -Recabar datos personales, del proceso delictivo sufrido y de los tratantes/ 228-233	
<b>Enfoques de Reparación integral a víctimas</b>	- Obligación del Estado y servidores públicos de tomar las medidas necesarias para garantizar a las víctimas la restitución de sus derechos, /234, 236  - Medidas para garantizar la restitución de derechos de las víctimas en el ámbito individual, colectivo, material moral y simbólica/ 235	
	-Acciones y diligencias necesarias / 237 - Atención médica y psicológica / 238 -Cuantificación de daño y pago (económico) / 239 -Acciones Tuteladas/ 240 - Aseguramiento de bienes para reparación/ 241	Agentes del MP de la Fiscalía central de la PGJ CDMX

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**g) Capítulo 5. Detección de necesidades y ruta de canalización**, con 78 párrafos (242 al 321) indica las áreas especializadas para detectar, evaluar y diagnosticar los daños, secuelas y necesidades de las víctimas, especificando sus derechos así como las medidas de protección, áreas de especialidad que atienden y ruta de canalización institucional especialmente para mujeres y niñas. Incluye como anexo, un cuestionario para la elaboración del mapa de riesgo de las víctimas de Trata de personas. Ver Figura 12 y Tabla 10.

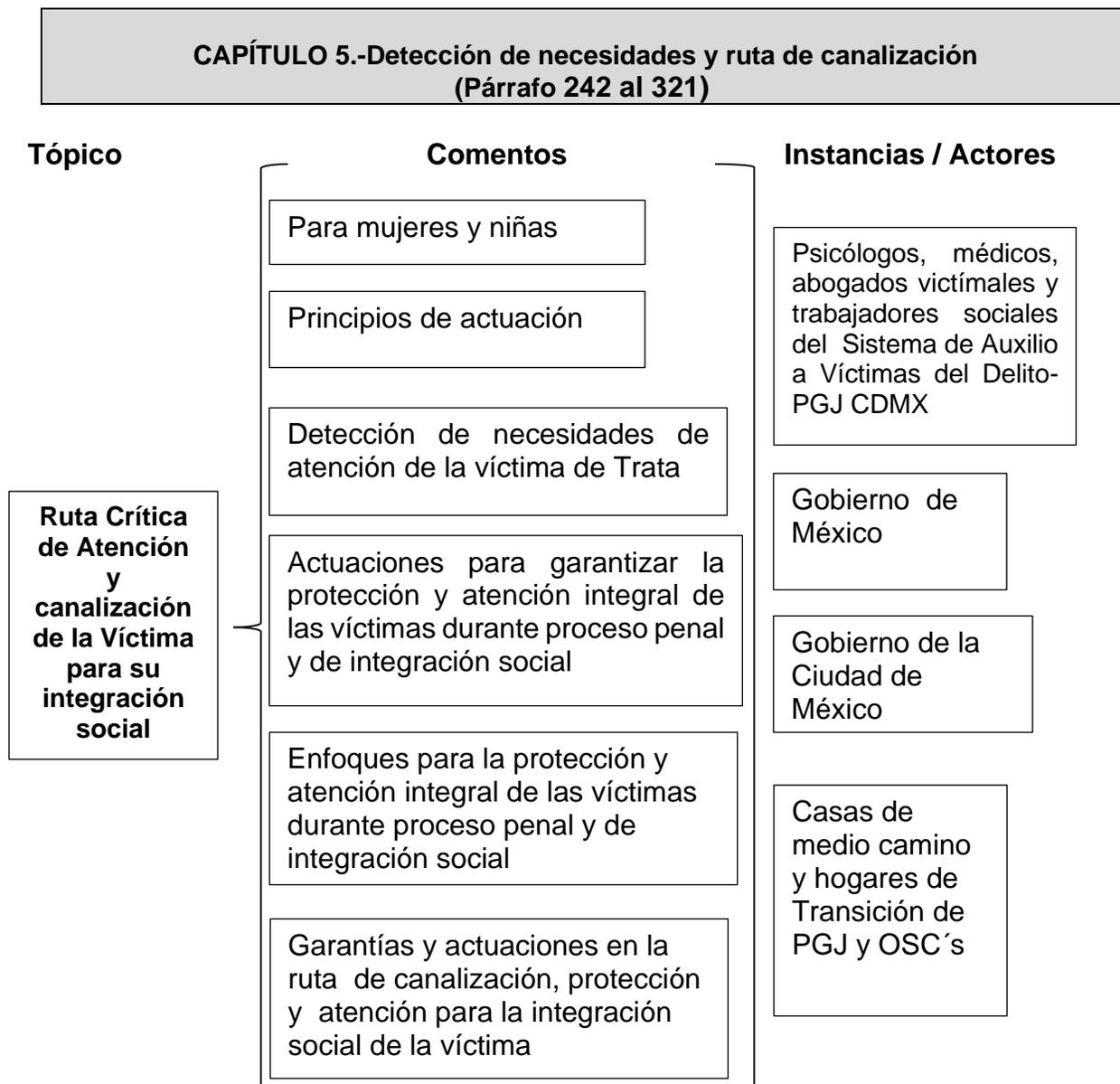


Figura 12. Síntesis de tópicos, comentarios y actores del Capítulo 5 del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

**Tabla 10**  
**CAPÍTULO 5.-detección de necesidades y ruta de canalización (párrafo 242 al 321).**

Tópicos/ Comentarios	Contenidos/ # párrafo	Instancias / Actores
<b>Detección de Necesidades de atención de las víctimas de Trata</b>	-Principios de actuación para la evaluación de necesidades biopsicosociales /243	Psicólogos, Médicos, Abogados víctimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX
	-Planificación de atención y medida de protección de acuerdo a evaluación de Necesidades de la víctima/244, 281	
	- Evaluación de lesiones, daños y necesidades psicológicas, considerando la seguridad, protección, libertad de expresión, expectativas e intereses de la víctima /245 a 253	
	- Empoderamiento de la víctima para continuar con el proceso hasta su culminación/ 254	
	-Dificultades en la detección y atención a víctimas por síndromes o daños psicológicos /254	
	-Trato amable, empático, confidencial y seguro en la detección y diagnóstico médico /255	
	- Evaluación de necesidades de atención a lesiones urgentes y caracterización /256 - 258	
	-Consideraciones para la realización de exámenes clínicos a víctimas /259, 260 -Canalización médica eficiente y efectiva /260	
<b>Actuaciones para garantizar la protección y atención integral de las víctimas</b>	-Enfoque de amplia protección integral /262 -Restitución y/o reparación del daño/262, 265	Gobierno de Ciudad de México

<b>Tabla 10</b> <b>CAPÍTULO 5.-detección de necesidades y ruta de canalización (párrafo 242 al 321).</b>		
<b>Tópicos/ Comentos</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias / Actores</b>
<b>Actuaciones para garantizar la protección y atención integral de las víctimas</b>	-Conocimiento acerca de la explotación sexual/264  -Apego a derechos humanos, tratados internacionales y legislaciones nacionales /264  -Acciones en materia de seguridad y atención a víctimas en la restitución de sus derechos/266  -Derecho de las víctimas a ser el titular de derechos y toma de decisiones informadas/267, 268, 269, 272  -Decisiones tutelada en menores de edad o cuadros clínicos imposibilitantes /267  -Confidencialidad de identidad e información de víctimas y sus familiar/270	Servidores Públicos que brinden protección y atención integral a víctimas de los delitos en materia de trata de personas
	-Erradicar causas de victimización /271  -Evaluación familiar y contextual para proceso de integración de la víctima/282  -Evaluación de pertenencia o no de implementación de apoyos institucionales en comunidades /283	Servidores Públicos que brinden protección y atención integral a víctimas de los delitos en materia de trata de personas
<b>Enfoques para la protección y atención integral de las víctimas</b>	-Reconocimiento y restitución de derechos/274 -Igualdad de Género/275 (mujeres niñas y adolescentes especialmente) -Perspectiva de Género/276 (mujeres, niñas y adolescentes especialmente) -Generacional, multicultural y contextual /277-279 -Reparación del daño /280	Gobierno de México  Gobierno de Ciudad de México

**Tabla 10**  
**CAPÍTULO 5.-detección de necesidades y ruta de canalización (párrafo 242 al 321).**

Tópicos/ Comentarios	Contenidos/ # párrafo	Instancias / Actores
<b>Garantías y actuaciones en la ruta de canalización, protección y atención para la integración social de la víctima</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Especialmente para mujeres y niñas /284</li> <li>-Especialidades del equipo sistema de auxilio de víctimas o del refugio de OSC´s a las que se canalizó a la víctima /285, 286, 287</li> <li>-Servicios de atención con que debe contar institución receptora de víctimas/288</li> <li>-Servicios que deben proporcionarse a la víctima durante proceso penal/ 289 a 291</li> <li>-Actuaciones con calidez, empatía e información en la recepción de la víctima, durante recepción de servicios de atención /293</li> <li>-Gestión de ingreso a refugio y recepción de acuerdo a características y necesidades de la víctima /295</li> <li>- Evaluación de Riesgos para la víctima en su ingreso y permanencia en el albergue/296</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Psicólogos, Médicos, Abogados victimales y Trabajadores sociales del Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito- PGJ CDMX</li> <li>-Albergues o Refugios de OSC´s</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura de expediente único /294, 297</li> <li>- Instrumento de registro y seguimiento único de detección, servicios y seguimiento del caso/297</li> <li>-Áreas contenidas en el Instrumento único de registro y seguimiento/ 298 al 305</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Fiscalía Central de la PGJ CDMX,</li> <li>-SSP- CDMX</li> <li>- SEDESA- CDMX</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Atención prioritaria, integral y continua/306</li> <li>-Implementación de modelos de integración social con perspectiva de género, apoyo emocional y jurídico /307, 309, 310, 313</li> <li>-Garantía de no discriminación y ejercicio de los derechos humanos de las víctimas durante el proceso de integración social/308</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas de medio camino y hogares de Transición de PGJ CDMX y OSC´s</li> </ul>

<b>Tabla 10</b> <b>CAPÍTULO 5.-detección de necesidades y ruta de canalización (párrafo 242 al 321).</b>		
<b>Tópicos/ Comentos</b>	<b>Contenidos/ # párrafo</b>	<b>Instancias / Actores</b>
<b>Garantías y actuaciones en la ruta de canalización, protección y atención para la integración social de la víctima</b>	-Elaboración de mapa de riesgo durante proceso de integración y más alto nivel de protección y seguridad en el proceso de comparecencia/311, 312	Casas de medio camino y hogares de Transición de PGJ CDMX y OSC's
	-Acceso a programa multidisciplinario de entrenamiento para empoderamiento e independencia de la víctima en los ámbitos biopsicosocial/ 314, 318, 319, 320	
	-Gestionar trámites oficiales, integración familiar, laboral y comunitaria/315	
	-Cubrir y dar seguimiento a las necesidades de las personas víctimas de trata procurando su integración social y mejoramiento de calidad de vida/317	
	-Proporcionar herramientas para que las víctimas puedan desterrar relaciones que violen sus derechos humanos/321	

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

#### **4.4. Las víctimas de la Trata de personas en el Protocolo**

Como se ha mencionado previamente, parte del objetivo general de este documento es la caracterización de las víctimas de explotación sexual a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México; a continuación se presentan los resultados obtenidos de dicho análisis<sup>41</sup>, para lo cual es necesario considerar lo siguiente:

<sup>41</sup> El Protocolo aclara que éste se ciñe a la Explotación sexual, debido a la complejidad y amplitud que representan las modalidades de la Trata de personas, así como por el hecho de que esta modalidad

El término “víctimas” de los delitos en materia de Trata de personas no es definido en el Protocolo, al menos no de manera directa, sino en el marco normativo (párr. 52- 53) donde hace referencia a que el Protocolo y sus conceptos están basados en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México (LPAAVDMTPCDMX, 2021) o en su defecto, en otras disposiciones normativas relacionadas a la materia.

Dentro del artículo 2, fracciones XVIII, XIX y XXXII de la LPAAVDMTPCDMX (2021) se tiene una clasificación de las víctimas en tres figuras: *víctima directa*, *persona ofendida* y *persona testigo*, que como se verá más adelante en sus definiciones, obedecen al criterio de afectación derivada del hecho delictivo y su relación con éste, en específico para el Protocolo, los delitos relacionados con la explotación sexual. Para facilitar la revisión de las características, atribuciones y algunas posibles implicaciones de la concepción de las víctimas, en la revisión que a continuación se presenta, se citan ejemplos textuales extraídos del Protocolo.

Ahora bien, una última aclaración respecto a la caracterización es que, a pesar de que el Protocolo contiene divisiones por tipo de víctimas, en ocasiones en sus párrafos nombra de forma genérica a los tres tipos de víctimas como “las víctimas”, aun cuando tras leer el contexto puede verse que se está refiriendo a un tipo de víctimas particular; para evitar esa misma confusión, en la caracterización del presente trabajo nos referiremos a los tres tipos de víctimas de la siguiente forma:

- Víctimas de explotación sexual como: *víctimas directas de explotación sexual*
- Víctimas indirectas de la explotación sexual como: *ofendidos*
- Personas que de forma directa o indirecta tienen conocimiento de los delitos de explotación sexual que se investigan como: *testigos*

---

representa la mitad de los delitos cometidos en la materia en la Ciudad de México (Protocolo, 2017, Párr. 31-32).

- Todas las víctimas de la explotación sexual como: *las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas*

#### **4.4.1 Caracterización de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas**

En la realización de la caracterización de las víctimas, se ha comenzado por la figura de los ofendidos y los testigos, debido a la baja frecuencia de aparición que éstos tienen en el Protocolo, dejando al final la caracterización más extensa, que es la de las víctimas directas de explotación sexual.

##### **4.4.1.1 Caracterización de los Ofendidos**

El término ofendido no aparece definido en el Protocolo, por lo que se traslada la mención que se hace de esta figura en el artículo 2, fracción XVIII de la LPAAVDMTPCDMX (2021) que a la letra dice:

XVIII. “[...] Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran: Hijos o hijas de la víctima; el cónyuge, concubina o concubinario; el heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido; la persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y la persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

Ahora bien, el término ofendido, aparece solo en tres ocasiones a lo largo del protocolo (párr. 64, 67 y 247) generando una escasa visibilidad, lo cual denota también el lugar que los ofendidos tienen en el protocolo; tanto a nivel de actor como a nivel de tema los ofendidos se ven limitados a ser reconocidos como titulares de derechos humanos y beneficiarios de las garantías que protegerán a estos últimos, como es visible en los ejemplos 1 y 2.

Ejemplo 1:

“Máxima protección: **Obligación** de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de **las víctimas y los ofendidos** de los delitos en materia de trata de personas. [...]”. (Protocolo, Párr. 64, 2017)

Como vemos el principio de máxima protección, del ejemplo 1, indica que tanto las víctimas directas de la explotación sexual como los ofendidos tienen derecho al acceso a todas las medidas de protección necesarias para salvaguardar sus derechos humanos, sin mencionar la figura de los testigos, lo cual deja indefinido si estos últimos también estarían incluidos.

Ejemplo 2:

“Beneficio de medidas de atención, asistencia y protección **a todas las víctimas**: Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos en materia de trata de personas cuyo origen, tránsito o destino haya sido la Ciudad de México, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima”. (Protocolo, Párr. 74)

El Ejemplo 2 muestra que al avanzar en el Protocolo hay poco cuidado en cómo se designa al tipo de víctima al que se hace referencia, pues se usa el término víctimas de forma general, aun cuando el Protocolo mismo maneja tres tipos de víctimas; ese manejo indiscriminado de las categorías de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, provoca contradicciones en las actuaciones y principios a los que deben tener acceso, pues mientras que en el ejemplo 1 y en las primeras líneas del ejemplo 2 se enuncia que *todas las víctimas* tienen derecho a las medidas de atención, asistencia y protección, en la descripción realizada en el ejemplo 2, se refiere a una víctima que haya tenido como origen, tránsito o destino Ciudad de México como la beneficiaria de esas medidas de atención y protección; es decir nos describe a las víctimas directas de la explotación sexual, ya que las víctimas indirectas como hijos, pareja o familia, no necesariamente tuvieron algún tipo de tránsito en la Ciudad de México, por lo que se infiere que las medidas de atención y protección no los alcanzarían.

Por otro lado, es importante señalar que el concepto de ofendidos es sustituido por otros términos a lo largo del Protocolo, como el de *víctima indirecta*, término utilizado nuevamente para colocarlos como beneficiarios de servicios y garantías de respeto a su derechos durante los procedimientos de investigación ministerial, policial y pericial (párr. 187, 290); mientras que otros términos que sustituyen a los ofendidos, son los de “familiares” (párr. 227, 251,313) e “hijos/hijas” (párr. 193, 207, 251 y 313).

Al denominar a los ofendidos con el término de familiares, hijos e hijas, vemos que el discurso en el Protocolo reduce a un solo sector a los ofendidos, es decir a la línea consanguínea de las víctimas directas de la explotación sexual, sin incluir de forma explícita las garantías, medidas de protección y atención a otros ofendidos como: las parejas, otros familiares en grados ascendientes y descendientes, herederos, así como a los ofendidos que intervinieron para asistir a la víctima en algún momento del delito o la prevención de éste, señalados en el artículo 60 de la LGPSEDMTP (2012), lo cual puede confirmarse en los ejemplos 3, 4 y 5:

Ejemplo 3:

“[...] así como de ejecutar las medidas de protección que determine la autoridad ministerial o judicial, a favor de las **víctimas, familiares y testigos.**” (Protocolo, 2017, Párr. 227)

Ejemplo 4:

“Si durante el **rescate de las víctimas, posibles víctimas y sus hijos o hijas**, en caso de haberlos, existiera duda sobre su minoría de edad, deberán rescatarlos, presumiendo la minoría de edad, hasta que se cuente con el dictamen emitido por médico o médica legista.” (Protocolo, 2017, Párr. 193)

Ejemplo 5:

“En el supuesto de **víctimas** mayores de edad, se les hará de su conocimiento que, **tanto ellas como sus hijas e hijos**, cuando éstos sean menores de edad, tienen el derecho de ingresar a un Albergue o Refugio para su atención integral. [...]” (Protocolo, 2017, Párr. 207)

Los ejemplos 4 y 5 también nos ayudan a ver, nuevamente, el uso indistinto del término víctimas para referirse a las víctimas directas de la explotación sexual y a los ofendidos; por otra parte nos describe que la atención a los ofendidos se lleva a cabo especialmente

durante el rescate y el proceso penal, es decir en el rubro de la designación e implementación de medidas de seguridad para la protección de los familiares, especialmente hijos e hijas, que al parecer deben ser menores de dieciocho años para ser beneficiarios no solo de la posibilidad de rescate sino de su acceso a los refugios para su atención integral, nuevamente deja indefinido si *cualquier ofendido* tiene derecho a acceder a los programas de asistencia, protección y atención integral o si solo se toman en cuenta como ofendidos los hijos e hijas menores de edad de las víctimas directas de explotación sexual; sin embargo, aun considerando solo a este sector como ofendidos, tampoco se especifica si las medidas de restitución y reinserción social aplicadas a las víctimas directas de explotación alcanzan también a los ofendidos.

Al tener en cuenta las pocas menciones de los ofendidos, sumados a los conceptos sustitutos (víctimas indirectas, familiares, hijos e hijas) la aparición de esta figura es de ocho ocasiones (párr. 64, 67, 187, 227, 251, 267, 290 y 313, Protocolo, 2017), generando una reconstrucción del concepto “ofendidos” parcial, caracterizada por personas afectadas de forma secundaria por el delito de explotación sexual, señalando a familiares, en especial las hijas e hijos menores de edad de las víctimas directas de la explotación sexual que, dada su condición de minoría de edad, serán tutelados y asistidos en las decisiones en su mejor interés ya sea por sus padres o tutores asignados; en los casos de ofendidos mayores de edad estos tienen la titularidad de sus derechos, salvo que se encuentren en las excepciones por “cuadro clínico que así lo ameriten” (párr. 267, Protocolo, 2017).

Las víctimas directas, los ofendidos y los testigos menores de dieciocho años tienen derecho al *principio del interés superior de la infancia* que comprende:

“[...] la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y **de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad**, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico. Se reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo. El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.” (Protocolo, 2017, párr.67)

En este mismo sentido, los ofendidos especialmente entendidos en el Protocolo, como hijos e hijas menores de dieciocho años de las víctimas directas de explotación sexual, son las únicas “otras víctimas” a quienes el protocolo explicita con el derecho de ingresar a un albergue para su atención integral (Ejemplo 5), contraviniendo la definición de ofendidos de la LGPSEDMTP (2012) que reconoce como ofendido a cualquier persona que tenga una relación de hecho con la víctima, sin que tenga como condición tener una relación consanguínea o tener menos de dieciocho años; en consecuencia el Protocolo aunque cumple con el principio de interés superior de la infancia, estaría describiendo procesos parciales o enunciando prácticas limitativas en el reconocimiento de todos ofendidos y su derecho de acceso a medidas de atención integral.

Con respecto a la atención integral, también se puede anotar que ésta forma parte del derecho a la *reparación integral*, cuya definición dentro del Protocolo cito:

“La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.” (Protocolo, 2017, párr. 235)

Como vemos, la reparación integral y sus medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción etc., están ligadas a las necesidades que presenten las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas (cualquiera de ellas) y no están en función del tipo de víctima que se trate, lo que vuelve a colocar el fragmento del ejemplo 5 como un enunciado limitativo, primero respecto de quiénes pueden ser reconocidos como ofendidos (comentado párrafos arriba) y en un segundo momento, en que los ofendidos solo pueden acceder *hasta la atención integral*, contraviniendo el derecho de la “reparación integral”.

Finalmente, otra característica de los ofendidos, de acuerdo con el Protocolo, es que se encuentra comprometida su seguridad física ya que, derivado de su cercanía con las víctimas directas de explotación sexual, pueden ser usados para amenazar o cometer

represalias en contra de estas últimas, lo que los coloca como beneficiarios de las mismas medidas de seguridad y protección de las víctimas directas de explotación sexual.

#### **4.4.1.2 Caracterización de los Testigos**

El concepto se deriva del artículo 2 de la LPAAVDMTPCDMX (2021), fracción XIX que a la letra dice:

XIX. Testigos: Toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

De acuerdo con la definición anterior, los testigos de los delitos en materia de Trata de personas puede ser cualquier persona que tenga conocimiento de cualquier hecho o información relacionada con la comisión de los delitos de explotación sexual, incluso independientemente de su situación legal.

Aunque la figura de los testigos también aparece poco a lo largo del protocolo, tiene mayor número de menciones que los ofendidos; los testigos son principalmente caracterizados como beneficiarios de medidas de protección y atención junto a las víctimas directas de la explotación sexual y aparecen en doce ocasiones (párr.67, 186, 187, 191, 196-198, 213, 216, 218, 220, 226-227, Protocolo, 2017).

De acuerdo al Protocolo, los testigos tienen el derecho de acceder a las medidas de protección física, protección de datos personales, asistencia legal, psicológica y médica durante el proceso penal, lo que puede verse reflejado en el ejemplo 6:

Ejemplo 6:

- “Actos de investigación, relacionados con la víctima y testigos [...]”
2. Realizar acciones de protección, atención y asistencia a las **víctimas y testigos**, para garantizar sus derechos.
  - [...] 4. Implementar de manera oportuna, las medidas de protección necesaria y pertinente.
  5. Informar a **las víctimas** sus derechos en el procedimiento penal, de manera clara y sencilla.

6. Garantizar la representación de **la víctima**, a través de una asesora o asesor jurídico público o privado.

7. **Brindar seguridad a la víctima**, por parte del Ministerio Público, la Policía de Investigación y de la SSP CDMX, en el traslado y presentación en todas las diligencias en las que deba intervenir, así como de ejecutar las medidas de protección que determine la autoridad ministerial o judicial, **a favor de las víctimas, familiares y testigos**.

8. Coordinar esfuerzos con organizaciones sociales, instituciones gubernamentales, relacionadas con la materia, a efecto de posibilitar la **inserción de la víctima en programas** de capacitación de empleo, educación formal y otras afines.” (Protocolo, 2017, párr. 226-227)

Los fragmentos del ejemplo 6 son los últimos párrafos del Protocolo en donde se menciona a los testigos, en consecuencia pueden interpretarse como beneficiarios de medidas de protección y atención integral<sup>42</sup> *temporal* (primeros auxilios y el proceso penal) ya que en los apartados de restitución integral, al igual que los ofendidos, desaparecen. En este mismo ejemplo, se señalan algunas actuaciones de investigación, en donde podemos ver que se nombra de forma genérica, o bien, parcial a todas las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, nombrando a lo largo del ejemplo 6 actuaciones enfocadas a las víctimas directas y ofendidos, en otros a las víctimas directas y testigos o solo a las víctimas directas, lo que nos hace inferir que las actuaciones de protección, atención y asistencia se aplican de acuerdo con el tipo de víctima y no de acuerdo con las necesidades de ésta como lo marca el derecho de beneficio de medidas de atención, asistencia y protección para todas las víctimas.

A partir del análisis anterior, es posible inferir que el protocolo caracteriza a los testigos más como un medio de obtención de información para el proceso penal que como una de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, y como sujeto de derechos, que aunque mencionado en ciertas definiciones del Protocolo, estos derechos no se ven reflejados en las actuaciones y prácticas enunciadas para los testigos.

---

<sup>42</sup> Acceso a médico, psicólogo, abogado y trabajadores sociales que son los servicios descritos en la atención y asistencia en el Protocolo.

#### **4.4.1.3 Caracterización de las Víctimas directas de Explotación Sexual.**

Las víctimas directas de los delitos en materia de Trata de personas, en el caso del Protocolo, de explotación sexual, como se mencionó en los apartados anteriores, no aparecen definidas de forma directa en él, sino desde la referencia a la víctima en el artículo 2, fracción XXXII de la LPAAVDMTPCDMX (2021), cito:

“XXXII. Víctima: Persona física o colectivo de personas que directamente ha sufrido daño o menoscabo del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión de la comisión de un delito contemplado así en la Ley General, independientemente de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima, víctima indirecta y ofendido”

Frente a este concepto hay tres elementos importantes a señalar, el primero es que este concepto de víctima no se deriva de la LGPSEDMTP<sup>43</sup> (2012) ni de la LGV<sup>44</sup> (2013), sin embargo sí tiene una gran similitud al concepto del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2014) que a continuación se cita:

“Para los efectos de este Código, se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.” (pág. 29)

Lo que nos lleva al segundo punto a comentar, en donde la víctima de Trata de personas para la LPAAVDMTPCDMX (2021) es definida de forma muy similar a lo que en el CNPP (2014) es la figura *del ofendido*, en consecuencia, se puede generar una confusión de los criterios a considerar para identificar a una víctima de Trata de personas.

Un tercer punto relevante acerca de este concepto de víctima es que a pesar de que las Leyes Generales, locales y el Protocolo enuncian de forma reiterada su enfoque de derechos humanos e, incluso, el Protocolo hace énfasis en que la Trata de personas es

---

<sup>43</sup> En la LGPSEDMTP (2012), no se hace una definición de las víctimas directas, ofendidos y testigos, sino del tipo penal de los delitos en materia de Trata de personas.

<sup>44</sup> La LGV (2013) la cual sí contiene breves definiciones de los tres tipos de víctimas que aparecen en el protocolo.

una grave violación a derechos humanos, se mantuvo una definición en términos jurídicos penales, como una víctima primaria, quien es la principal y directamente afectada en sus *bienes jurídicos*, término usado esencialmente en el derecho penal para describir aquellos bienes que no puedan ser objeto de apropiación sino “bienes subjetivos” como pueden ser la libertad, la vida, las propiedades, etc. (González, 1982).

Aunque actualmente las reformas hechas, en el año 2011, al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) mejoraron la protección de los derechos humanos de las víctimas y explicitaron la obligación del Estado de investigar las violaciones a los mismos y la reparación del daño, no enunciar a las víctimas como sujetos de derechos, sino de bienes jurídicos, así como no enunciar los derechos violentados a las víctimas de Trata de personas continúa despersonalizando a las víctimas, contraviniendo el objetivo del enfoque de derechos Pro-persona, que pretende representar el Protocolo.

Por otro lado, el concepto de víctima de la LPAAVDMTPCDMX (2021) no describe alguna otra característica de quiénes pueden ser las víctimas directas de la explotación sexual o de otras modalidades de Trata. Ello implica que *cualquier persona pueda ser víctima directa*, sin que sus características biológicas, orientación sexual, de raza, culturales, económicas o políticas, entre otras, sean relevantes o limitativas.

Continuando con la caracterización de las víctimas directas de la explotación sexual, los primeros párrafos del Protocolo señalan atributos “básicos en la descripción de cualquier persona” para describir *quiénes son las víctimas directas de la explotación sexual*, usando las categorías de sexo y edad, como se muestra en el ejemplo 7:

#### Ejemplo 7

“Este delito - *los delitos en materia de Trata de personas*<sup>45</sup>- **afecta a mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes** [...]” (Protocolo, 2017, Párr. 26)

---

<sup>45</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

Cabe hacer notar que al usar la categoría de sexo sin mencionar otras manifestaciones de éste y orientaciones de la sexualidad, puede remitir fácilmente al binomio de sexo-género, en donde los Servidores Públicos encargados de identificar a víctimas y posibles víctimas de explotación sexual podrían anteponer la norma de correspondencia heterosexual para reconocer a una víctima directa de Trata e incluso ofendidos y testigos; es decir que al enunciar que las víctimas directas de la explotación sexual u otras modalidades de Trata *son mujeres y hombres*, se envía el mensaje en el que las víctimas deberían de guardar la apariencia de hombres con género masculino y orientación heterosexual o bien de mujeres con género femenino y orientación heterosexual.

Aunque lo anterior pareciera poco relevante, *reproduce* una forma de discriminación por la no pertenencia a la llamada heteronorma que hace parecer antinatural a las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+; así mismo se reproduce la heteronorma como una de las categorías principales que antecede a *las personas*, por lo que no solo puede reproducir el estigma de antinaturalidad sino que puede promover la omisión de algunas víctimas directas de la explotación sexual. En consecuencia, las víctimas directas de la explotación sexual ya comienzan a reducirse y las características de la población LGBTTTTIQ+, junto a otras, se transforma en un “criterio de vulnerabilidad” como se verá más adelante en el ejemplo 12.

Respecto de la segunda categoría que se usa en el ejemplo 7, la de edad, aparece frecuentemente a lo largo del Protocolo para describir a las víctimas directas de la explotación sexual y aunque el objetivo del Protocolo también busca informar y sensibilizar al lector respecto de la posibilidad de que *cualquier persona* puede ser víctima de Trata, esta categoría yuxtapuesta al término “especialmente” indica un esquema de jerarquía y prioridad que reduce el campo de las víctimas, pues menciona a “niños, niñas y adolescentes” quienes forman parte del mismo sector de edad, dejando en un segundo término a personas adultas y adultas mayores, por lo que tienen un efecto de sesgo la reiteración de las etapas en un mismo sector de edad como se observa en los siguientes ejemplos:

## Ejemplo 8

“2.2 Ruta crítica en la **búsqueda de mujeres, niñas, niños y adolescentes** que puedan ser víctimas de los delitos en materia de trata de personas -*subtítulo del contenido de todo un apartado*-<sup>46</sup>.” (Protocolo, 2017, Párr. 145)

## Ejemplo 9

“5.4 **Protección a víctimas** de delitos en materia de trata de personas, **especialmente mujeres y niñas** –*subtítulo del contenido de todo un apartado*<sup>47</sup>–” (Protocolo, 2017, Párr. 284)

Al revisar los ejemplos 8 y 9, vemos que conforme avanza el Protocolo, el grupo de quienes pueden ser las víctimas directas de explotación sexual se hace más angosta, centrando poco a poco sus enfoques y actuaciones en función del sector mujeres, niñas, niños y adolescentes, para después solo enunciar “especialmente” mujeres y niñas, lo que feminiza a todas las víctimas, asociándolas además con vulnerabilidad, indefensión e incapacidad de toma de decisiones.

Otra particularidad respecto de la descripción de quiénes son las víctimas directas de la explotación sexual u otras modalidades de Trata es que, a las categorías de sexo y edad, se suman poco a poco precisiones acerca de condiciones sociales, económicas y culturales que pueden hacer más vulnerables a las personas frente a los delitos en materia de Trata de personas:

## Ejemplo 10

“[...] **condiciones** como el género<sup>48</sup>, identidad indígena, pobreza y la falta de oportunidades en diversos ámbitos, generan mayor vulnerabilidad en la población, convirtiéndose **las mujeres, niñas y adolescentes en sus víctimas más frecuentes**”. (Protocolo, 2017, Párr. 26)

---

<sup>46</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<sup>47</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

<sup>48</sup> Aquí el término género no parece hacer referencia a la diversidad de géneros ni a la orientación sexual, dado el contexto en que se maneja el término género a lo largo del Protocolo, en este fragmento puede inferirse como sinónimo de mujeres.

Estas “condiciones de vulnerabilidad” que pueden estar ligadas a cualquier población de cualquier edad, vemos que de forma disimulada son ligadas al sexo de las mujeres en las edades de adultez, niñez y adolescencia, prevaleciendo las categorías de sexo y edad, pero en esta ocasión sesgándola hacia la categoría de las mujeres como portadoras principales de condiciones de vulnerabilidad que hace que deban ser foco de atención como víctimas directas de la Trata de personas y la explotación sexual.

Así, cada nueva precisión y especificación parece reducir de manera limitante, *ya no informativa*, a las víctimas directas de la Trata de personas, de hecho se aprovecha también estas precisiones para reducir las modalidades de Trata a la modalidad de explotación sexual, enfocándola a cierto sector de la población, lo que puede verse en el ejemplo 11:

#### Ejemplo 11

“De acuerdo con la ONU, en América Central y América del Norte -bloque en el que se encuentra incluido México- las principales modalidades de trata son la explotación sexual con un 55%, el trabajo forzado con un 39% y otras modalidades con un 6%; [...] a nivel mundial, las principales víctimas-*de los delitos en materia de Trata de personas en su conjunto*<sup>49</sup>, son las mujeres y niñas (60%) mientras que las personas explotadoras en un 61% de los casos son hombres. (Protocolo, 2017, Párr. 28)

Como vemos, el Protocolo toma como referencia para caracterizar a las víctimas directas de la Trata de personas y la explotación sexual a los informes internacionales, aun cuando desde el propio Protocolo se reconoce y recomienda tener en cuenta la posibilidad de que las víctimas directas sean explotadas de forma simultánea en más de una modalidad de Trata de persona (Protocolo, 2017, Párr. 90-91). A pesar de ello, el Protocolo presta mayor peso a las cifras internacionales que hablan poco acerca de la explotación simultánea y omite tomar en cuenta diagnósticos, cifras o estimaciones de la situación de la Trata de personas en México a partir de instancias nacionales que la

---

<sup>49</sup> Las cursivas son mías, al confrontar la información con el informe 2016 de Trata de personas de la ONU, de hecho se comenta que a nivel global las víctimas totales de los delitos de Trata de personas eran aproximadamente en un 70% mujeres y niñas (pág. 23)

atienden, como la Fiscalía Central de la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México, la Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). Aun sin estos elementos de información, en el ejemplo 11 se muestran a las mujeres y niñas como las principales víctimas directas de los delitos en materia de Trata de personas, a la explotación sexual como principal modalidad de la Trata y caracteriza por primera y única vez a *los victimarios*, aseverando que son en su mayoría hombres quienes explotan sexualmente a las mujeres.

Otras formas de descripción de las víctimas directas de la explotación sexual en el Protocolo se realiza mediante la descripción de otras características poblacionales como la raza, orientación sexual, características médicas, culturales, georeferencias, entre otras; sin embargo, es de llamar la atención que se omite mencionar a los hombres adultos y que las características poblacionales se usan más para asociarlas a “criterios de vulnerabilidad” que para ampliar y sensibilizar acerca del alcance de la Trata de Personas y sus modalidades. Como vemos en el ejemplo 12:

#### Ejemplo 12

“Criterios para evaluar **grado de vulnerabilidad** cuando una persona ha sido reportada como desaparecida o no localizada:

- a) Que la persona sea mujer, niña, niño o adolescente;
- b) Que la persona sea persona adulta mayor, indígena, afrodescendiente, perteneciente a la comunidad LGBTTTIQ+ o extranjera;
- c) Que tenga alguna discapacidad;
- d) Que la desaparición se haya suscitado en una zona riesgosa de acuerdo a las estadísticas criminales de la PGJ CDMX [...]” (Protocolo, 2017, Párr.161)

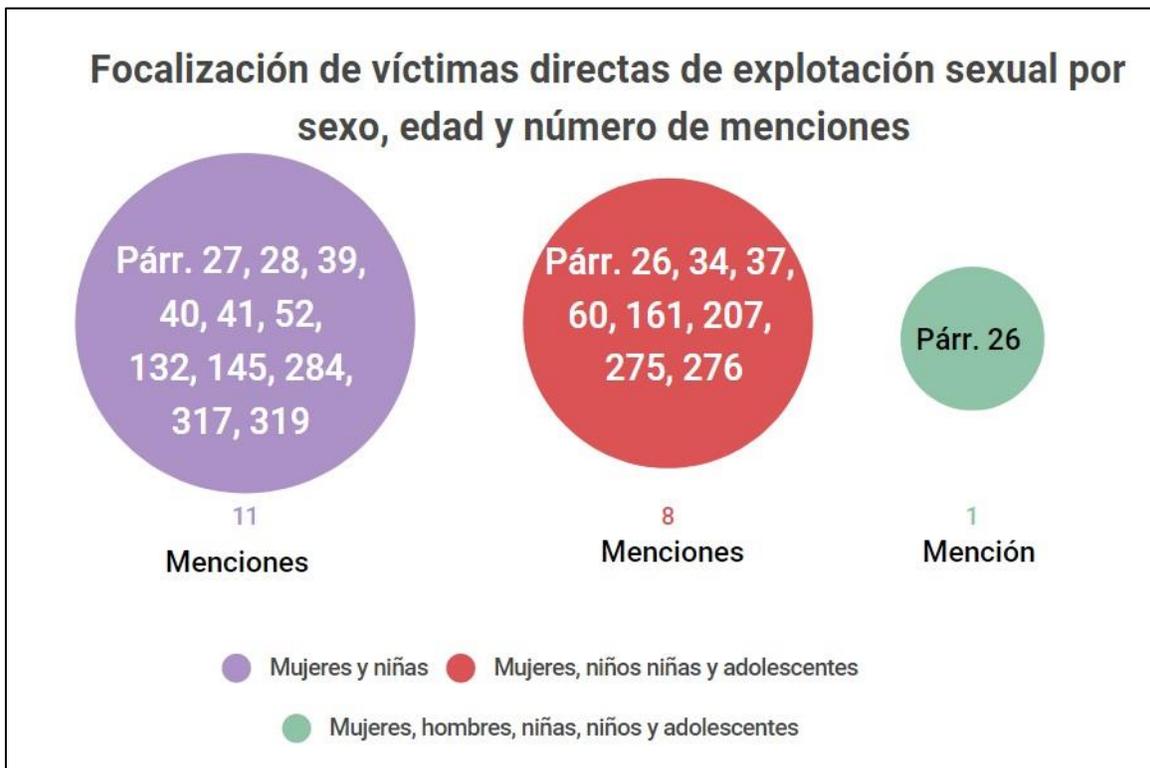
Continuando con el ejemplo 12, salta el orden y agrupación de los “criterios para evaluar el grado de vulnerabilidad”, pues así enunciadas da a entender que la *vulnerabilidad antecede al hecho victimal y a la persona*. Ahora bien además de nombrarlas con palabras que pueden ser estigmatizantes, las deja sin contexto, a pesar de que es reconocible que estas poblaciones pueden tener riesgo de caer en Trata de personas es importante aclarar contextos de mayor riesgo, reconocer el mercado de la explotación y las poblaciones objetivo, sin que ello justifique elaborar un discurso en el que la

vulnerabilidad se convierta en un rasgo inherente a ser mujer, a ser niño, a ser de la comunidad LGTBTTIQ+ etc., cuando para todas las poblaciones bajo ciertas condiciones y contextos se incrementa el riesgo de caer en la Trata de personas.

Así, tenemos un mensaje que de forma implícita coloca a las mujeres adultas en el mismo nivel de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y aunque tal vez por su lugar en la lista ello implicaría un beneficio para las mujeres, al tener prioridad de búsqueda, también se tiene el riesgo de traducir esa vulnerabilidad ante el hecho victimal como incapacidad de parte de las mujeres durante el proceso de justicia y restitución del daño, sugiriendo la tutela de las decisiones para mujeres adultas. Por otro lado en el Inciso b) del ejemplo 12 se coloca a los adultos mayores agrupados con las categoría de razas, quienes a su vez están cerca de la categoría de la comunidad LGTBTTIQ+ y estos últimos, junto a los extranjeros, dejando en un inciso a parte a las personas con discapacidad; es decir este fragmento así enunciado, segmenta las características poblacionales por un lado como si fueran aisladas y por otro como contrareferencia a estereotipos de bienestar social.

Frente a las caracterizaciones anteriores, cabe resaltar que las víctimas directas de la Explotación Sexual en el Protocolo desvanecen a los niños, los hombres adultos, las personas adultas mayores y todas las poblaciones de contra referencia a los estereotipos de la heteronorma, la supremacía racial, médica, así como económica dejando como foco de atención a las mujeres y niñas (lo cual no significa que no sean una población con condiciones de desigualdad). De hecho, al dejarlas solo a ellas se entreteje el discurso de que entre todas las poblaciones “vulnerables” las mujeres y las niñas lo son aún más.

Para visualizar cómo se han realizado estas fragmentaciones, a continuación se presenta la Figura 13 que expone la reducción y focalización a víctimas de la explotación sexual en el Protocolo.



*Figura 13.* Muestra que las características mayormente inclusivas de víctimas directas de explotación sexual se reducen con forme avanza el Protocolo, mientras que para el sector de mujeres y niñas se incrementa el número de menciones y la focalización de las actuaciones en razón de las características de estas víctimas directas de explotación sexual. Elaboración propia, a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de Explotación Sexual de la Ciudad de México (2017).

Por otro lado, este uso del discurso que reduce a las víctimas y posibles víctimas directas de la explotación sexual, se ve reforzado por los instrumentos normativos especiales, enfocados en reducir la brecha de desigualdad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes<sup>50</sup>, tomados como base para la elaboración del Protocolo; sin embargo, aquél no es el único sector que necesita legislaciones especiales para disminuir la brecha de desigualdad y discriminación, pues en este ámbito también pueden encontrarse la comunidad LGBTTTIQ+, los adultos mayores, las personas con discapacidades, los migrantes etc., en consecuencia al mencionar una legislación especial que indique la atención diferencial y especializada, deben mencionarse todas las legislaciones especiales que abarquen a los demás sectores poblacionales, sin que ello signifique

<sup>50</sup> De las diez normatividades internacionales y nacionales que son la base del Protocolo, cinco son leyes especiales para mujeres, niños, niñas y adolescentes. Véase apartado de “Marco normativo del Protocolo”.

incapacidad por parte de las víctimas directas de explotación sexual de ejercer sus derechos y la necesidad de tutela.

Como vemos en este primer acercamiento a la caracterización de las víctimas directas de explotación sexual, se hace evidente la reducción de las mismas hasta llegar a focalizarse en un solo sector, el de las mujeres y niñas; sumado a ello, también fue visible la reproducción de estereotipos y atributos en las víctimas que no concuerdan con los enfoques en los que el Protocolo dice basarse, refiriéndonos al enfoque de derechos humanos, atención diferencial y perspectiva de género. Tras la revisión de quiénes son consideradas víctimas directas, ofendidos y testigos en el Protocolo, a continuación se aborda más a fondo las atribuciones hechas al sector que se ha focalizado, las mujeres y niñas.

#### ***4.4.1.4 Cómo son las Víctimas directas de la explotación sexual***

Una vez que hemos señalado algunos criterios del Protocolo, en el reconocimiento de las víctimas directas de la explotación sexual, enseguida se revisan qué *otras atribuciones* que no son características poblacionales, son asociadas a estas víctimas.

De acuerdo con el Protocolo, las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, viven “marcadas” por la violación a sus derechos humanos y por el estrés postraumático, derivado de la violencia física, coacción e intimidación ejercida en contra de ellas, a través de las diversas formas de explotación como lo mencionan los ejemplos siguientes ejemplos:

Ejemplo 13:

*“Personas que<sup>51</sup> “[...] sufren violencia física, coacción e intimidación, así mismo la mayoría de las veces **han sido engañadas** sobre el trabajo, viaje, condiciones de vida [...]” (Protocolo, 2017, Párr.76)*

---

<sup>51</sup> Las cursivas son mías

Ejemplo 14:

-“[...] personas *que* viven [...] una ***vida marcada*** por las violaciones a sus derechos humanos y el estrés postraumático [...]” (Protocolo, 2017, Párr. 78)

Los ejemplos 13 y 14 describen la situación de violencia que la mayoría de las víctimas directas de explotación sexual viven, actos que sin duda son violaciones a sus derechos humanos; sin embargo dentro de la descripción usada, hay expresiones que pueden llevar a la estigmatización de las víctimas, frases como “la mayoría de las veces han sido engañadas” o “son personas que viven una vida marcada” estereotipa a las víctimas directas de explotación sexual como personas ingenuas que tras la explotación quedan “marcadas” por las secuelas, físicas, psicológicas y sociales que parece referirse a una señal que puede verse a simple vista; aseveración que no se sabe si surge desde la experiencia de la atención a víctimas, desde quienes elaboraron el Protocolo<sup>52</sup>, del resultados de alguna investigación en la materia o se trata de una declaración auto-estigmatizante de las víctimas, en cuyo caso no es necesario reproducir.

Por otro lado, de acuerdo con el Protocolo, las víctimas directas de explotación sexual y de otras modalidades de Trata, comparten algunos indicadores generales relacionados con condiciones de vulnerabilidad bajo situaciones de explotación, como lo son las conductas aleccionadas, tener poco o ningún control sobre los aspectos de su vida laboral, social y privada, así como presentar daños físicos y psicológicos generalmente graves, que incrementan su precariedad y vulnerabilidad, haciendo que el miedo a sus victimarios sea un impedimento para denunciar o solicitar ayuda (Párr. 101, 102, 103, 104, 105) como se muestra en el ejemplo 15:

Ejemplo 15:

*“-De los principales indicios de víctima se encuentran<sup>53</sup>- Carencia de documentos de identidad [...] ausencia o escasez de dinero, sin ningún tipo de control sobre él, [...] incapacidad de comunicarse libremente con amigos o familiares. [...] haber experimentado abusos verbales, psicológicos o físicos con el fin de intimidar, degradar o atemorizar. En el lenguaje sobre su situación se puede presumir aleccionamiento.”* (Protocolo, 2017, Párr. 101)

---

<sup>52</sup> En este caso la Comisión Interinstitucional contra la Trata de personas de la Ciudad de México

<sup>53</sup> Las cursivas fueron integradas por una servidora.

Los indicadores del ejemplo 15 mezclan la dimensión jurídica con la psicológica y social, así como los fines de los victimarios persiguen al ejercerlos sobre las víctimas directas la Trata de personas, lo cual, aunque informa los puntos a observar y considerar para la detección de una posible víctima de Trata, resulta confuso para el lector. Sumado a lo anterior, los servidores públicos deberán observar características médicas particulares, como los que presenta el ejemplo 16:

Ejemplo 16:

*“-De los principales Indicadores médicos específicos<sup>54</sup>- [...] abusos sexuales o violación; [...] abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción; Infecciones vaginales, [...] infecciones de transmisión sexual [...] VIH-SIDA; Enfermedades graves [...] sin tratamiento; embarazos no deseados, [...] implantes en senos y glúteos o cirugía plástica en la cara; Enfermedades provocadas por el estrés postraumático [...] ansiedad generalizada, depresión severa, trastornos ansioso-depresivos, ideación suicida, trastornos de la alimentación o del sueño, abuso de sustancias [...]”.*  
(Protocolo, 2017, Párr. 105)

Cabe resaltar que, aunque los “indicios médicos específicos” ayuden detectar a una posible víctima, en el fragmento del ejemplo 16, el lenguaje y las afecciones que se describen como característicos de las víctimas directas de explotación sexual se encuentran feminizadas y representadas en el cuerpo de las mujeres, por lo que tenemos indicadores sesgados e incompletos al no incluir indicios médicos de explotación sexual en el cuerpo de los hombres.

Ahora bien, esta descripción de indicios médicos y psicológicos tan específicos en un Protocolo, cuya finalidad principal es la de definir y coordinar la implementación de las políticas públicas en materia de Trata de personas, así como enunciar los derechos de las víctimas, resulta innecesario y hasta cierto punto estigmatizante, reproduciendo la figura de la medicalización-enfermedad de las víctimas directas de explotación sexual, que a su vez, puede relacionarse con una condición incapacitante.

---

<sup>54</sup> Las cursivas son mías

Este tipo de información aparece nuevamente en el Protocolo al presentar una serie de listados de las afectaciones psicológicas a evaluar para detectar las *necesidades psicosociales* de las víctimas directas, ofendidos y testigos de la explotación sexual, estos listados al parecer son sugerencias de elementos que los psicólogos del Sistema de Auxilio a víctimas del delito deberá observar de cerca para la elaboración de su evaluación; son divididos en daños psicológicos, lesiones psicológicas y secuelas emocionales (Párr. 201,204, 244 -249, 254, 260) clasificaciones que se ejemplifican a continuación:

Ejemplo 17:

“Detección de necesidades psicosociales [...] [...] **Daños psicológicos** Sentimientos negativos, [...]; ansiedad; [...] Depresión; [...] pérdida de interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes; [...] hostilidad, agresividad, abuso de drogas; [...] alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño; disfunción sexual”:  
(Protocolo, 2017, 244, 246)

Ejemplo 18:

“**Lesiones psicológicas** Trastornos adaptativos (depresión o ansiedad); trastorno de estrés postraumático, nivel cognitivo la víctima puede sentirse confusa y tener dificultades para tomar decisiones; tener una percepción fuerte de indefensión y de pérdida de control de su vida [...]”. (Protocolo, 2017, Párr. 247)

Ejemplo 19:

“**Secuelas emocionales** que podemos observar como alteraciones irreversibles en el funcionamiento psicológico habitual como: Modificación permanente de la personalidad [...] como pueden ser: dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, adicciones; el Síndrome de Estocolmo; el de indefensión aprendida [...] entre otras que son consecuencia de un trastorno de estrés postraumático.” (Protocolo, 2017, Párr. 248-249)

Al revisar las clasificaciones, sobresale el enfoque psicopatológico, sugerido en la evaluación de *necesidades psicosociales*, lo que implica centrarse exclusivamente en factores individuales de las víctimas directas, ofendidos y testigos de la explotación sexual, en términos de la salud-bienestar físicos, omitiendo la evaluación del ámbito comunitario, lo que brindaría una perspectiva integral a esa detección de necesidades.

Por otro lado, en los ejemplos 17 al 19, los síntomas<sup>55</sup>, síndromes<sup>56</sup> y trastornos<sup>57</sup> aparecen entremezclados y repetidos, lo que impide tener claridad acerca de cuáles son los criterios para determinar cuándo se habla de un daño, una lesión psicológica o una secuela emocional en este escenario, permitiéndonos especular que el criterio de clasificación de estas categorías es el nivel de afectación o gravedad al que las palabras “daño, lesión y secuela” hacen referencia, pues de basarnos en los síntomas, síndromes y trastornos descritos en cada caso, todos tienen la posibilidad de ser temporales o irreversibles; de esa forma se infiere que el *daño psicológico* se refiere a una afectación de poca gravedad que tendría una duración corta tras una atención de corto plazo, respecto de la *lesión psicológica* podríamos entender que se trata de una afectación más profunda que implica un periodo de recuperación de mediano a largo plazo, mientras que la clasificación *secuela emocional* señala una afectación grave cuyos efectos alteran de forma prolongada o “irreversible” la conducta y la salud de la víctima.

Derivado de los ejemplos 17 al 19, podemos decir que el Protocolo señala a los trastornos de ansiedad, depresivos, de estrés postraumático, trastornos de personalidad, adicciones, síndrome de indefensión aprendida y el síndrome de Estocolmo como las afectaciones psicológicas más frecuentemente desarrolladas por las víctimas directas, ofendidos y testigos de explotación sexual.

Otra característica que nos expone el Protocolo con respecto a las víctimas directas de la explotación sexual es la dificultad de lograr su colaboración inmediata con las autoridades, el proceso de atención legal, médico y psicológico, pues frecuentemente no se reconocen como víctimas, esto como consecuencia del síndrome de Estocolmo y la

---

<sup>55</sup> Síntoma. Indicador subjetivo de un proceso orgánico y/o funcional (p. ej., sensación de mareo, sensación de tener fiebre, dolor...). Constituyen fenómenos no siempre observables correspondientes a experiencias privadas (Torres, Barrantes y Tajima 2015).

<sup>56</sup> Síndrome. Conjunto de signos y síntomas que aparecen en forma de cuadro clínico. (Torres, Barrantes y Tajima 2015).

<sup>57</sup> Trastorno. Alteración del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás. (OMS, 2018)

indefensión aprendida<sup>58</sup> que probablemente se desarrollan como *mecanismo de defensa*<sup>59</sup> mecanismo que les permite afrontar las condiciones de explotación (Protocolo, 2017 Párr. 201, 249, 254), por lo cual se subraya la importancia de atender las necesidades primarias de las víctimas directas, generar actuaciones empáticas y realizar la observación oportuna de señales que indiquen no solo la presencia de estos síndromes sino la influencia y persuasión que los victimarios tienen sobre las víctimas, con la finalidad, al parecer, de no descartar a las víctimas directas que inicialmente no se reconocen como tales, como se muestra en el ejemplo 20.

Ejemplo 20:

“[...] considerando que **la mayoría de las víctimas de delitos en materia de trata de personas** desarrollan una serie de resistencias y síndromes, como el de Estocolmo, víctima-victimario, y desarrollan **mecanismos que les permiten sobrevivir** las situaciones de victimización que vivieron [...] **no se reconocen a sí mismas como víctimas**, o se encuentran bajo el efecto de aleccionamiento y manipulación psicológica que les impide tener confianza con la autoridad.” (Protocolo, 2017, Párr. 201)

Ahora bien, aunque las víctimas directas de explotación sexual puedan presentar resistencia a colaborar con las autoridades debido al aleccionamiento y al desarrollo de una identificación con los tratantes, también se suma a esto el miedo de ver comprometida su seguridad y las de sus familias u otras personas cercanas frente a las amenazas y represalias de sus victimarios:

Ejemplo 21:

“-Durante la entrevista de primer contacto es necesario <sup>60</sup>  
[...] Evaluar los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros)”. (Protocolo, 2017, Párr. 112)

Como vemos en el ejemplo 21, los servidores públicos deben ser capaces de detectar y evaluar los indicadores que denoten peligro para la integridad de las

---

<sup>58</sup> El síndrome de Estocolmo se refiere al desarrollo de un vínculo afectivo, a través de la identificación de la víctima hacia su captor o agresor producto de un estrés agudo y prolongado; por otro lado, síndrome de indefensión aprendida indefensión aprendida se refiere a la percepción que desarrolla la víctima de que es inútil oponerse o defenderse antes las agresiones recibidas ya no hay posibilidad de cambiar esos hechos o de escapar de la situación.

<sup>59</sup> Término más adecuado que el de *sobrevivencia*, señalado en el ejemplo 20, pues un mecanismo de sobrevivencia se refiere a un aspecto biológico que se activa de forma automática para mantener la vida.

<sup>60</sup> Las cursivas son mías

víctimas y personas cercanas, por lo que la capacitación en la aplicación del protocolo es un elemento fundamental en todo el proceso.

Ejemplo 22:

"[...] b) La mayoría de las víctimas, [...] no proporcionarán fácilmente información, [...] debido al temor y al abuso que han sufrido a mano de las personas tratantes, esclavistas, explotadoras.

c) ***Si las víctimas son presionadas podrían no identificarse como personas sometidas a los delitos en materia de trata*** de personas, debido al temor a las represalias contra ellas mismas o contra los integrantes de su familia." (Protocolo, 2017, Párr. 114)

Ejemplo 23:

"-Durante la entrevista de primer contacto<sup>61</sup>- a) Trate a cada persona y su situación ***como si el potencial de daño fuese extremo***, hasta que haya evidencia contraria; [...] h) ***Escuche y respete*** la evaluación de cada víctima acerca de su situación y riesgos para su seguridad [...]" (Protocolo, 2017, Párr. 116)

En los ejemplos 22 y 23 se señala que las propias víctimas directas de la explotación sexual hacen una evaluación del riesgo que corren al denunciar, dar información y al asumirse como víctimas, la actuación constantemente recomendada en el Protocolo a los servidores públicos es aquella que esté alineada a los principios y enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, atención diferencial, así como el uso de herramientas como el buen rapport, la entrevista de primer contacto eficiente y un trato sensible y empático, para ganarse la confianza de las víctimas directas, ofendidos y testigos. Sin embargo, la oportuna y buena ejecución de las medidas de protección a la integridad de las víctimas directas, ofendidos y testigos es fundamental para que se cree esa confianza que, como lo hemos revisado en los apartados anteriores puede verse sesgada por los criterios de omisión, las atribuciones y estereotipos que se hace a las víctimas directas de explotación sexual, de los ofendidos y testigos.

---

<sup>61</sup> Las cursivas son más

Llegados a este punto, tenemos un tema central por revisar, la característica quizá principal que le otorga el Protocolo a las víctimas directas de la explotación sexual y “casi por añadidura” también a los ofendidos y testigos, refiriéndonos con esto al papel de **pacientes** (tras atravesar por un hecho tratado como problemática individual que es la Trata de personas y la explotación sexual) que bajo la lupa de la pasividad convierte a las víctimas de los delitos en materia de Trata de persona *en **objetos de derechos***; comenzaremos diciendo que, a pesar de que el término “víctimas” es uno de los términos de mayor aparición en el Protocolo, con 379 menciones, no significa que éstos puedan actuar como **agentes de derechos**; desde la revisión de la estructura, tópicos, comentarios es claro que el Protocolo fue diseñado desde y para situar a las instancias y servidores públicos como agentes de derechos y a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas como pacientes depositarios de los beneficios que emanan de sus derechos.

Así, tenemos un Protocolo que coloca al gobierno de Ciudad de México, a las instituciones y sus secciones, como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Ministerio Público de la Fiscalía Central de la PGJ-CDMX, el Sistema de Auxilio a las Víctimas del Delito de la PGJ-CDMX, la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas y los albergues y casas de medio camino de la PGJ-CDMX y OSC´s como los **agentes únicos** que otorgan promueven, ejecutan, evalúan, benefician, restituyen, reinsertan y “en los casos necesarios” tutelar los derechos de las víctimas.

Lo cual se ve reflejado en la Tabla 11 que muestra el listado de las principales actuaciones y derechos que las víctimas directas, ofendidos y testigos poseen.

**Tabla 11**

**Listado de actuaciones y derechos de las víctimas directas de explotación sexual, ofendidos y testigos**

-**Recibir** un trato respetuoso, con calidez, empatía y confidencialidad de parte de cualquier Servidor Público que tiene contacto con las víctimas, ofendidos y testigos ( Párr. 78, / 106, 108, 112, 114, 116, 119, 120, 121, 123- 130, 137, 138, 210 a 213, 216, 243, 255, 293)

-**Ser buscado y localizado** a través de un ruta crítica más ágil en los casos de tratarse de mujeres, niñas, niños y adolescentes (Párr. 144, 145)

-**Recibir** primeros auxilios médicos y psicológicos en los procesos de detección, rescate y traslado a instalaciones judiciales (Párr. 133 al 136, 140, 141, 188-191, 196)

- **Ser informados** acerca de sus derechos, elección de recibir asistencia jurídica durante la entrevista frente al Ministerio Público, asistencia jurídica permanente durante la entrevista frente al MP en caso de víctimas, ofendidos y testigos menores de edad (Párr. 192, 200, 299)

-**Recibir asistencia** jurídica específica para víctimas con necesidades particulares como alguna discapacidad física, idioma diferente al español, evaluación y estabilización de condiciones psicológicas y psiquiátricas para emitir sus declaraciones (Párr. 201, 203, 204, 205)

-**Recibir tutela** jurídica y de decisiones en caso de víctimas menores de edad ya sea por padres, tutores o tutor asignado, en víctimas adultas que presenten cuadros clínicos así lo ameriten o en los casos en que sea en el mejor interés de las víctimas, aunque no sea el deseo expreso de éstas ( Párr. 85, 202, 240-241, 267)

-**Facilitar la participación** de las víctimas en la toma de decisiones durante el proceso de asistencia directa, de acuerdo con su edad, madurez física, cognitiva y emocional (Párr. 268- 269)

-**Recibir medidas de protección y seguridad** durante todo su proceso, especialmente desde el rescate hasta la integración social de las víctimas ( párr.131-132, 157-159, 169, 193, 195, 197, 201, 206, 208 , 244, 262, 266, 281, 311,312)

-**Derecho a reparación** del daño por parte del Estado Mexicano, mediante la atención biopsicosocial durante proceso penal e integración social, así como el acceso a albergues (Párr. 70,207, 209 ,244, 251, 281, 262, 265, /285 – 291, 306, 131, 314, 318, 319, 320)

**Tabla 11**

**Listado de actuaciones y derechos de las víctimas directas de explotación sexual, ofendidos y testigos**

**-Beneficio del programa** multidisciplinario de entrenamiento para empoderamiento e independencia de la víctima en los ámbitos biopsicosocial (Párr. 314, 318, 319, 320)

**-Recepción de los medios** de forma proporcional a sus necesidades, para la construcción o reconstrucción de su proyecto de vida (Párr. 271)

**-Reconocimiento de las víctimas** por parte del Estado Mexicano, como titular de derechos y facultad de autodeterminación, autorización de procedimientos médicos, psicológicos y jurídicos previo consentimiento informado (Párr. 82, 200, 201, 131, 140, 267, 268, 251-253)

**-Derecho** a que sus expectativas, intereses personales y necesidades sean escuchadas e integradas en la construcción del Proyecto de vida (Párr. 252, 253)

**-Recibir herramientas** para detectar y desterrar de sus vidas las relaciones violentas, de sometimiento, de abuso y cualquier otra que les cause dolor, viole sus derechos humanos, o discriminación (Párr. 321)

Elaboración propia a partir del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México (2017).

Así, uno de los aspectos que más llaman la atención con respecto a los derechos de las víctimas directas de explotación sexual, ofendidos y testigos es el reconocimiento de su titularidad de derechos con una serie de excepciones como lo muestra el ejemplo 24.

Ejemplo 24:

“[...] Reconocer a las personas su calidad como titular de derechos y su facultad de autodeterminación [...] **Debe garantizarse** a las víctimas y ofendidos el acceso a la información sobre sus derechos y los servicios que se encuentren a su disposición, para que su decisión sea informada. **Incluso, se reconoce la posibilidad de que la decisión —en el mejor interés de la víctima- no sea concordante con los deseos manifiestos**, cuando su cuadro clínico y los síntomas así lo ameriten o cuando se trata de víctimas menores de edad”. (Protocolo, Párr. 267, 2017)

El ejemplo 24 ilustra el papel de *aparente agente de derechos* de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, pues de forma abierta reconoce que a pesar de ser *titulares de derechos* y tener la *facultad de autodeterminación*, estos últimos son

revocables bajo condiciones de minoría de edad, vulnerabilidad, enfermedad etc. pasando de la **titularidad de sus derechos** a la **tutelaridad informada de los mismos**, lo que es fácil de hacer si nos remitimos a las prácticas y criterios descritos en todo este cuarto apartado, que reflejan sesgos y contradicciones en los enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, atención diferencial y especializada.

#### 4.5. Interpretación

Tras considerar los antecedentes documentales y los resultados observados, se exponen a continuación una serie de propuestas de interpretación que abarcan desde los componentes jurídicos hasta la caracterización que el Protocolo realiza de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, su relación y/ o desencuentros.

Al iniciar por los antecedentes normativos del Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, surgió un elemento ausente en el Protocolo de Palermo, el cual es uno de los documentos internacionales *referente en la materia* por proyectar y promover el reconocimiento de los delitos en materia de Trata de personas a nivel mundial, que a pesar de tener ese peso, ha mantenido hasta la fecha la omisión de definir las modalidades de explotación, lo cual puede salvarse en algunos casos tomando como referente las definiciones aportadas en Convenciones relativas al trabajo forzado y a la esclavitud<sup>62</sup>. A pesar de ello, no es el caso de la explotación sexual, la cual es la única modalidad que hasta la fecha no cuenta con una definición formal en ningún convenio o tratado internacional, esto con el argumento de “tener cuidado de no limitar las acciones en contra de la Trata”. Esta afirmación puede considerarse contradictoria cuando la propia ONU (2016) reconoce a la explotación sexual como la principal modalidad de explotación en el mundo, lo que lleva a inferir que esta omisión obedece probablemente a la incapacidad de generar un consenso entre los países miembros, pues al parecer se buscó que esta definición *no interviniera* con sus intereses acerca de la prostitución legal en adultos, la industria del sexo o bien, en el polo opuesto,

---

<sup>62</sup> Convención sobre el trabajo forzoso de la Organización Internacional del Trabajo, Convención suplementaria de las Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

con la criminalización de la prostitución, especialmente de las mujeres, dejando nuevamente la puerta abierta a la ambigüedad si así lo decidiera cada país.

Ante la postura no limitativa de la definición de la Trata de personas del Protocolo de Palermo, las legislaciones mexicanas como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos (LGPSDEMTP) y la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en Materia de Trata de Personas de la Ciudad de México (LPAAVDMTPCDMX) han reconocido “los delitos” en materia de Trata de personas con once modalidades de explotación, teniendo como aciertos que el proceso de Trata (reclutamiento y enganche) sea reconocido como un delito separado de las modalidades de explotación, así como que el consentimiento dado por la víctima no sea causa excluyente de la responsabilidad penal. Sin embargo, la LGPSDEMTP en sus artículos 19 y 20 contempla a la explotación sexual como un acto punible en los casos en que no se respete lo convenido en un contrato de prostitución y se lleven a cabo conductas de explotación, colocando en una Ley General, la prostitución como una actividad “legal”, cuando en México la prostitución no está regulada, por lo que se vuelve improbable usar ese escenario de “contrato” para probar explotación sexual; es decir, se quiere definir un delito con una actividad ambigua, lo que puede afectar a las víctimas en la acreditación del mismo.

Ahora bien, otro elemento que salta a la vista en la caracterización acerca de la Trata de personas, específicamente en el Protocolo, es la tendencia a encuadrar a la Trata de personas como un sinónimo de la explotación sexual que se marca desde el propio título del “Protocolo para la detección, rapport, [...] de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México”, derivado y justificado, desde lo publicado por el informe de la de la ONU (2016), en donde se señala a la explotación sexual como una de las principales modalidades de explotación a nivel mundial, seguida del trabajo forzado y en tercer lugar “otras modalidades”, por lo que con base en ese reporte y sin presentar un diagnóstico del caso específico de la Ciudad de

México o hacer referencia a otros estudios en México, se toma la decisión de priorizar y diseñar el protocolo en función y como respuesta a esta modalidad.

Lo anterior no solo trae como consecuencia la invisibilización de las otras diez modalidades que se reconocen en la LGPSEDMTP, sino que también es una de las razones por las que el protocolo posteriormente no solo basa sus actuaciones, principios y procesos en función de la explotación sexual, sino en función de las principales víctimas de la explotación sexual, que de acuerdo con los informes de la ONU, son las mujeres y niñas; al tiempo que se expone el dato de que los principales tratantes fueron hombres, colocando de forma disimulada un estereotipo en donde las víctimas son mujeres y los tratantes son hombres; información que si bien se encuentra presente en el informe de la ONU (2016) presenta mayores matices, pues de acuerdo con el mismo informe, se ha incrementado la participación de las mujeres como tratantes, llegando incluso a invertirse los porcentajes en la región Europa del Este y Asia Central, en donde los tratantes condenados eran mujeres en un 55% de los casos, mientras que el porcentaje de hombres y mujeres tratantes investigados, procesados y condenados en el resto de las regiones son similares entre sí, pues hay aproximadamente 50% hombres y 50% mujeres.

Ahora bien, regresando al tema de la caracterización de las víctimas, el Protocolo reconoce tres figuras como víctimas: las víctimas directas de la explotación sexual, los ofendidos y los testigos. De acuerdo con los enfoques y principios de actuación todas las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, las víctimas tienen derecho a ser tratadas desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y atención especializada, lo que garantiza sus derechos en su reconocimiento, atención y reparación integral. Estos enfoques implican además, que la universalidad, la igualdad y la no discriminación, deben ser transversales a todas las actuaciones y procesos destinados a prevenir, atender y resarcir a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, reconociendo la diversidad de las víctimas y sus contextos.

Sin embargo, los resultados muestran contradicciones entre estos preceptos y las prácticas de actuación y procedimientos. Si comenzamos por los ofendidos y testigos,

tenemos que no hay un criterio claro de cuándo son considerados “beneficiarios” de las medidas de atención y reparación y cuándo no, pues tenemos casos en los que se les nombra junto a las víctimas directas, generalmente en los primeros procesos, como los de rescate, primeros auxilios médicos y psicológicos, detección de necesidades médicas y psicológicas, medidas de protección y condiciones óptimas para sus declaraciones ante ministerio público. Sin embargo, en el caso de los ofendidos, por ejemplo, se les intercambia por otros sustantivos con características muy específicas, como el ser hijos e hijas de las víctimas directas que además deben ser menores de edad para recibir atención integral y derecho a acceder a albergues o refugios, omitiendo qué sucede cuando los ofendidos tienen una relación de hecho o convivencia distinta de este escenario, lo que en el protocolo puede significar una orden de ejecución que dejaría fuera en su reconocimiento o ejercicio de derechos al resto de ofendidos.

De forma similar, los testigos son mencionados en contadas ocasiones y junto con las víctimas directas en los procesos iniciales de primeros auxilios médicos y psicológicos, detección de necesidades médicas y psicológicas, medidas de protección y declaraciones ante ministerio público. Por ende, no se tiene claro si pueden acceder a alguna medida de reparación, ingreso a albergues, ya sea por ver comprometida su seguridad y su integridad al declarar acerca de los delitos que se investigan. Por ejemplo, no se enuncia alguna otra medida de protección a la que pueda tener derecho como al cambio de residencia o bien si es posible extender las medidas de protección y seguridad más allá del proceso penal, caracterizando a los testigos más como un medio de obtención de información para el proceso penal que como una de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.

Como vemos, la reparación integral y sus medidas de rehabilitación, compensación, satisfacción etc., en el protocolo están ligadas al tipo de víctima y no en función a las necesidades que presenten las víctimas de los delitos en materia de Trata. Las contradicciones más evidentes entre los enfoques que enuncia tener el protocolo y sus prácticas para el ejercicio de los derechos de las víctimas se encuentran no necesariamente en las actuaciones sino en la caracterización que se hace de las víctimas

directas de la explotación sexual. Comenzando por describir a las víctimas desde categorías dicotómicas como el sexo, en donde se limita a informar que las víctimas pueden ser “mujeres y hombres”, sin matizar con la palabra “independientemente” de su orientación sexual, situación médica, económica, pertenencia a grupo étnico, nacionalidad, raza, edad, situación migratoria, religión, etc.

Tenemos pues, una expresión que deja de ser informativa para volverse limitativa en donde al omitir la diversidad y su transversalidad en las víctimas, puede interpretarse como una referencia a las víctimas en términos heteronormados, es decir, hombres que guardan conductas y apariencia masculina, mujeres de conducta y apariencia femenina y para ambos casos con orientación heterosexual, lo que coloca a las víctimas LGBTTTIQ+ en desventaja para su reconocimiento y ejercicio de derechos.

Sumemos al elemento anterior la caracterización de las víctimas directas de explotación sexual desde las *condiciones de vulnerabilidad como indicadores y características inherentes* a las mismas, que así colocadas parecen anteceder al hecho victimal; la forma en que el Protocolo describe las condiciones de vulnerabilidad obedece más a una clasificación de orden y práctica social patriarcal que a la exposición de indicadores propiamente, pues coloca a lo que Connell (1987 en De Martino, 2013) llama el ideal de la masculinidad hegemónica como referente de bienestar, asumiendo una caracterización de las víctimas directas de acuerdo ya no solo con su sexo, sino con las relaciones que su sexo y género deben tener y ocupar en el orden de las relaciones sociales patriarcales, como las de producción económica, las relaciones de poder y las relaciones afectivas (la heteronorma) lo que lleva a definir a las víctimas dentro de espacios de subordinación y que luego constituyen características inherentes de vulnerabilidad. Así, las víctimas directas de explotación sexual son agrupadas como opuestas al ideal hegemónico, negando la existencia de agencia en la diversidad, reforzando la dependencia de las víctimas hacia el Estado.

Otra inferencia que va en esa misma dirección, resulta de agrupar a la población por grados de vulnerabilidad, reproduciendo nuevamente el orden patriarcal que acepta categorías poblacionales con jerarquías de subordinación, que desde el argumento

político-jurídico les hace ser más frágiles y propensos a ciertos delitos. Desde luego, es visible la intención de brindar herramientas para reconocer a las víctimas directas de la explotación sexual; sin embargo, al nombrarlas con las palabras “grado” también las estigmatiza como débiles y desiguales, enfocando a las mujeres como población prioritaria y al mismo tiempo, como la más vulnerable de entre la población vulnerable.

Ahora bien, aun colocándonos desde el lugar en que la vulnerabilidad es una característica inherente a las víctimas directas, los resultados no dejan de señalar que tras la intervención del Protocolo, esta vulnerabilidad puede agravarse, sobre todo cuando se dictaminan las afectaciones psicológicas o físicas en términos de daños, lesiones y secuelas en algunos casos *irreversibles*, que resultan al mismo tiempo estigmatizantes para las víctimas, señalando la “marca” que dejó la Trata como un elemento constitutivo de las víctimas y que de alguna manera, hace que éstas asuman esa marca. Esta caracterización de daños, secuelas y marcas ocupa varios espacios del protocolo que desde nuestra perspectiva, bien pudieron ser ocupados también para responder preguntas acerca de cuáles serán y cómo serán las medidas restitutivas integrales que acompañarán a las víctimas con secuelas irreversibles, que les dificulten o impidan laborar, estudiar y construir un proyecto de vida; o bien, si se les brindará apoyo de por vida; preguntas que se quedan sin respuesta.

Así, los principios de universalidad, igualdad y no discriminación poco a poco pierden su sentido para distorsionarse en función de una transversalidad de la perspectiva de género mal entendida como perspectiva de las mujeres que en su afán por darle “visibilidad y erradicar las brechas de desigualdad de las mujeres” construyen otras entre la diversidad sexual, generacional, funcional y cultural; reproduciendo y manteniendo la visión patriarcal a discreción, que la perspectiva de género se supone debe erradicar, pues no coloca a las mujeres ni a las niñas como agentes de derechos, sino que las mantiene descritas como personas tan vulnerables que deben conservar su lugar (junto con otras víctimas) de pacientes, asistidas en la administración de sus derechos y decisiones frente a un discurso que continúa estigmatizándolas como las grandes perdedoras de los delitos en materia de Trata de personas

## **Capítulo 5. El discurso del Protocolo acerca de la Trata de personas y la caracterización de las víctimas**

Al inicio de este trabajo, se planteó el objetivo de conocer la caracterización acerca de la Trata de personas en el Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México, con la finalidad de deducir las posibles implicaciones de su discurso sobre las víctimas, en especial en relación con los aspectos psicosociales, ya que, como se ha abordado en el capítulo tres de este trabajo, el discurso, en este caso principalmente político-jurídico, no solo enuncia una postura frente al fenómeno de la Trata de personas, sino que regula la actuación gubernamental sobre ella.

En este sentido, con base en los elementos resultantes del análisis es posible decir que el protocolo caracteriza a la trata de personas como un delito y como una violación a derechos humanos a partir de conceptos y principios desarrollados desde instancias internacionales como la ONU y la OEA, en donde parte esencial de la justicia hacia las víctimas es la restitución integral. Para garantizar esta restitución, en el Protocolo se toman como principios rectores la no revictimización, no discriminación, interés superior de la infancia, perspectiva de derechos humanos, perspectiva de género y atención diferencial.

Así, el discurso del protocolo se enfoca en describir los procesos de implementación y actuaciones éticas y técnicas que los servidores públicos en contacto con las víctimas de explotación sexual, deben asumir y presentar; sin embargo, aún desde este escenario directivo, la principal caracterización que el protocolo realiza, no solo es la de las actuaciones de los servidores públicos, sino de las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas.

Es a través de las rutas, actuaciones y recomendaciones a los servidores públicos que al mismo tiempo, se caracteriza a las víctimas directas, ofendidos y testigos de la Trata de personas. En el caso de las víctimas, se les caracteriza como aquellas que se encontraban, previo al hecho victimal, en condiciones de vulnerabilidad como pobreza,

desempleo y condición migratoria irregular o bien personas que pertenecen a un grupo poblacional vulnerable, colocando el énfasis en las mujeres y niñas. Por otro lado, se considera también como sector vulnerable a los menores de dieciocho años, personas de la tercera edad, personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+ o a grupos indígenas, afromexicanos y extranjeros. En línea con estas características, las víctimas directas de la Trata de personas de acuerdo con el protocolo, tienen atributos personales y contextuales de vulnerabilidad, lo que las hace susceptibles a varios delitos entre ellos la Trata, que tras acontecer, agudiza sus condiciones de vulnerabilidad y genera una pérdida completa del control de sus propias vidas.

La caracterización se vuelve más precisa a lo largo del protocolo, basándose en la consideración de tres elementos: en primer lugar, la modalidad con mayor cantidad de víctimas de acuerdo con los informes internacionales; en segundo lugar, las características atribuidas a las principales víctimas de dicha modalidad; y en tercer lugar, las acciones de reparación integral en función de estos dos últimos factores.

Desde esos elementos el protocolo caracteriza a las víctimas directas de la explotación sexual especialmente como mujeres y niñas que se encuentran en explotación sexual, lo que “agrava sus condiciones previas de vulnerabilidad”, pues desde el discurso del Protocolo se les describe como una población altamente vulnerable, si no es que la población mexicana más vulnerable por las desigualdades de género, la pobreza y falta de oportunidades educativas y sobre todo laborales, causal de que las víctimas sean engañadas frecuentemente con promesas de una vida mejor. Así mismo, de acuerdo con el Protocolo, las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual son personas que viven en constante miedo y violencia, por lo que desarrollan trastornos y síndromes psicológicos que les impiden pedir ayuda en la gran mayoría de los casos, generando a su vez daños físicos y psicológicos que pueden conformar secuelas físicas y emocionales irreversibles. En este sentido, por sus condiciones previas y post-trata es que las víctimas requieren de atención especializada multidisciplinaria, protección física, asesoría, acompañamiento y en su caso (si las víctimas son evaluadas como incapaces) tutoría para no solo conocer sus derechos sino para tomar las decisiones en su mejor interés

(aunque éste no coincida con sus deseos expresos) en los rubros legal, médico, psicológico, psiquiátrico y de reintegración social. Un último punto a sumar a la caracterización, es que desde el protocolo, las mujeres y niñas víctimas de explotación sexual son receptoras de todos los beneficios que sus derechos humanos les otorga, con la finalidad no solo de restituir y compensar estos últimos, sino de desarrollar en ellas herramientas para la vida que “las empodere y las aleje de relaciones violentas futuras”.

En relación con lo anterior, los ofendidos y testigos son caracterizados en función de estos mismos parámetros, por lo que son víctimas indirectas de la explotación sexual que tienen una relación de hecho o consanguínea con las víctimas directas (en el protocolo se enuncia a los hijos e hijas menores de edad de las víctimas directas y en menor grado a otros familiares) y, en el caso de los testigos, se refiere a las personas que conocen o han presenciado episodios relevantes para el caso de Trata que se investiga; ambas víctimas son personas con alto riesgo de represalias por parte de los tratantes, por lo que de acuerdo con su posición como víctimas indirectas deben ser beneficiarios de las medidas de rescate, protección, seguridad y atención especializada durante el proceso penal, y en el caso de los ofendidos en parte del proceso de restitución.

A partir de estas caracterizaciones, podemos precisar consideraciones y reflexiones acerca de los efectos que el discurso político-jurídico del protocolo tiene hacia los aspectos psicosociales de la vida de las víctimas de Trata de personas; desde cómo se concibe a las víctimas, su victimación, sus derechos, sus necesidades y la restitución integral a la que tienen acceso. Desde luego, estas consideraciones no necesariamente coinciden con la postura de los autores del Protocolo, a pesar de ello los argumentos presentados a continuación son un esfuerzo por aportar una mirada hacia las víctimas pero también la necesidad de integrar la mirada desde las víctimas, en donde se les reconozca como agentes en las políticas y acciones que inciden en ellas mismas.

Un efecto importante de la caracterización acerca de las víctimas de la trata de personas, es en primer lugar, la construcción del concepto de las víctimas desde atributos como la debilidad y la dependencia; y en segundo lugar, la fragmentación de las víctimas al interior

de sus propias categorías en grados de vulnerabilidad basados en reproducir creencias y estereotipos acerca de ellas. El ejemplo más visible de esto a lo largo del protocolo es la construcción de las víctimas desde la visión de una sola modalidad de explotación, la sexual y vincularla casi exclusivamente con las mujeres y niñas, en donde la valoración que se hace de las víctimas de la trata en general y de las mujeres en particular es desde la vulnerabilidad que se convierte poco a poco en un atributo inherente a ellas, es decir, la reproducción patriarcal del atributo *mujer* traducido en aumento de la vulnerabilidad y disminución de su capacidad como agente. Lo anterior describe todo lo que las mujeres no son *capaces de hacer*, tal como identificar un engaño en potencia, reconocerse como víctimas, tomar *la mejor decisión en favor de sí mismas* debido a los daños, secuelas y marcas que la Trata dejó en ellas. Adicionalmente, aparecen la evaluación y detección de necesidades desde la visión de la ausencia, lo que en el marco de una visión de política pública asistencialista y patriarcal, coloca a las mujeres, por ejemplo casi siempre, junto a las víctimas menores de dieciocho años, quienes se encuentran en proceso de maduración psicosocial por lo que aún no cuentan con la capacidad de comprender y analizar la situación en la que se encuentran de forma global, lo que hace necesario que un adulto tome la tutela y una posición directiva a su nombre y que de forma implícita y explícita también es trasladada a las mujeres adultas víctimas de explotación sexual, en donde los representantes del Estado informarán a las víctimas acerca de sus derechos pero tomarán la tutela de los mismos en los casos que “así lo ameriten”.

En apoyo a esta construcción de las víctimas de Trata y explotación sexual como *pacientes*, se encuentra la perspectiva de género que aunque se define al interior del propio protocolo como el análisis de las relaciones entre hombres y mujeres que en función de su sexo o su género puedan crear o reproducir brechas de desigualdad; la forma en que mayoritariamente se adapta al discurso político-jurídico del protocolo, resulta para las víctimas directas, ofendidos y testigos, limitada y hasta “injusta”, pues *reduce y atribuye* la desigualdad entre las personas y sociedades a las relaciones de sexo y género, lo que se traduce en una perspectiva de las mujeres y no una de género construyendo otra muralla que invisibiliza muchas otras *categorías excluyentes* no solo para las mujeres sino para la población en general, como la clase social, el origen étnico,

la preferencia sexual, la nacionalidad, la religión, la lengua, entre otras, que representan, reproducen y generan desigualdad.

Al *cubrir* el espacio del género, entendido como *representante de las mujeres* (que es el caso del protocolo), se tiende a recrear *víctimas y perpetradores de una sola pieza* argumentando de forma implícita que las mujeres son el resultado de la opresión, no así los hombres que son los representantes del patriarcado, por lo que en el transcurso del protocolo los hombres desaparecen como víctimas de Trata, reforzando la inferencia de que no se les menciona porque son ellos los principales perpetradores de la explotación sexual, olvidando que incluso en los datos proporcionados por la ONU, hay señalamientos de la participación de mujeres en estos delitos, como enganchadoras, explotadoras o cuidadoras y que es conocido en México como redes de explotación familiar, lo que hace posible que no solo los hombres sean los perpetradores. Así, tenemos que en el discurso político-jurídico del protocolo hay una inteligibilidad que obedece más a una clasificación de orden y práctica social patriarcal, en donde se codifica a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas y a los tratantes con base en las interacciones hegemónicas y heteronormadas que se espera tengan en el ámbito social, económico y emocional, lo que devuelve a las víctimas en particular, a espacios de subordinación que perpetúan la vulnerabilidad.

De allí probablemente, el sentido de compensar a las víctimas, ofendidos y testigos por los efectos no deseados del patriarcado, pero que es en los términos de este mismo. De aquí derivan los mecanismos de dictamen médico, psicológico y psiquiátrico, como reconocimiento patriarcal a partir del cual las víctimas *deben asumirse* como tales reuniendo el elemento de daño físico o mental como prueba. Esto resulta delicado pues la victimación de la Trata de personas se está relacionado con un daño visible y severo, lo que nos lleva a pensar en que si una víctima de explotación sexual *no se ve* debilitada física y emocionalmente o si no cumple con otras prerrogativa hegemónicas podría ser cuestionada y descalificada como víctima, alejándonos del hecho concreto de que la Trata de personas es un delito que puede corroborarse independientemente de si causó

o no daños en el cuerpo de las víctimas, y aún en esos casos constituiría un delito, que le da a las víctimas el derecho a la justicia y todas las demás medidas de restitución.

Al considerar lo anterior, es necesario aclarar que en ningún momento se pretende desestimar el potencial dañino que tiene la Trata de personas, ni se subestima el dolor que causa en sus víctimas, lo que este análisis nos permite vislumbrar son algunas contradicciones interdiscursivas entre lo enunciado a nivel discursivo y las acciones que se proponen (práctica), pues aunque el Protocolo conserva a lo largo de sus párrafos el compromiso de garantizar una atención basada en el respeto a la dignidad humana, la libertad, autonomía, igualdad, justicia, que son representativos del apego a derechos humanos, la perspectiva de género, la atención diferencial y la reparación integral; la traducción hacia las prácticas de implementación y delimitación de la atención a las víctimas directas, los ofendidos y testigos en varios fragmentos del Protocolo *no guardan congruencia* con los conceptos iniciales del mismo, ya que pasan del reconocimiento de diversos tipos de víctimas a reducir, omitir o condicionar a ciertos sectores de estas mismas, implicaciones que no solo se ven en las víctimas directas, sino también en los ofendidos y testigos, quienes a pesar de que se enuncia el “beneficio de medidas de atención, asistencia y protección a todas las víctimas” en el transcurso del proceso penal y de atención, van atenuándose de la escena hasta que prácticamente desaparecen de los procedimientos de restitución integral, sugiriendo que el derecho de este tipo de víctimas en la pragmática es inicial y durante el proceso penal, lo cual indica un Protocolo diseñado mayormente, en función del tipo de atención que a cada víctima corresponde y no en función de las necesidades de las víctimas, contraviniendo el principio Pro-persona, que pretende representar.

Ahora bien, otro elemento importante a revisar se encuentra en el rubro de la atención a las víctimas de los delitos en materia de Trata de personas, la cual es dividida en atención de primeros auxilios o inicial, la atención durante el proceso penal y la atención enfocada en la restitución integral que contempla la rehabilitación, la capacitación escolar o laboral, la reconstrucción de las redes de apoyo y contacto con familiares u otras personas que puedan formar parte de red primaria de apoyo de las víctimas en su posterior

reintegración. Lo cual es cubierto desde una perspectiva multidisciplinaria en donde se realizan procedimientos encaminados a la obtención de pruebas para el proceso penal y la detección de necesidades médicas, psicológicas, legales y sociales a partir de las cuales se le asignan los servicios de atención a las víctimas. Es en especial en esta última parte de restitución integral en donde es reconocible un discurso nuevamente incapacitante y pasivo, en el que se plantean las evaluaciones o detección de necesidades unilaterales del equipo multidisciplinario hacia las víctimas, evaluaciones que nuevamente se enfocan solo en el sector de las mujeres y en función del cuerpo de las mujeres. Ello no solo brinda un visión parcial de las víctimas y los efectos de la Trata, sino que facilita la estigmatización de las víctimas en términos nosológicos, médicos, psicológicos y psiquiátricos que no solo son usados para detectar la situación de las víctimas, pues en su uso continuo tanto en el discurso del Protocolo y en la práctica, favorecen el estigma victimizante como un elemento constitutivo de las personas, desde las instituciones que las atienden y que se suman al estigma social y el autoestigma, que como se comentaba en párrafos anteriores refuerzan la relación agente-paciente, en donde nuevamente se evalúa a las víctimas desde la incapacidad y la ausencia.

Así mismo, el modelo de atención del Protocolo plantea la detección de necesidades, mediante la evaluación, o bien, la verbalización de la propia víctima. En este sentido, se busca la participación de la víctima y se le informa de los procedimientos de los que se tiene opción. A pesar de que este modelo es multidisciplinario, no parece ser integral ya que iguala la participación informada de las víctimas con el ejercicio de los derechos y autodeterminación de las víctimas. De igual forma, la comunicación entre las áreas vía informes anexos al expediente de las víctimas parece ser el único contacto que tiene entre sí el equipo de profesionales y las ONG´s que atienden a las víctimas, lo que desde luego es un modelo de atención institucional pero no está integrando en un todo a la persona que es la víctima, lo que puede implicar para las víctimas que cada ámbito psicosocial sea aislado y descontextualizado hasta que se llega a la meta de rehabilitación, capacitación y reintegración a un medio social, en que se da por terminada la atención una vez que *“ya se le han dotado”* de herramientas de apoyo y empoderamiento *“[...] para superar la situación de vulnerabilidad en la que fue posible su*

*victimización, y retome su vida en libertad, sin peligro de volver a ser atrapada [...]”* (Párr. 320, Protocolo 2017). Este tipo de aseveraciones debe realizarse con cuidado ya que refuerzan la caracterización de la Trata como un hecho aislado que solo les sucede a *ciertas personas*. Así mismo, refuerza la idea de que las víctimas de Trata facilitaron su propia victimización e incluso puede interpretarse como una culpabilización “por no estar empoderadas y dejarse atrapar por la Trata”. Por eso, se considera que la propuesta de “dotarlas” de herramientas para la vida y para que “no se vuelva a dejar atrapar” resulta victimizante desde el punto de vista psicosocial, en tanto se asume que la víctima tras su rescate retorna vacía, cuando el hecho de que haya sobrevivido demuestra que sus habilidades y resiliencia no fueron arrebatadas, sino que fue limitada. Esta limitación se repite en el ámbito institucional al pretender *administrar* su autodeterminación y dotarle de herramientas, cuando resulta más congruente identificar las que posee y acompañar a la víctima en *la reapropiación* y desarrollo de su vida y empoderamiento. En este sentido, si la víctima es considerada como agente, puede también vincularse más con otras redes de apoyo o formar parte de una red de apoyo para otras víctimas, ya que como se mencionaba en el capítulo tres, las redes de apoyo son esenciales en el retorno de las víctimas y no necesariamente la familia está dispuesta a serlo.

Así, la propia víctima podrá visualizar los desafíos personales y sociales para continuar su camino, pues si bien cada víctima es distinta, también lo es el contexto al que retorna o en donde dará continuidad a su vida, pues no solo la víctima debe adaptarse y comprender lo que ha cambiado desde su ausencia, también el ámbito familiar, comunitario y social debe aceptar a la víctima, reacomodarse, entender lo que el retorno de la personas sobreviviente implica. Este paso de reintegración es inicial y no garantiza que sea exitoso y que se pueda constituir o en su caso volver a unir, por lo que el acompañamiento integral junto a la víctima también debe prever estos escenarios.

Considerando lo anterior, el discurso político-jurídico de restitución integral traducido a través del Protocolo, tiene elementos que colocan a la trata como un problema individual, no social, lo que plantea una vulnerabilidad inducida para la población en general y los sobrevivientes en particular, pues la disminución de este delito no viene solo de detectar

el daño y curarlo, sino de la prevención y cuidado con políticas públicas enfocadas en la resolución del problema y no solo su contención.

Tras este análisis discursivo, se han encontrado elementos para considerar que el Protocolo en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual de la Ciudad de México es susceptible de mejoras y cambios, pues en varios de sus fragmentos reproduce discursos y prácticas patriarcales, hegemónicas, reduccionistas, medicalizantes y estigmatizadoras, situando a las víctimas de la Trata fácilmente en un papel de paciente, vulnerable e incapaz que justifica en todo momento la dependencia y tutela que ofrece el Estado. Palabras como “participación”, “empoderamiento”, “restitución integral”, “perspectiva de género” y “respeto a derechos humanos” no se encuentran integradas a la totalidad del discurso plasmado en el texto por lo que se observan contradicciones al momento de ser interpretadas y adaptadas a las actuaciones y procedimientos de implementación de la detección, atención y restitución integral enfocadas más en el cumplimiento de la obligación Estatal que en la obligación de restituir la libertad y autodeterminación a las víctimas de la Trata de personas, a quienes les fue limitada y explotada su libertad. Por ende, recalcamos la importancia de que el Estado, en su intento por restituir los daños, no genere revictimización al quitarles nuevamente la agencia a las víctimas y simular que administrar sus derechos equivale a respetar y reconocer los derechos humanos de las mismas.

Frente a estas condiciones en las que los discursos político-jurídicos y humanistas se ven rebasados en sus codificaciones y estrategias de atención y contención de la Trata de personas, es necesario que tanto el ámbito político-jurídico como el de las ciencias sociales reconozcan los vacíos, la parcialidad y descontextualización en la caracterización de las víctimas y de la Trata de personas. Se parte del hecho de que tanto el fenómeno como las víctimas se desarrollan y pertenecen a ámbitos psicosociales, es decir, que corresponden a un momento determinado histórico, político, geográfico, económico, social y cultural, por lo que centrarse únicamente en aspectos individuales y aislados reproduce sistemas que revictimizan, discriminan, estigmatizan y vulneran a la población sobreviviente de la Trata. En este sentido, desde el ámbito institucional,

académico y social es necesario el reconocimiento de que son los sobrevivientes y víctimas indirectas (familia, comunidad social) quienes tienen la agencia y el conocimiento para que en vinculación con todas las instituciones sociales se construyan los debates y las actuaciones, modelos, esquemas de trabajo que puedan incrementar la garantía de no repetición y de restitución integral.

## 6. Conclusiones

Primera. Mantener la preponderancia de un solo discurso para crear, codificar y actuar sobre un problema social de tantas aristas, vincula a la Trata de personas con un reducido campo de sus efectos en el tejido social, la vida de las víctimas, sus efectos culturales e históricos, reduciendo al mismo tiempo las posibilidades de prevención, atención y disminución, por lo que *la integración*, no solo la adaptación, de las perspectivas psicosocial y de derechos humanos es de gran relevancia para la creación de políticas públicas enfocadas en las víctimas, construyéndolas desde lo humano, su dinamismo, sus cualidades relacionales y contextuales, lo que permitiría brindarles una atención integral, al tiempo que permearía las actuaciones comunales y sociales esenciales para la disminución efectiva de la Trata de personas;

Segunda. El Protocolo parte de reducir a las víctimas de la Trata de personas a la explotación sexual y ello puede implicar dar un paso atrás en materia legislativa y del reconocimiento de las violaciones de derechos humanos, pues se dejan de lado las otras nueve modalidades de explotación, ya reconocidas en la LGPSEDMTP, que también suman víctimas, mismas que de forma simultánea pueden padecer varias modalidades de explotación y que al no ser enunciadas en el Protocolo se perpetua su invisibilización; de esta forma la Trata es constituida desde la especificidad de una sola forma de explotación y de un sujeto jurídico vinculado a él, desvirtuando las condiciones biológicas, psicológicas, histórico-sociales, culturales, económicas, políticas que definen a las víctimas, negando la naturaleza relacional, social y global de la víctima con otros y con todos los contextos mencionados, lo que permitiría complejizar la Trata de personas y

con base en ello realizar las propuestas de implementación de protocolos integrales y no solo funcionales;

Tercera. Resulta importante evaluar los efectos del discurso de *género estereotipado y limitado* enfocado en la violencia contra las mujeres en el Protocolo, pues en lugar de ser una dimensión de análisis de uno de los múltiples factores que generan la desigualdad entre las personas y que incide en la Trata de personas en sus diversas modalidades de explotación, se convierte en un enfoque que lejos de disminuir los efectos del patriarcado basados en género, sexo y lo heteronormativo, termina invisibilizado a otras poblaciones, categorías y reproduce el esquema de debilitamiento hacia las mujeres a quienes pretende representar, por lo que desde el enfoque psicosocial se puede integrar una mirada en la que las víctimas no sean categorías o estereotipos que las dividen, sino personas en reconstrucción con otras y sus contextos, quienes no son débiles por ser víctimas o por el hecho de ser mujeres; por el contrario, visualizar a todas las víctimas como agentes, con autodeterminación y con quienes se puede trabajar el acompañamiento y la corresponsabilidad en lugar del asistencialismo y la dependencia;

Cuarta. El Protocolo incursiona poco en el trabajo de atención y restitución con las víctimas secundarias (ofendidos y testigos) lo que nos lleva a proponer que no sea una población olvidada en la práctica. Es vital trabajar y acompañar a este sector que en muchas ocasiones se ve obligado a elaborar en soledad y sin posibilidad de acceso a la justicia, lo que resulta en un auténtico martirio que les obliga a abandonar el proceso *para la obtención de sus derechos*. Por ende, es necesario colocar también el foco en ellos desde las instituciones, las comunidades y el trabajo interdisciplinario;

Quinta. Otro elemento que debe ser integrado al Protocolo es el contexto histórico-social y cultural de las víctimas que permitió el hecho y que en el protocolo es atribuido solo a la “falta de empoderamiento” de las víctimas, por lo que es necesario atender *los espacios y las rupturas sociales* que facilitan la Trata de personas;

Sexta. La propuesta de la restitución integral a partir de intentar regresar a la víctima como se encontraba antes de la Trata de personas y, en este caso la explotación sexual, implica una promesa que no es posible cumplir, pues ninguna atención social, médica o psicológica puede realizar tal acto. Forzar a través de estrategias médicas, terapéuticas, simbólico-sociales para dar por terminado y compensado el hecho victimal de forma unilateral, puede hacer que las víctimas se sientan ignoradas e incomprendidas y que abandonen sus procesos. Por ello, desde el enfoque psicosocial se propone reconocer a la víctima como una persona agente, con capacidades y habilidades inherentes, previas y posteriores al hecho victimal, que también lleva a cabo “procesos colectivos, significados y sentidos, afrontamientos y factores de resiliencia individual y comunitaria” (Villa, 2012, p. 354) en donde el papel de las disciplinas y de los profesionales debe de ser relacional y de acompañamiento, vinculante con la realidad, no apartada de ella.

Séptima. Para la psicología social y las demás ciencias sociales, es imprescindible conocer los procesos de creación de políticas públicas en donde podamos solicitar de manera formal la inclusión de nuestras investigaciones, la participación en los debates y, por ende, la integración de otras perspectivas al discurso acerca de la Trata de personas, pues continuar por el camino de la elaboración de investigaciones, modelos e intervenciones en espacios, en donde se mira a las víctimas como entes separados de sus contextos, de sus relaciones con los otros, con su comunidad, perpetuará las visiones parciales que se ven reflejadas en el juego en las esferas del poder político y social, que nos lleva a la conformidad y la frustración de creer que no es posible hacer más junto a las víctimas, los sobrevivientes y la población en general.

Finalmente, sin que las propuesta y reflexiones anteriores tengan la intención de colocar a la psicología social o al enfoque psicosocial como la única visión válida, sí es una invitación a abrir e interrelacionar los enfoques, que comprendan las violaciones a derechos humanos y a la Trata de personas desde una visión integral, que permita plantear concepciones de los fenómenos y de las víctimas más incluyentes con alternativas de acompañamiento e intervención que desencadenen procesos a nivel socio-histórico, en la reconstrucción del tejido social y produzcan avances en la

prevención, atención, disminución y erradicación de delitos como la Trata de personas, así como permeen la creación de nuevos discursos que no simulen y que se transformen en prácticas sociales de solidaridad, justicia, igualdad, respeto, tolerancia, traducidas y ejecutadas en políticas públicas humanas y no solo político-jurídicas, pues es lo que mínimamente les debemos a las víctimas, *que tanto dolor no sea en vano*.

## Referencias

- Coalición contra el Tráfico de Mujeres en América Latina y el Caribe, (CATWLAC) - Delegación Cuauhtémoc. (2016). *Diagnóstico sobre delitos en materia de trata de personas en la Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México*. Recuperado de <http://www.catwlac.org/es/2017/07/18/diagnostico-sobre-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-en-la-delegacion-cuauhtemoc-de-la-ciudad-de-mexico/>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021) *Diagnóstico sobre la situación de la Trata de Personas en México 2021 Procuración e Impartición de Justicia*. Recuperado de <https://informe.cndh.org.mx//images/uploads/nodos/80946/content/files/Diagnostico.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. México, 5 de febrero de 1917. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)
- De Martino Bermúdez, M. (2013). Connell y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu. *Revista Estudios Feministas*, 21(1), 283-300. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.1590/S0104-026X2013000100015>
- Departamento de Estado de Estados Unidos de América. (2022). *Reporte sobre Trata de personas 2022*. Recuperado de <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2022/10/20221020-2022-TIP-Report.pdf>
- Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas. (2020). *Incidencia delictiva de trata de personas, derivada de indagatorias iniciadas en la FEVIMTRA, por Entidad Federativa 1º de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2019*. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528353/INICIOS-TP-2019-12\\_CDRO-MAP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/528353/INICIOS-TP-2019-12_CDRO-MAP.pdf)
- Geertz, C. (1973) *La interpretación de las culturas*. Barcelona, España: Gedisa.
- Giménez, G. (1989). *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico /Serie G Estudios doctrinales 47/*. México: IJ-UNAM
- Global Financial Integrity. (2017). *Transnational Crime and the Developing World*. Recuperado de: <https://www.gfintegrity.org/report/transnational-crime-and-the-developing-world/>

Global Rights. (2005). *Guía anotada del Protocolo Completo Contra la Trata de Personas*. Recuperado de: [http://www.institutouejn.nqnwebs.com/cd\\_genero/docs/Protocolo%20Completo%20de%20la%20ONU%20contra%20la%20Trata.pdf](http://www.institutouejn.nqnwebs.com/cd_genero/docs/Protocolo%20Completo%20de%20la%20ONU%20contra%20la%20Trata.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022) *Encuesta Nacional de Victimización y percepción sobre seguridad Pública*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2022/>

*International Convention for the Suppression of the White Slave Traffic*, París, 4 de Mayo de 1910, Serie de Tratados de las Naciones Unidas Vol. 98, No. 1358, pág. 101 disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VII-9&chapter=7&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-9&chapter=7&clang=_en)

*International Convention for the Suppression of the Traffic in Women and Children*, Ginebra, 30 de Septiembre de 1921, Serie de Tratados de las Naciones Unidas Vol. 9, No. 269, pág. 415 disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=VII-3&chapter=7&clang=\\_en#1](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=VII-3&chapter=7&clang=_en#1)

Institute for Economics & Peace. (2022). *Global Peace Index. Measuring peace in a complex world*. Recuperado de <https://www.visionofhumanity.org/wpcontent/uploads/2022/06/GPI-2022-web.pdf>

Institute for Economics & Peace. (2022). *Índice de Paz México. Identificación y medición de los factores que impulsan la paz*. Recuperado de: <https://static1.squarespace.com/static/5eaa390ddf0dcb548e9dd5da/t/628352adf141dd50d7005d60/1652773595251/ESP-MPI-2022-web.pdf>

Institute for Economics & Peace. (2018). *Global Peace Index. Measuring peace in a complex world*. Recuperado de: <https://www.economicsandpeace.org/wp-content/uploads/2020/08/Global-Peace-Index-2018-2-1.pdf>

Lastra Lastra, J.M. (2000) El trabajo en la historia. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*. IJ-UNAM. Volumen XI-XII. Recuperado de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=hisder&n=11>

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Diario Oficial de la Federación. México, 14 de Junio de 2012. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia de Trata de Personas de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de febrero de 2021. Recuperado de [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_PARA\\_LA\\_ATN\\_DELITOS\\_TRATA\\_DE\\_PERSONAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_4.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_PARA_LA_ATN_DELITOS_TRATA_DE_PERSONAS_DE_LA_CDMX_4.pdf)

Martín Beristain, C. (2011) Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de Derechos Humanos. México: Serapaz A.C., Fundar centro de análisis e investigación A.C., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Martínez Merling, R. (2011) *La Organización de la Política de la Sociedad y de las Nuevas Formas de Construcción de la Convivencia Social*. Querétaro: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Universidad Autónoma de Querétaro.

Organización de los Estados Americanos (OEA), Departamento de Derecho Internacional, Convención Americana sobre Derechos Humanos, B-32, San José, 7 al 22 de noviembre de 1969 disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2022). *Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022*. Recuperado de: [https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP\\_2022\\_web.pdf](https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Crimen/GLOTIP_2022_web.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Palermo, A/55/383, 10 de noviembre de 2000, pág. 56 disponible en <https://undocs.org/es/A/55/383>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Palermo, A/55/383, 10 de noviembre de 2000, pág. 66 disponible en <https://undocs.org/es/A/55/383>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, La Haya, A/CONF.183/9, 17 de julio de 1998, disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Ginebra, 44/25, 20 de noviembre de 1989, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Conferencia de Plenipotenciarios, *Supplementary Convention on the Abolition of Slavery, the Slave Trade, and Institutions and Practices Similar to Slavery*, Ginebra, 7 de Septiembre de 1956, disponible en <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajenas*, 317 (IV), 2 de diciembre de 1949, disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TrafficInPersons.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 217 A(III), 10 de diciembre de 1948, disponible en <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2022).- *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*. Recuperado de: [https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS\\_854733/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/forced-labour/publications/WCMS_854733/lang-es/index.htm)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2017). *Global Estimates of Modern Slavery forced labour and forced marriage*. Recuperado de [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_575479/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_575479/lang-en/index.htm)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2005). *A Global Alliance against Forced Labour*. Recuperado de [https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS\\_081882/lang-en/index.htm](https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_081882/lang-en/index.htm)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Convenio (No. 29) sobre el Trabajo Forzoso*, 28 de junio de 1930, C029, disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312174:NO#A1](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312174:NO#A1)
- Organización Internacional para las Migraciones. (2011). *La Trata de Personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. Recuperado de [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/trata\\_de%20personas\\_05.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf)
- Parker, A. y Eimhin, O. (2020). *InSight Crime's 2019 Homicide Round-Up* Recuperado de <https://www.insightcrime.org/news/analysis/insight-crime-2019-homicide-round-up/>
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Diario Oficial de la Federación. México, 20 de mayo de 2013. Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)

*Protocolo para la detección, rapport, primeros auxilios, protección, atención, búsqueda, localización, rescate y reinserción social de las víctimas de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, de la Ciudad de México.* Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 222, Ciudad de México, México, 19 de diciembre de 2017 Recuperado de [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/c3ec55c6bbfb3fa7f3a7d395cbe0c909.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c3ec55c6bbfb3fa7f3a7d395cbe0c909.pdf)

*Reglamento de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los delitos en materia de Trata de personas del Distrito Federal.* Gaceta Oficial del Distrito Federal. Ciudad de México, México, 25 de noviembre de 2015. Recuperado de <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMEN-TODELALEYPARAV%C3%8DCTIMASDELDELITOENMATERIADETRATADEPERSONAS.pdf>

Rubio Escolar, Sinthya. (2012) *La Reparación a las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de Derechos Humanos en el marco de una sociedad post-transicional: El caso del Perú* (Tesis de maestría) Universidad Carlos III de Madrid Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas", Madrid, España.

Sebastián, L. (2000) *De la esclavitud a los derechos humano. La formación del pensamiento solidario.* Barcelona. Ariel.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2015-2022). Reporte de Víctimas de Delitos del Fuero común, nueva metodología. Recuperado de <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>

Secretaría de Gobernación. (2022) Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO). Recuperado de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

*Slavery Convention*, Ginebra, 25 de septiembre de 1926, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 60, No. 1414, pág. 254, disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-3&chapter=18&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-3&chapter=18&clang=_en)

Villa Gómez, J. D. (2012). La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales: ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?. *Ágora U.S.B.*, 12 (2), 349- 365. Recuperado de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1657-80312012000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1657-80312012000200005)

Vitores González A. (2005) Comunicación y discurso. En Gil-Juarez, A. (Ed.) *Tecnologías Sociales de la Comunicación* (pp.191-260). Barcelona, España: Editorial UOC.